



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, EN  
EL EXPEDIENTE N° 03348- 2018-1-2001-JR-PE-04,  
PIURA, DISTRITO JUDICIAL PIURA-PIURA.2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**ARICA ROSILLO, JURIT ESMITH  
ORCID: 0000-0002-8399-1967**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID:0000-0001-8079-3167**

**PIURA – PERU 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Arica Rosillo, Jurit Esmith  
ORCID: 0000-0002-8399-1967

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado Piura, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

DR. Walter Ramos Herrera  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Arturo Conga Soto  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Maryluz Villa Cuadros  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

PRESIDENTE  
DR. WALTER RAMOS HERRERA

MIEMBRO  
MGTR. ARTURO CONGA SOTO

MIEMBRO  
MGTR. MARYLUZ VILLA CUADROS

ASESOR  
MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

### **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, el agradecimiento es hacia Dios, que siempre está a mi lado cuidándome en cada paso que doy. A mis padres, Ana María Rosillo Veliz y Javier Alejandro Arica Almestar por apóyame en lo necesario para alcanzar una de mis metas profesionales, como lo es la carrera de derecho y ciencias políticas. por ultimo quiero agradecer a un amigo que más que un amigo fuiste como un ángel de la guarda para mí y aunque hoy no estás en este mundo, te agradezco de corazón todas las veces que estuviste para apoyarme, EDGAR IVO MONTES CABANILLAS.

**DEDICATORIA**

A mis padres, hermanos y familiares  
que son lo mejor de mi vida.

## **RESUMEN**

Proyecto de investigación sobre el delito de violación sexual a menor de edad en el expediente 03348-2018-1-2001-JR.PE-04 el cual se ventilo en la corte de justicia de Piura, departamento, provincia y distrito de Piura, el presente trabajo de investigación se realizará bajo la supervisión del Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto, en el cual desarrollaremos objetivos, planteamiento del problema, justificación del trabajo, bases teóricas entre otras más. En el expediente judicial desarrollaremos, doctrina, jurisprudencia, así como, información en derecho comparado, con otros países, así como de nuestro propio país, además conoceremos cifras objetivas y confiables sobre los datos de infractores en este delito de violación sexual a un menor de edad.

El delito de violación sexual contra un menor de edad, es sancionado dentro de los delitos en contra de la libertad sexual de las personas, el estado peruano protege atreves de leyes y sanciona a quien infrinja esta ley, a su vez en el presente caso surte el agravante de ser el padre el agresor de su hija (niña). Este delito es sancionado con pena privativa de libertad de cadena perpetua.

Palabras claves: Proceso judicial, peritaje medico legal, sentencia, Violación sexual de menor de edad.

## **ABSTRACT**

Investigation project on the crime of rape of a minor in file 03348-2018-1-2001-JR.PE-04, which was aired in the Piura court of justice, department, province and district of Piura, the This research work will be carried out under the supervision of Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto, in which we will develop objectives, problem statement, justification of the work, theoretical bases among others.

In the judicial file we will develop, doctrine, jurisprudence, as well as, information in comparative law, with other countries, as well as from our own country, we will also know objective and reliable figures on the data of offenders in this crime of sexual violation of a minor of age.

The crime of sexual rape against a minor is sanctioned within crimes against the sexual freedom of people, the Peruvian state protects through laws and sanctions anyone who violates this law, as you see in the present case it provides the aggravating of being the father the aggressor of his daughter (girl). This crime is punished with a custodial sentence of life imprisonment.

Key words: judicial process, legal medical Expertise, sentence , Sexual rape of a minor

## CONTENIDO

Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	10
PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION .....	12
1.1. Planeamiento Del problema.....	12
1.1.1. Caracterización del problema.....	12
1.1.2. Enunciado del problema.....	13
1.2. Objetivos de la investigación.....	13
1.2.1. Objetivo general .....	13
1.2.2 Objetivos específicos.....	13
1.3. Justificación de la investigación .....	14
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2 Hipótesis.....	
2.3 Marco conceptual.....	
<b>BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL</b> .....	17
2.2.1. LA ACCIÓN PENAL.....	17
2.1.1. Concepciones generales de la acción penal.....	17
2.1.2. Características de la acción penal.....	17
2.1.3. La acción penal en el expediente de estudio .....	18
2.2. Jurisdicción .....	18
2.2.1 Naturaleza de la jurisdicción .....	18
2.2.2 características de la jurisdicción.....	19
2.2.3 Poderes de la jurisdicción.....	19
2.2.4 La jurisdicción en materia penal .....	20
2.2.5 La jurisdicción en el expediente de estudio .....	20
2.3 COMPETENCIA .....	20
2.3.1. La competencia en el expediente de estudio .....	20



2.4 El Proceso .....	21
2.4.1 El debido proceso .....	21
2.5 El proceso penal.....	21
2.5.1 Características del proceso Penal .....	22
2.5.2 El proceso como garantía constitucional.....	23
2.5.3 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	23
2.5.4 Los medios probatorios en proceso materia de estudio.....	31
2.6. Etapas del proceso .....	33
2.6.1 Etapa preliminar .....	33
2.6.2 Etapa de investigación preparatoria. ....	33
2.6.3 Etapa intermedia.....	33
2.7 LOS SUJETOS PROCESALES .....	34
2.7.1 El fiscal.....	34
2.7.2 El agraviado.....	35
2.7.3 El imputado .....	35
2.7.4 El juez.....	35
2.7.5 El actor civil .....	36
2.7.6 El tercero civilmente responsable .....	36
2.7.7 Los peritos .....	36
2.7.8 Los testigos.....	36
2.7.9 La policía nacional del Perú.....	36
2.7.10 El abogado defensor .....	37
2.7.11 los sujetos procesales en el expediente de estudio .....	37
2.8 MEDIDAS COERCITIVAS.....	37
2.8.1 De naturaleza personal .....	37
2.8.2 De naturaleza real.....	40
2.8.3 Las medidas coercitivas en el proceso de estudio.....	42
2.9 La sentencia .....	43
2.9.1. Clases de sentencia.....	43
2.9.2. Estructura .....	44
2.9.3. Los medios impugnatorios .....	46
2.9.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas.....	50
2.9.4. Teoría del delito .....	50
2.9.5. Tipicidad.....	55

<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	59
<b>HIPOTESIS</b> .....	61
<b>III. METODOLOGIA</b> .....	62
3.1 Tipo de investigación .....	62
3.2 Nivel de investigación .....	63
3.3. Diseño de la investigación .....	64
3.4. Unidad de análisis .....	65
3.5. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores .....	65
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	66
3.7. Procedimiento para la recolección de datos y el plan de análisis. ....	66
3.7.1 primera etapa de recolección de datos.....	67
3.7.2 Segunda etapa de recolección de datos .....	67
3.7.3 Tercera etapa de recolección de datos.....	67
3.8. Principios eticos .....	70
3.9. Matriz de consistencia lógica.....	72
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	73
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	
1. Sentencias de primera y segunda instancia.	
2. Instrumento de recolección de datos Guía de observación	
3. Declaración de compromiso ético y no plagio	

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación presentado tendrá dos puntos controversiales, dos temas muy emotivos y comentados. Estos ponen en duda la eficacia de la administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales, es notorio en el derecho penal.

El debido proceso, el debido proceso manejado de manera acorde a ley, es un buen remedio procesal para el derecho. El problema es cuando surgen dilaciones maliciosas en el proceso que hacen que haya decadencias maliciosas en el proceso para así poder lograr un objetivo beneficioso en el proceso, así mismo cuando hay obstrucción del proceso nos referimos a intimidaciones a testigos, peritos, magistrados etc., a su vez también nos referimos a alteraciones de las pruebas todos estos puntos al ser fomentados de manera maliciosa perjudican el debido proceso que a lo largo del tiempo estas prácticas aún se siguen dando.

“La Administración de Justicia constituye un paradigma internacional; esto implica la evolución del derecho desde las sociedades donde el Estado era una concepción primigenia (la no independencia de poderes); y, por tanto, el sistema de justicia y el derecho en sí mismo evolucionan e incluyen nuevas teorías para su interpretación y aplicación”. (Balbuena, 2013)

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la

realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2020)

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2020)

## **PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

### **1.1. Planeamiento Del problema**

#### **1.1.1. Caracterización del problema**

El delito de violación sexual a menor de edad, es un delito que protege la libertad sexual de las personas, es un delito doloso el cual es sancionado con pena privativa de la libertad efectiva, en el presente expediente que estamos analizando surge el agravante de ser el padre la persona que agrede sexualmente a su menor hija.

Se debe de tener en cuenta que nuestra legislación peruana no solo sanciona el hecho de haber habido penetración a una menor de edad, ya que violación sexual a una menor es también el introducir los dedos, objetos o alguna parte del cuerpo por vía oral, anal o vaginal será considerado como violación sexual

Según las estadísticas realizada en nuestro país por el INEI “el 78 % de violaciones registradas son hacia menores de edad, a su vez se realizan en los horarios de tarde o noches, en casa de sus agresores o en casa de las mismas víctimas, a su vez el 40% de los agresores serian familiares de las victimas (padres, abuelos, padrastros, tíos.) los cuales actuaron con violencia para cometer estos delitos a su vez el 26% de las violaciones fue realizada por conocidos (vecinos, amigos empleador) y el 12% de las violaciones fue registrada por parejas (enamorado, ex enamorado, conviviente, ex conviviente. )” (INEI, 2019, pág. 58)

El marco internacional de protección de los niños y adolescentes está definido por la Convención de derechos humanos sobre los Derechos del Niño, que ha plasmado el principio del interés superior del niño en la política nacional, ya que dicho programa es el

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia. Aprenderemos a saber qué hacer en un caso de violación sexual y cuál sería el procedimiento de legalidad a seguir para alcanzar un proceso transparente y con las garantías objetivas y legales que nos brinda nuestro ordenamiento jurídico

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles serían las características del proceso penal en el delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 03348-2018-1-2001-JR-PE-04; de la Corte Superior de Justicia Piura, distrito judicial Piura, Perú; 2021?

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, se ha establecido los siguientes objetivos:

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Precisar las características del proceso penal en el delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 03348-2018-1-2001-JR-PE-04; de la Corte Superior de Justicia Piura, distrito judicial Piura, Perú; 2021

### **1.2.2 Objetivos específicos**

Identificar la congruencia entre los medios probatorios desarrollados en el presente proceso y la aplicación de estos en los puntos controvertidos del proceso judicial que estamos estudiando.

Identificar si los hechos narrados sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el presente proceso, son razonables para sustentar la sentencia condenatoria interpuesta.

Identificar todas las etapas procesales que se utilizan en el presente proceso y así poder identificarlas hasta llegar a la sentencia.

Identificar los plazos para cada acto procesal en desarrollo, conocer los derechos y los principios que rigen nuestro código penal en el proceso judicial en estudio.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por los siguientes motivos:

Basados a nuestro expediente judicial, Sabemos que no todos los juicios penales desarrollados y sentenciados por el delito de violación sexual a un menor de edad, tienen cierta justicia en su decisión. Para algunas personas sentenciadas por este delito, es merecidamente tal sanción, pero existe un pequeño porcentaje de sentencias judiciales que no han sido merecidas para algunas personas es así que nace, la duda, la ineficacia la cual es atribuida directamente a la administración de justicia en el derecho penal.

También, se justifica el presente trabajo de investigación, con el motivo de dar a conocer la pluralidad de etapas procesales que se han desarrollado en el presente proceso y también determinar si fueron aplicadas las etapas procesales con legalidad y transparencia a lo largo del proceso penal

Encontramos en este trabajo de investigación como justificación principal que el presente trabajo de investigación no solo servirá para poder lograr el grado de bachiller que tanto buscamos alcanzar si no también ayudara a que estudiantes y abogados que les guste tener

un amplio conocimiento de los trabajos de investigación en temas legales puedan ampliar sus conocimientos y llenarse de información valiosa la cual en su vida profesional les ayudara de manera abundante , lo que se busca con este trabajo de investigación es desarrollar el instinto interpretativo que debe tener todo estudiante de derecho para así cuando en el campo del derecho le toque interpretar normas jurídicas en defensa de su patrocinado o para intereses particulares , este sepa desenvolverse de la mejor manera posible y así poder alcanzar la paz social y búsqueda de la justicia la cual es buscada con optimismo y perseverancia en los tribunales en los que se está ventilando un proceso penal , el cual busca ser solucionado de la manera más legal posible.

Es satisfactorio mencionar que el presente trabajo nos sirve para poder alcanzar el grado de abogado.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

“En Argentina, abuso sexual es la persona que realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento, de carácter sexual, con persona de uno u otro sexo, o cuando mediante violencia, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima, por cualquier causa, no haya podido consentir libremente la acción”. (DONNA, 2005)

“Al realizar un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales en su investigación titulada: —La Valoración del Testimonio de Víctimas Menores de Edad” “señala lo siguiente: hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o el in dubio pro reo”. (Carlos Peres, 2001)

“Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad”, “cuyas conclusiones fueron. El objeto de tutela penal en los atentados contra la sexualidad, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo personalísimo como lo es la libertad sexual. En este sentido, surgen como aspectos integrantes del bien jurídico a proteger, elementos positivos y negativos. Así, desde la perspectiva positiva, la libertad sexual posee un sentido dinámico, que asegura la libre disposición de la sexualidad”. (Echandia, 2003)

“Se afirma que en Latinoamérica dentro de los delitos más comunes está el de violación sexual a menores de edad el cual en su mayoría es consumado por los propios progenitores

o familiares que tienen a su cargo el cuidado de sus víctimas,” (unodc, 2017)

“En efecto, los menores son vulnerables porque no perciben el peligro, porque no pueden defenderse y porque no alcanzan a solicitar la ayuda oportuna. Además de los niños, obviamente, el estado de vulnerabilidad aumenta cuando, a pesar de la mayoría de edad, los afectados poseen capacidades especiales, son ancianos valetudinarios, o bien han caído bajo la férula esclavizante de grupos delictivos u organizaciones criminales” (novak, 2009).

“la cifra negra de la criminalidad es elevada, por las dificultades que surgen en las investigaciones, especialmente las originadas de la relación familiar entre el autor y su víctima, y por el estado de indefensión que caracteriza a la niñez. En el abuso sexual a niños, los obstáculos para el conocimiento científico del proceso de victimización, potenciados por el silencio de las víctimas y por las gravísimas dificultades existentes para romper la urdimbre delictiva” (teran, 2017)

“Las secuelas de un niño abusado pueden ser múltiples y la mayor de las veces son irreversibles. Se las observa de carácter físico, (lesiones leves o graves, algunas tan severas que ponen fin a la vida), o ser de consecuencias emocionales, difíciles de determinar, (las que dependen del profundo estrés y de la conmoción que produce la agresión sexual), tal es el caso del incesto, del abuso reiterado, de las violaciones y vejaciones prolongadas por años.” (navak, 2009)

## **BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL**

### **2.1. LA ACCIÓN PENAL**

“El derecho a la acción penal es un derecho fundamental que ayuda a todos los sujetos de la ley y se ejerce informando al juez investigador de las noticias de Crimines, aumentando la obligación de emitir una resolución en el tribunal, motivado y basado en su inadmisibilidad o al final del proceso ” (Alcubilla, 2007) La acción penal se origina en un delito y significa que una persona responsable debe ser castigada de acuerdo con las disposiciones de la ley. La promoción de un acto criminal es realizada tanto por el estado, así como por las personas.

#### **2.1.1. Concepciones generales de la acción penal**

Surge de un efecto generado por una acción u omisión, típico, ilegal, culpable de dañar o poner en riesgo un determinado activo legal protegido; es un resumen, nos estamos refiriendo al crimen; por lo tanto, se genera una penalización para la persona responsable, a fin de ser establecido por ley.

#### **2.1.2. Características de la acción penal**

Se compone de dos tipos: tenemos acciones penales públicas y acciones penales privadas.

Quienes contribuyen a una justicia publica es el juez y el fiscal, solo por su propia iniciativa, teniendo en cuenta las normas procesales que deben abordarse ante la conducta delictiva. Cabe agregar que aquí se solicita el que toda persona sea asesorada por un abogado ya sea particular o un defensor de oficio para asegurar su dignidad e el proceso.

### **2.1.3. La acción penal en el expediente de estudio**

En el análisis de hechos establecido en el archivo del estudio, es posible identificar que la acción penal ejercida es a través de la acción penal pública, ya que la ejerce fiscal como representante de víctimas, también conocidas como agraviados. Su desempeño es simplemente de oficio. En el presente expediente tenemos que inicialmente quienes tomaron conocimiento del hecho delictivo fue la policía y luego, el representante del ministerio público el cual fue el que ejerció las acciones penales correspondientes para el presente caso de violación sexual a una menor de edad.

## **2.2. Jurisdicción**

### **2.2.1 Naturaleza de la jurisdicción**

“La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto. Para el Derecho constitucional y las Ciencias políticas, por largo tiempo ha sido uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial (de acuerdo a la doctrina de la separación de poderes). Mientras que, para el Derecho procesal, constituye uno de los presupuestos procesales, y uno de los más importantes” (Quisbert, 26 enero del 2015)

"El poder corresponde única o exclusivamente al poder judicial (que consiste en diferentes organismos, pero todos ellos son parte de una entidad orgánica) y, excepcionalmente, se reconocen las jurisdicciones militares y de arbitraje, así como la jurisdicción municipal". (Barreda, 2009)

Se considera importante mencionar los elementos que constituyen la jurisdicción, pero debe tenerse en cuenta que se ha agregado otro elemento. "Facultad de Derecho, Imperio de Derecho, Territorio de Derecho"

Existe una estrecha conexión en la jurisdicción, ya que se tiene en cuenta que el juez tiene la tarea de resolver la controversia o conflicto entre la ley del estado y la ley del acusado, que presupone y debe demostrar su inocencia, se trata por una razón.

### **2.2.2 características de la jurisdicción**

“Constitucional: nace de la constitución. General: se extiende por todo el territorio. Exclusiva: solo la ejerce el Estado. Permanente: se ejerce en todo momento que un estado tenga soberanía.P.P.: puesto que es un presupuesto procesal También se acostumbra a caracterizarla como una del Estado. Sin embargo, es discutible considerando la existencia de los tribunales arbitrales, que evidencia que el Estado no se ha reservado en forma privativa el ejercicio de la jurisdicción”. (Quisbert, 26 enero del 2015)

### **2.2.3 Poderes de la jurisdicción**

“Poder de instrumentación o documentación.- "poder de documentación o investigación". consiste en la potestad de dar categoría de instrumento auténticos a las actuaciones procesales en que interviene el órgano jurisdiccional. poder de coerción. - potestad de imponer apremios, multas, sanciones en general a quienes intervienen en el proceso. poder de decisión se expresa en dos planos: plano formal o extrínseco las resoluciones jurisdiccionales sentencias, poder de ejecución facultad del juez.” (Quisbert, 26 enero del 2015)

### **2.2.4 La jurisdicción en materia penal**

“La jurisdicción penal ordinaria gira en torno a las normas del derecho penal, del derecho procesal penal y del derecho penitenciario; esto es, el Código Penal, el Código Procesal

Penal y el Código de Ejecución Penal. Sin embargo, también existen normas especiales sobre jurisdicción penal.” (Quisbert, 26 enero del 2015)

### **2.2.5 La jurisdicción en el expediente de estudio**

En el análisis real realizado en el archivo de investigación, es posible identificar que la jurisdicción pertinente aplicable a casos penales, se encuentra en delitos de violación sexual "Los juzgados penales compuestos por jueces de un juzgado unipersonal, de acuerdo con la competencia otorgada en la ley" en el proceso de violar a un menor, es competente para escuchar el caso del Tribunal Penal Colegiado Piura.

## **2.3 COMPETENCIA**

Partimos del hecho de que el acto criminal se creó, fue el que daría paso a la competencia. es decir, cuando se ejerce la fuerza voluntaria en casos penales, lo siguiente sería decidir qué juez es competente para escuchar el caso específico.

Competencia objetiva. - El propósito de esta competencia es procesar en casos individuales y presentar la fase de juicio oral. Para que esto sea claro e invaluable, el propósito de este concurso es determinar qué tribunal tiene la capacidad de escuchar y tomar una decisión sobre los méritos del caso.

Se afirma que consta de tres criterios necesarios.

### **2.3.1. La competencia en el expediente de estudio**

A partir del análisis de hechos realizado en el archivo del estudio, es posible identificar que la jurisdicción en el derecho penal está determinada para que los juzgados competentes puedan ejercer potestad sobre el proceso a ventilar en el Art. 28 CPC inc.) 1, que declara: "Los tribunales penales El colegiado, compuesto por tres jueces,

conocerán materialmente los delitos que tienen una pena mínima de prisión de más de seis años indicados en la Ley ”, por lo que los tres jueces colegiados del tribunal intervienen en el proceso penal estudiado. criminal colegiado.

## **2.4 El Proceso**

### **2.4.1 El debido proceso**

El proceso es un mecanismo creado por el estado para poder resolver conflictos, el proceso está sujeto a reglas las cuales se deben de cumplir cabalmente, con las garantías reglamentadas por ley en el proceso, las partes podrá presentar todas aquellas pruebas que les permitan evidenciar su inocencia y poder demostrar objetivamente responsabilidad o inocencia en los hechos que se le atribuyen a una de las partes la finalidad del proceso es alcanzar la paz social y así poder resolver temas de litigios entre las partes a través del mecanismo que nos da el estado el cual es a través de proceso, el cual tiene regla, pautas y procedimientos que se deben de cumplir para que el proceso sea acorde a las garantías exigidas y normadas en las leyes de un estado y su constitución.

Es la disciplina que estudia a las normas para poder aplicar sanciones a los infractores a través de una sentencia.

### **2.5 El proceso penal**

“El derecho procesal penal como disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi” (Coria, 2001)

El derecho procesal penal se encarga de ampliar los conocimientos y las pautas a seguir procesalmente en el proceso penal, para poder instruir a los jueces al momento de direccionar un proceso para que pueda seguir con rectitud y así al seguir una trayectoria distinta el juez pueda encaminar el proceso penal con las reglas ya enmarcadas en el proceso y así lograr alcanzar la justicia social a través de una absolución o condena.

### **2.5.1 Características del proceso Penal**

Dentro del procesal penal tenemos que, el derecho procesal se guía a través de procedimientos dados por el código procesal penal, a su vez otra característica es que el código procesal penal se rige por principios los cuales deben de ser respetados durante el proceso, a su vez el código procesal penal cuenta con mecanismos de defensa los cuales deben de ser utilizados por la defensa técnica del investigado para poder hacer valer sus derechos frente a abusos encontrados durante el proceso o por mecanismos de investigación utilizados en contra de del procesado, asimismo otra característica del derecho proceso penal sería que , se pueden impugnar los autos emanados por el juez competente vía apelación la cual busca impugnar una resolución dada por el juez competente , el código procesal penal cuenta con la etapa de investigación preparatoria la cual busca recabar realizar las diligencias necesarias que sean útiles , pertinentes y necesarias en el proceso, a su vez el derecho procesal penal cuenta con una etapa intermedia la cual en esta audiencia lo que se ve son las pruebas y documentos que van hacer admitidos para juicio oral y ya que abran algunos que serán desechados por el juez que lleva a cabo dicha audiencia, a si también cuenta el derecho procesal penal con un juicio el cual será determinante para aplicar la sanción que corresponda al investigado así como también se puede dar el sobreseimiento del proceso , en este modelo que tenemos



en nuestro código procesal el quien tiene que probar un delito con pruebas es el fiscal y el que controla en el proceso es el juez .

### **2.5.2 El proceso como garantía constitucional**

Cuando hay una investigación penal sobre una persona infractora de la ley, se tiene que tener en cuenta las garantías constitucionales las cuales garantizaran un proceso con legalidad y transparencia siempre cuidando que no haya excesos ni atropellos hacia los investigados los cuales como seres humanos merecen un trato digno, sin importar el tipo de delito del cual se le esté imputando, siempre tiene que haber imparcialidad por parte del juez que conoce el proceso garantizando las garantías constitucionales, el estado ha creado ciertos mecanismos para cuando que sean aplicables para cuando se vulneran las garantías constitucionales como por ejemplo tenemos el más usado es el habeas corpus el cual se utiliza cuando se vulnera la libertad personal de la persona o sus condiciones de vida en el establecimiento penitenciario que cumple condena no son las que debe tener una persona humana ya que son deplorables y en muchos más casos se puede aplicar este método para poder hacer valer un derecho constitucional que acido vulnerado.

### **2.5.3 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

#### **Principio de legalidad.**

“por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. (Bovino, 2006)

Este principio nos enseña que para que haya una actuación punitiva en contra de una persona tiene que cumplirse el principio de legalidad esto quiere decir que no se aceptan criterios personales para poder atribuir un delito si no lo que está enmarcado en nuestro ordenamiento jurídico, que toda persona tiene que tener un proceso con las garantías de ley y a su vez se le debe de aplicar una ley vigente al momento de la comisión del delito ya que este principio se basa en la no incriminación si la conducta un era considerada delito al momento de los hechos y a su vez toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario

#### **Principio de presunción de inocencia.**

A todos los investigados no se les atribuye un delito mientras no sea demostrado firmemente lo contrario, debemos de tener en cuenta que la sentencia en primera instancia es apelable y es aun considerado inocente el reo a si también si la apelación de la sentencia fuese desfavorable para el reo el podrá realizar una casación a la capital de Lima como recurso ante el cual se debe de tratar al reo como inocente porque aún está agotando las vías penales para poder demostrar lo que busca alcanzar su inocencia, si una vez pronunciada la corte suprema se pronuncia en contra recién la sentencia penal quedara firme y consentida, pero aun en reo podrá más adelante pedir una revisión de su caso el cual tendrá que cumplir ciertos requisitos, en todas las instancias el reo será considerado inocente al menos que acepte su delito y se emita sentencia firme y consentida.

#### **Principio de debido proceso.**

El principio al debido proceso , es la manera correcta de llevar un proceso el cual esta normado de manera clara en los diferentes libros de derecho como debe de llevarse un proceso dependiendo la materia jurídica que se está llevando, este proceso debe de llevarse

de manera debida según como esta normado no se debe de saltar ningún estadio ni etapa procesal ya que eso perjudicaría a las partes procesales las cuales se verían perjudicadas, es por ello que este principio protege y exige la aplicación correcta al debido proceso para que no haya perjuicio para las partes y a si se pueda llevar un proceso limpio y acorde con las leyes establecidas, ya que así se podrán evitar a su vez posibles nulidades que conlleven a una dilación del proceso y a su vez cause un perjuicio de tiempo y dinero para el estado ya que ese tiempo empleado puede ser otros casos urgentes que requieren de un urgente proceso.

### **Principio de proporcionalidad**

No se puede aplicar una pena mayor de la que le corresponde al infractor ya que se estaría contraviniendo en este principio y este principio lo que busca es proteger los excesos al momento de la aplicación de una sanción penal (sentencia) ya que cuando hay pluralidad de infractores en un hecho delictivo se les debe de sancionar según su responsabilidad penal y de acuerdo a la participación y responsabilidad penal que le corresponde a cada infractor, por la comisión del delito, cuando se contraviene a este principio los afectados podrán impugnar la resolución que en ese momento se emita y así poder hacer prevalecer en otra instancia este principio que es protegido por nuestra norma procesal al momento de emitir una sentencia.

### **Principio de motivación**

Toda resolución judicial debe de ser motivada, tiene que haber correlación entre lo plasmado en la resolución judicial y lo acontecido en los hechos, y etapas del proceso los cuales darán una óptica clara de lo que sucedió en aquel caso y por qué se está emitiendo

una resolución judicial. En los países democráticos como lo es el Perú existe la necesidad de sentenciar, pero con la motivación que requiere una resolución judicial para así poder graduar exitosamente una sanción penal (pena) lo más importante que se busca alcanzar con la motivación es la justicia, no importa si es una sentencia a favor o en contra del procesado ya que lo que es justo es correcto y lo que se ha tomado en cuenta con los principios y valores que rigen la vida de nuestra sociedad los cuales deben de estar contemplados en nuestra constitución política del Perú para que posteriormente puedan ser aceptados, y así pueda haber un sustento legal de máxima jerarquía que abale dicha motivación la cual será vista desde una óptica saludable y legal para el principio de motivación.

### **Principio del derecho a la prueba**

Es complejo ya que se tiene primero que demostrar con pruebas si los hechos ocurridos sucedieron o no sucedieron, luego luego se tiene que tener cuidado al ingresar al proceso una prueba, tiene que ser por un mecanismo valido, luego se tiene que tener en cuenta la conservación de la prueba la cual se realiza a través de la prueba anticipada la cual se obtiene anticipadamente antes del juicio para así preservar las pruebas que por su naturaleza o por haber un peligro latente hacia ese medio probatorio, corriese el riesgo de desaparecer y posteriormente perjudicaría el proceso penal del proceso que se está ventilando, también se tiene que tener en cuenta el proceso fijado por la ley para poder incorporar medios probatorios de manera lícita y que posteriormente no hayan perjuicios procesales o nulidades por incorporación de pruebas a través de mecanismos no fijados por ley .

### **Principio de lesividad**

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal” (Quiros, 2012)

Nos enseña que cuando hay una lesión contra un bien jurídico protegido por el estado, este se encarga de imponer sanciones que puedan aplicarse a los infractores para así obtener la paz social y que las conductas lesivas y sancionadas deben de ser típicas, antijurídicas y sancionables ya que al vulnerar un derecho también lo lesiona y a su vez constituye un comportamiento antijurídico.

### **Principio de culpabilidad**

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica” (Alberto, 2004)

Para que pueda existir culpabilidad de una persona que a infringido una ley penal, “no solo se requiere de los hechos que motivaron a un proceso penal, sino también del accionar subjetivo del agente” si en verdad actuó con dolo o culpa, o quizás su accionar es justificado porque está inmerso en las causales de excepción de responsabilidad penal, es por ello que se debe verificar fehacientemente el delito, no solo basta con lesionar un

bien jurídico ni a su vez tener testigos ya que tiene que corroborarse su accionar subjetivo, para que así pueda llegar a graduarse una pena en contra del infractor.

### **Principio acusatorio**

Este principio nos enseña que no puede haber un juicio sin antes haber una acusación directa y a su vez la persona que acusa tampoco puede ser la misma persona sentencie ya que contravendría el principio de acusación, es por ello que las facultades de acusación son delegadas por el estado al representante del ministerio público, más conocido como fiscal. Y los que sentenciarían en este caso serían los jueces en el caso de un colegiado y un juez en el caso de tratarse de un juzgado unipersonal es por ello que los jueces en un juicio tienen que estar sujetos a los principios dados por nuestro código.

### **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

“Tiene que haber una correlación entre la acusación fiscal y la sentencia emitida por un juez, no se puede apartar una sentencia de lo expuesto y manifestado en la acusación fiscal porque estaría contraviniendo al principio de correlación entre acusación y sentencia, es por ello que muchas veces se terminan aplicando nulidades” de oficio o a pedido de las partes ya que no se puede emitir sentencia apartándose de la acusación fiscal o dando una argumentación que no se ha debatido en juicio oral.

### **Principios contenidos en el título preliminar del nuevo código procesal penal**

“Los principios que justifican nuestro sistema de justicia penal son los principios que se encuentran en nuestro título preliminar de nuestro código penal peruano, estos principios son importantes para un proceso que resuelva mejor la controversia que se ha formado. para alentar el proceso penal y darle las pautas a través de las garantías que deben

respetarse en un proceso penal que debe ser una garantía para todas las personas antes de un proceso solicitado con imparcialidad criminal.”

### **Principio de tutela jurisdiccional efectiva**

“Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso” (Carbonell, 2016)

Todos los derechos son reconocidos judicialmente, pero cuando se vulnera un derecho protegido por nuestro ordenamiento jurídico es ahí cuando se puede acudir al poder judicial para que tutele ese derecho que está siendo vulnerado y a si se deje de seguir agravando se puede pedir tutela jurisdiccional efectiva para modificar, extinguir o para que se nos reconozca un derecho el cual está garantizado con leyes a un debido proceso.

### **Principio de Inmediación**

Cuando nos referimos al principio de inmediación nos referimos a lo que los juzgadores puedan percibir en la realización de las audiencias de juicio oral ya que no nos olvidemos que con el código procesal penal peruano, todo es oralizable y a su vez los interrogatorios son directos entre fiscalía y la defensa y a su vez los jueces pueden intervenir en el interrogatorio para pedir aclaración al interrogado de algo que no quedo claro en la respuesta del interrogado y a su vez el juez pone las reglas del interrogatorio , con la finalidad que la inmediación de lo sucedido en la audiencia pueda dar una noción de lo que sucedió y poder recrear lo que en verdad como sucedieron los hechos y a su vez el

juzgador poder percibir las conductas de los procesados y lo que sucede en las audiencias que se realizan.

### **Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas para que las personas que quieran asistir lo hagan sin problema alguno, excepto en las audiencias de violación sexual donde el juez podrá pedir que desalojen la sala las personas que hayan concurrido, las audiencias son públicas para que pueda haber transparencia en los casos que se llevan a cabo es por ello que cuando se cita a audiencias públicas son publicadas a través de la página oficial del poder judicial, esto se hace con la finalidad que la población tome conocimiento de las audiencias y sobretodo la transparencia con la cual se desarrolla y a su vez si hay es un derecho del cual goza todo ciudadano para poder asistir a las audiencias y a su vez poder controlar la legalidad de lo que está aconteciendo ya que si no está de acuerdo u observa alguna aptitud de lo más transparente podrá quejar a los magistrados responsables para que haya una mejor labor judicial con la transparencia requerida por ley

### **Principio de la oralidad.**

“Es la manifestación de la renovación en el fondo y en la forma que se introduce, es que se adopta la forma más transparente y generalmente también la más rápida de adoptar las decisiones judiciales, que son las audiencias orales, que alcanzan su culminación en el juicio oral, caracterizado porque el tribunal forma su convicción sólo con lo que ve y percibe por sus propios sentidos” (Villar, 2014)

A través del principio de oralidad el juez podrá analizar en su sistema cognoscitivo las declaraciones, testimonios de testigos y toda prueba que pueda servir para una sentencia



la cual se hará con lo realizado en el juicio oral, tengamos en cuenta que actualmente nuestro sistema judicial tiene un sistema penal en el que todo es oralizable, los pedidos, los ofrecimientos de pruebas y muchas más diligencias que ayudan a analizar mejor al juez o a los jueces, para así poder emitir un fallo de acuerdo a lo realizado y manifestado en juicio con las pruebas que cuenten con las garantías de ley.

#### **2.5.4 Los medios probatorios en proceso materia de estudio**

son aquellas pruebas que causan convicción en el juzgador de un hecho y así poder determinar si ese hecho paso o no paso y a su vez poder deducir las contradicciones que surgen durante el proceso penal, la función que cumple la prueba en un proceso es primordial ya que dan una noción de verdad o falsedad que surgen dos posturas para la actuación de pruebas, la primer postura es para demostrar responsabilidad penal de una persona que se encuentra procesada por un ilícito penal y la finalidad de pruebas es demostrar su responsabilidad en el hecho materia de investigación , la segunda postura es para demostrar inocencia frente a acusaciones que tratan de demostrar culpabilidad, pero a través de la postura en mención buscaremos las pruebas que demuestren inocencia de la persona procesada por un delito y así poder desvincular su participación del hecho materia de imputación.

Una sentencia penal, es el resultado materializado del derecho penal es el resultado de un proceso seguido con legalidad en audiencias públicas o privadas las cuales como resultado dan una sentencia condenatoria de un caso en concreto, aplicando el Ius Puniendi del

Estado; quiere decir que sirve como mecanismo para poder controlar a la sociedad y así poder alcanzarla paz social en esta sociedad que es muy difícil y complicada.

Lo que se estila es sancionar determinadas conductas humanas que para nuestro ordenamiento jurídico son sancionadas, como (violar, matar, robar, hurtar) entre más delitos sancionados por nuestras leyes peruanas con penas suspendidas, penas privativas de libertad, penas de multa, hasta penas de cadena perpetua por infracciones muy graves a nuestro código penal. Cuando nos referimos a penas privativas de la libertad con carácter de suspendidas nos estamos refiriendo a que serán penas en la que el infractor tendrá que controlarse bien quincenalmente o mensualmente para su control biométrico en el poder judicial y a su vez informar de las labores que está realizando y así dar una buena óptica de su comportamiento ante los órganos de control del poder judicial. Cuando se refiere a penas privativas de la libertad efectivas estas serán de cumplimiento en un centro penitenciario la cual podrá tener una duración hasta de 35 años como pena máxima, cuando se refiere a multas es el pago que realiza una persona por haber cometido un delito, cuando hace referencia a la pena de cadena perpetua se refiere a que esta pena tiene un comienzo pero no un final, pero la legislación peruana da la potestad al infractor que cumpliendo los 35 años de pena privativa de libertad pueda pedir su revisión de la cadena perpetua bajo ciertos requisitos que debe de cumplir para que se le pueda quitar la cadena perpetua y obtenga el reo su libertad. Así mismo todas estas penas están sujetas a un pago de una reparación civil la cual se paga para reparar en parte el daño ocasionado a los perjudicados con el hecho delictivo.

## **2.6. Etapas del proceso**

### **2.6.1 Etapa preliminar**

Es conocida como etapa de investigación preliminar ya que es aquí donde se realizan los actos urgentes e inaplazables para poder reunir todas las pruebas de manera objetiva y a su vez realizar ciertas diligencias como embargos, decomisos, incautaciones, declaraciones de testigos y todas aquellas diligencias que ayuden en el esclarecimiento del hecho delictivo.

### **2.6.2 Etapa de investigación preparatoria.**

En esta etapa se puede realizar las diligencias y declaraciones que buscan esclarecer la verdad de un hecho delictivo es así que también la defensa puede proponer que se realicen diligencias que ayuden a esclarecer los hechos en esta etapa se pueden realizar ampliaciones de las declaraciones o de peritajes que ya se hayan realizado así como puede pedir la ampliación de dicho peritaje o declaración

### **2.6.3 Etapa intermedia**

Es aquí donde se lleva a cabo una verificación de la evidencia que va a juicio, pero antes de que se discuta en una audiencia provisional para ver si pasan el filtro requerido por la ley es el juez quien aprueba las pruebas que son útiles al proceso, a su vez, el fiscal realiza una lista de las pruebas que quiere dentro del juicio para después ser aprobadas o denegadas por el juez, siempre con el respectivo filtro del juzgado y con las exigencias que amerita.

### **2.6.4. Etapa de juzgamiento**

Aquí es donde se definirá la responsabilidad penal investigada con respecto a los principios que rigen el procedimiento oral, es en el procedimiento oral donde la

responsabilidad penal o la excepción de la persona investigada si es inocente liberado y si es un hombre inocente será liberado de acuerdo con las normas establecidas por el juez. Al comienzo del juicio oral, se le preguntará al acusado si se considera inocente o culpable de los hechos que se le atribuyen, si los niega, el juicio continuará normalmente hasta que llegue a un veredicto, pero si acepta su responsabilidad penal. será sentenciado en ese momento con el beneficio de reducirle la condena por haber aceptado su responsabilidad penal.

## **2.7 LOS SUJETOS PROCESALES**

### **2.7.1 El fiscal**

“El Fiscal, como líder o jefe de la investigación, es responsable o participa en el mayor número de procedimientos policiales que puede decidir llevar a cabo para aclarar los hechos e identificar a los perpetradores y participantes; pero no con quienes, por su naturaleza, son competencia exclusiva de la policía o, cuando corresponde, cuando no pueden estar presentes por razones materiales o urgentes. Todo debe basarse en el tiempo que tiene para cada una de las investigaciones de las que es responsable”. (Huber, 2018)

El fiscal es el director de la investigación penal es el que tiene como responsabilidad la carga de la prueba y también se apoya de la policía nacional para poder desarrollar diligencias y a su vez se apoya del laboratorio de medicina legal para determinar lesiones o causas de muerte de las personas que fallecen para poder determinar si acido por muerte natural o muerte provocada si es muerte provocada empezaran las diligencias para encontrar al responsable de dicho delito.

### **2.7.2 El agraviado**

El agraviado o también llamado víctima. Se define como el sujeto cuyo derecho inherente fue ofendido o afectado por la acción de otra persona, produciendo un acto criminal de imputación viable. Activar el derecho a la protección legal para discapacitados, personas jurídicas e incluso el Estado

El agraviado es quien es perjudicado por el hecho criminal el cual el ministerio público se encarga de velar por los intereses del agraviado y que se le haga justicia.

### **2.7.3 El imputado**

“Acusados de cometer el acto criminal y calificados como el autor o participante. Además, se entiende que la responsabilidad penal del delito recae en él, cuando ya está identificado por su apariencia física, datos personales y agrega, según la oficina correspondiente, impresiones digitales.” (unodc, 2017)

El imputado es la persona investigada por la comisión de un delito, se presume la responsabilidad penal en el imputado

### **2.7.4 El juez**

Cuestión de importancia procesal, familiarizada con la ley en general. También se llama magistrado. El juez será quien desarrolle todo el proceso, actuando imparcialmente, libre de cualquier emoción o contaminación que le impida desarrollar su valor de manera transparente.

Tiene el poder de evaluar cada elemento de condena que demuestre la culpabilidad del acusado o su inocencia; Además, sin su presencia, el desarrollo del juicio no podría llevarse a cabo, porque si no hay juez, no habrá sentencia. Es quien controla los excesos en el proceso penal a si también es el encargado de imponer pena privativa de la libertad

### **2.7.5 El actor civil**

“En el sentido estricto, esto es, quien únicamente actúa con intereses restitutorios o resarcitorios. Juega un papel en el proceso penal sustancialmente más limitado para quienes pretenden hacer valer en él pretensiones punitivas” (Quiros, 2012) el actor civil podrá tener conocimiento de las prueba y el proceso materia de investigación

### **2.7.6 El tercero civilmente responsable**

es la persona que resulta responsable de pagar los daños o una indemnización por que se cometió un delito con sus vehículos.

### **2.7.7 Los peritos**

son aquellos sujetos procesales que se encargan de las pericias, las cuales sin indispensables para un juicio

### **2.7.8 Los testigos**

Los testigos son personas particulares que son llamadas a presencia, porque cuentan con información, que se consideran de mucha suma relevancia, los cuales podrían ayudarían a resolver el asunto objeto de controversia. En el Perú tenemos dos clases de testigos:

El testigo directo, este es quien ha estado en el momento del hecho punible y quien ha percibido todos los hechos de manera directa.

El testigo referencia, es muy distinto al directo y sólo se identifica porque este no ha estado en el momento del hecho.

### **2.7.9 La policía nacional del Perú**

la policía ayuda en las diligencias al fiscal y a su vez cuando tiene conocimiento de un hecho delictivo en fragancia puede privarte de tu libertad

### **2.7.10 El abogado defensor**

“El abogado defensor es quien se encarga de el asesoramiento jurídico e su patrocinado y a su vez presenta mecanismos de defensa como cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y acepciones las cuales ayudan en la investigación a su cliente”

### **2.7.11 los sujetos procesales en el expediente de estudio**

“En el proceso penal de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 03348-2018-1-2001-JR-PE-04, los sujetos procesales en el expediente de estudio son:”

- Los jueces del juzgado penal colegiados
- El fiscal: Gabby Patricia Cubas Dias
- Actor Civil: No hay
- Abogado defensor
- Agraviada: G:R:E:E
- Acusado: H. J.G.F

## **2.8 MEDIDAS COERCITIVAS**

### **2.8.1 De naturaleza personal**

Se establecen medidas coercitivas de carácter personal en relación con la privación de libertad de la persona condenada por el acto delictivo. Esta medida es la más utilizada en Perú para delitos sancionados con pena de cárcel se dan estas medidas

para asegurar a los investigados en el proceso, además, limita el derecho ambulatorio que todos otorgan al Estado. Esta medida se divide en seis formas

#### ***2.8.1.1 La detención***

Hay tres formas de detención. El primero es el arresto policial, llevado a cabo por la Policía Nacional, en una situación de delito flagrante, es decir, cuando, en el acto del delito, el autor del acto punible es reconocido e interceptado, sin ninguna duda razonable sobre qué saludos.

En la segunda forma de detención que tenemos, el ciudadano arresta o también podemos llamarlo justicia por nuestra propia mano, porque se lleva a cabo en una persona o por varias personas contra un criminal o sujeto que ha cometido un acto criminal y también lo que ellos También se encontró un delito flagrante. Debemos agregar que este arresto momentáneo, porque quieren llevar a cabo esta acción, debe entregar al detenido a la policía o al cuerpo judicial, para que sea procesado y castigado adecuadamente por el hecho.

#### ***2.8.1.2 Prisión preventiva***

Existe la controversia si definirla como prisión preventiva o pena anticipada. “La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. La prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio, y por tanto, excepcional”. (Chávez-Tafur, 2013, pág. 10)



### ***2.8.1.3 Comparecencia***

Consiste en dar libertad al procesado mientras dure su proceso el cual lo llevara en libertad

### ***2.8.1.4 Internación preventiva***

“Después de establecer el análisis y llegar a la conclusión de la discapacidad mental de sujeto del delito, el juez de la investigación preparatoria establecerá la medida de internación preventiva en un centro psiquiátrico, pero, para poder establecer aquello, el mismo CPC establece dos incisos en el art.293, que expresan los presupuestos para aplicar esta medida”: “La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación. La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°”. (humanos, 2016, pág. 183)

### ***2.8.1.5 Impedimento de salida***

“El impedimento de salida no constituye una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art. 268, sino que se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad. No se trata, pues, de que se evidencie un peligro proveniente del imputado de obstaculización de la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso. El hecho de que pueda ser acordada frente a testigos es motivo suficiente para comprender la diferencia existente entre el impedimento de

salida y la comparecencia con restricciones”. (Mellado, 2005, pág. 9)

#### ***2.8.1.6 Suspensión preventiva de derechos***

“Es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva” (Márquez, 2008, pág. 6)

Para que esta medida puede ser ejecutada se necesita elementos de convicción que acrediten que tal sujeto tiene relación al hecho punible, puede ser en calidad de autor o participe. Además, se debe confirmar que la persona imputada del delito ejerciendo su derecho de libertad, será quien obstaculice la investigación o quizás decida causar daños a testigos del hecho para que estos no puedan testificar.

#### **2.8.2 De naturaleza real**

“Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria” (Julca, 2017, pág. 93)

“Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal”. (Acuerdo Plenario, 2010)

##### ***2.8.2.1 Embargo***

Esta medida es ejercida para asegurar el cumplimiento de la efectiva reparación del daño provocado por el delito y asegurar el pago de las costas. En su definición

podemos establecer que el embargo se llevará a cabo en la incautación de los bienes del imputado, los cuales deben cubrir el monto del daño causado.

Esta medida desprende en su ejecución la acción de impedir al autor del hecho punible, que pueda gravar o ejercer su facultad de disposición respecto a sus bienes patrimoniales obtenidos, además, se agrega que esta medida no puede ser limitado por un determinado monto establecido.

Respecto a la medida de inhibición, en la página legis.pe, en el blog “Pasión por el derecho”, se analiza la medida de inhibición establecida para el ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski, donde se resalta el comentario establecido que expresa, que la medida de inhibición puede ser establecida aún en la etapa de investigación preliminar.

La medida estudiada se aplica a los imputados cuyo delito afecta al agraviado produciendo daños patrimoniales o extra patrimoniales.

#### ***2.8.2.2 Desalojo preventivo***

Esta medida es aplicable a los delitos de usurpación. Su desarrollo consta de una primera etapa, donde el agraviado puede ejercer su derecho de defensa extrajudicial que le delega el art. 920 el CC, pero, si este no quiere acceder a este tipo de defensa, puede ejercitar su derecho de tutela jurídica y accionar demanda por usurpación.

En un segundo momento el agraviado presenta su denuncia, pone en conocimiento al fiscal y el fiscal al juez, siendo este último a quien se le solicitaría quien realiza el inspección ocular para comprobar lo alegado, teniendo el plazo de cuarenta y ocho horas para esta acción. Si todo lo investigado logra acreditar fehacientemente que el delito de usurpación es punible, la medida de desalojo se establecería dentro de las

24 horas.

### **2.8.2.3 Medidas anticipadas**

El CPC en su art.312 refiere: “El Juez, excepcionalmente, a pedido de parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito”. (humanos, 2016, pág. 192)

### **2.8.2.4 Medidas preventivas contra personas jurídicas**

Esta medida es aplicable como su mismo nombre lo dice a personas jurídicas, las cuales desempeñan una actividad generadora de dinero, de lucro, brindando un servicio público y quizás privado. Esta medida tiene por efecto: “a) La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos; b) La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades; c) El nombramiento de un Administrador Judicial; d) El sometimiento a vigilancia judicial; e) Anotación o inscripción registral del procesamiento penal”. (humanos, 2016, pág. 194)

Como las demás medidas antes mencionadas, esta requiere fundamento que sustente la solicitud de esta medida, elementos de convicción que demuestren la punibilidad del hecho.

### **2.8.2.5 Incautación**

La incautación se desarrolla en la parte investigación preparatoria del proceso y estará referida confiscación de los objetos del delito, los cuales fueron utilizados en la ejecución del hecho punible, así mismo se añade a la incautación los efectos que

fueron producidos por la infracción penal y esta misma medida puede ser ejercida por las entidades que tienen potestad del estado, ya sea la policía o la fiscalía encargada.

### **2.8.3 Las medidas coercitivas en el proceso de estudio.**

Expediente No. 03348-2018-04-2008-JR-PE-01, celebrado en la ciudad de Lima el 17 de diciembre del año dos mil dieciocho, fue posible identificar que la medida de coerción aplicada era la naturaleza. . persona, que es la prisión policial, y agregó que, en la intervención policial, en el momento en que se llevó a cabo el plan, es posible intervenir el HQRS acusado que estaba en el lugar donde se ubicaron las 515 bolsas, que contenían álcali de la pasta básica de cocaína. Esta medida fue ejercida por la Policía Nacional en el momento de la intervención.

## **2.9 La sentencia**

La sentencia sierra la instancia de un juicio pero queda abierta la posibilidad de poder ser impugnada si no se está de acuerdo con la decisión formulada, la sentencia es emitida por el juzgador una vez que se valora todo lo actuado en un juicio el juez para emitir su sentencia tiene que tener en cuenta las partes de la sentencia las cuales tienen su propia estructura; expositiva, considerativa y resolutive, en la parte expositiva es donde el juzgador narra lo sucedido los hechos del proceso y audiencias que se a den podido suscitar en el proceso. En la parte considerativa el juzgador valorara las pruebas y actuaciones que se hayan realizado durante el juicio para así poder valorarlas al momento de pronunciarse, en la última parte la parte resolutive es donde el juez resuelve fallando con una sentencia ya sea absolutoria o con pena privativa de libertad ya sea suspendida o

privativa de libertad, con la correspondiente reparación civil que corresponda y con días multa de ser el caso dependiendo del delito que así lo exija.

### **2.9.1. Clases de sentencia**

Las sentencias tienen tres partes las cuales comprende como tales, expositivas, considerativa, y resolutive, las cuales puede clasificarse de la siguiente manera.

**Sentencias condenatorias.** Es con la sentencia condenatoria que se ve reflejado el ius puniendi del estado, sancionando a aquellos infractores de la ley penal después de haber tenido un proceso justo y después de haber valorado las pruebas que se han obtenido, la sentencia proviene después de haber probado la responsabilidad del acusado con el delito que se investiga y después de haber probado el delito y su responsabilidad es cuando recae la sentencia condenatoria, se le impone a la parte vencida.

#### **Sentencia Absolutoria.**

Con la sentencia absolutoria no se puede aplicar el ius puniendi del estado ya que no hay sentencia alguna que sancione un comportamiento ilícito, el imputado es ayado inocente, puede ser el caso que por falta de pruebas o porque se demostró su inocencia atraves de un proceso penal en el cual el procesado negó todos los cargos que se le imputaban y al final que da absuelto por cualquiera de las dos formas mencionadas anteriormente.

### **2.9.2. Estructura**

No debemos de olvidarnos de las apelaciones de la primera sentencia que esta al ser apelada puede ser modificada la sentencia condenatoria ya sea porque apelo el ministerio público o porque apelo el abogado defensor, o ambos a la vez, es que se puede obtener una absolución o un aumento de la condena según lo decida y valore el juez que analizara el recurso impugnatorio previa audiencia pública que se tendrá que realizar.

### ***2.9.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia***

**Parte expositiva de la sentencia.** “Es aquí donde la sentencia penal es la parte introductoria de la sentencia penal contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales del proceso” (Caro Coria, 2000)

**Parte considerativa de la sentencia.** “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos en la sentencia” (Martin, 2005)

En esta parte se valoran los medios probatorios para poder considerar si los hechos sucedieron o no o si a su vez tuvieron relación con el investigado para posteriormente poder determinar su responsabilidad penal.

**Parte resolutive de la sentencia.** “Esta parte contiene la resolución sobre el tema del procedimiento y sobre todos los puntos que fueron objeto de enjuiciamiento y defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como los incidentes que estuvieron pendientes durante el juicio oral. La parte de la decisión debe ser consistente con la parte considerada bajo pena de nulidad” (Alberto, 2004)

### ***2.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia***

La segunda sentencia fue emitida por un colegiado donde participaron tres jueces el cual cuenta con tres jueces los cuales tienen la labor de pronunciarse sobre la parte impugnada por parte de las partes que se ven agraviadas con la resolución que se encuentra en apelación en la cual los jueces tendrán la labor de pronunciarse imparcialmente de acuerdo a como este establecido en los documentos y partes que se imputan , todo esto tiene que

ser con imparcialidad y transparencia, para que se pueda alcanzar la graduación de la sentencia de la manera más justa .

**Parte expositiva** los magistrados fundamentan el porqué de su decisión.

**Encabezamiento.** Como la resolución que se dictó en primera instancia aquí se hablará mas que todo de la parte introductoria de la sentencia impugnada.

**Objeto de la apelación.** Son los presupuestos de los cuales el juzgador tiene que pronunciarse sobre los agravios y las pretensiones de las partes para con en medio impugnatorio que se esté resolviendo.

**Parte considerativa**

**Valoración probatoria de la sentencia.** Respecto a la valoración de los medios probatorios de la impugnación se tiene que valorar nuevamente los medios probatorios que motivan a una nueva evaluación los cuales deben ser valorados como se valoró en primera instancia

**Juicio jurídico.** En esta parte, se deben evaluar los mismos criterios los mismos criterios del juicio que se dieron en primera instancia teniendo los mismos criterios y actuando de manera imparcial la cual ayudara a una mejor decisión al momento de resolver.

**Motivación de la decisión de la sentencia** en esta parte el magistrado explica su motivación de la sentencia por qué esta imponiendo la sentencia y que fue lo que motivo a que llegara a esa certeza de imponer una sanción penal o absolutoria al investigado a su.

**Parte resolutive de la sentencia.** Aquí se debe analizar si la apelación de la sentencia resuelve los puntos controvertidos de la sentencia y si hubo motivación al momento de formular la sentencia condenatoria, sobre esos puntos debe de pronunciarse el magistrado siempre y cuando hayan sido materia de la presente impugnación.



**Presentación de la decisión de sentencia.** La decisión de la sentencia se realiza a través de la lectura de la sentencia en la cual se emitiría después de haber transcurrido ocho días de terminado el juicio oral.

### **2.9.3. Los medios impugnatorios**

“Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.” (Siccha, Derecho penal parte especial, 2012)

Las partes en el proceso penal que estén legitimadas y que se les haya causado un perjuicio podrán pedir a un juez o a su superior jerárquico que examine ese acto procesal para que así se pueda lograr que dicho cuestionamiento sea resuelto de manera imparcial para así poder obtener un revocatoria o una anulación de dicho acto procesal.

“Son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule siguiendo las pautas procedimentales establecidas” (Siccha, Derecho penal parte especial, 2012)

Cuando las partes crean que se les ha vulnerado sus derechos con una resolución judicial que perjudica sus intereses en el proceso pueden solicitar en apelación que el juez o los jueces correspondientes anulen dicha resolución judicial que creas que te está causando un agravio judicial.

#### **2.9.3.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Es una institución procesal, es el derecho de impugnación que tienen las partes, nace de la necesidad de un análisis ya que causa un perjuicio a los derechos de estos hay que tener

en consideración que la facultad de tener una actuación de parte ya que se tiene que realizar en los plazos establecidos por ley ya que este acto procesal adolece de un vicio o error , los medios impugnatorios permiten el cuestionamiento cuando no se está de acuerdo que adolece de una deficiencia jurídica, son considerados como remedios o recursos

### ***2.9.3.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal***

**El Recurso de Apelación** “El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia”

#### **Recurso de Queja.**

La acción contra la queja es un desafío a las decisiones emitidas por los tribunales y las Salas Superiores que niegan la apelación o el rechazo, por lo que el tribunal superior que el que emitió esa decisión lo modifica u ordena al tribunal inferior que lo permita.

La Sección 3 del Artículo 437 ° del Código Penal menciona que las quejas legales se presentan en la Corte Suprema donde se rechazó la apelación. Es un medio de reembolso, ya que su conocimiento cae dentro de la jurisdicción del organismo principal que el que emitió la decisión de rechazo, no se suspende, ya que su presentación no interrumpe el tratamiento del director o la efectividad de la resolución de rechazo.

#### **Recurso de Revisión.**

“La revisión es un medio extraordinario de proceso adicional que se presenta contra una decisión judicial que tiene autoridad de cosa juzgada para corregir un error judicial.

Efectos: en el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales, se encuentran los efectos de la apelación de revisión.”

“La denuncia de revisión de sus colecciones será sometida a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Federal. Debe contener una referencia precisa y completa a los hechos en los que se basa, y una referencia a las disposiciones legales pertinentes. La evidencia requerida por el caso será seguida. La dirección de la víctima también se especificará si se convierte en una parte civil. Si la demanda cumple con los requisitos requeridos, solicitará inmediatamente el archivo cuya revisión está en cuestión, con la llamada de las partes.”

### **Recurso de Nulidad.**

“Es el nivel más alto de desafíos que permite un examen completo del caso sometido a conocimiento. Del mismo modo, definitivamente está en un proceso, ya que genera cosa juzgada. En palabras de García Rada, se trata de un recurso de exención, reembolso parcial y desafío integral que se presenta para lograr la nulidad total o parcial de una decisión de derecho penal, que se justifica por el derecho sustantivo o procesal.” “Esta apelación se presentará oralmente después de que se haya leído el veredicto y dentro de diez días consecutivos la apelación se confirmará por escrito; o de lo contrario, la apelación por escrito se realiza hasta el día posterior a la lectura del veredicto y también debe justificarse dentro de los diez días. Si se supera el plazo, tanto para presentarlo como para motivarlo por escrito; entonces la concesión será irrelevante y se desestima la apelación.”

### ***2.9.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio***

“En el proceso judicial en estudio, la apelación fue la apelación, ya que la sentencia de primera instancia es una sentencia dictada en procedimientos ordinarios, por lo tanto, la sentencia fue dictada por un tribunal llamado Tribunal Colegiado Alternativo del Tribunal Superior de Justicia de Piura.”

“Por lo tanto, el tribunal de revisión es la Primera Cámara de Apelaciones Criminales en Piura. (Archivo 0124-2015-19-2005-JR-PE-01)”

## **2.9.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas**

### ***2.9.3.1. Instituciones jurídicas previas***

### **2.9.4. Teoría del delito**

“El derecho penal material es una teoría que permite determinar cuándo un comportamiento particular es un delito y permite el ejercicio de la represión estatal. Esta teoría se llama teoría de fracturas y dentro de sus componentes se encuentran las siguientes teorías”

“La teoría del crimen es un sistema categórico y secuencial donde, paso a paso, los diversos elementos esenciales comunes a todas las formas de crimen se elaboran a partir del concepto básico de acción.”

En otro sentido, podemos indicar que la teoría del delito está en el corazón del derecho penal. Saberlo, insertarlo, es el mecanismo más apropiado para conocer la línea ilegal y fundamental del universo legal.

### ***2.9.4.1. Componentes de la Teoría del Delito***

#### **Teoría de la tipicidad.**

“Típicamente, la legislatura establece una cierta solución o castigo causa de la aplicación de la fuerza criminal, para una cierta forma de ser perjudicial para la sociedad, de modo

que los individuos en la sociedad puedan adaptar sus acciones según lo requiera el sistema de justicia, para qué propósito, descrito en de manera clara, precisa y comprensible el comportamiento requerido o prohibido, de manera general y abstracta” (Carlos Peres, 2001)

### **Teoría de la antijurídicas.**

La legislatura generalmente establece una determinada solución o castigo (causa de la aplicación de la fuerza criminal), para una determinada forma de dañar a la sociedad, de modo que los individuos en la sociedad puedan adaptar sus acciones según lo requiera el sistema legal, para lo cual, de manera clara, precisa y comprensible, describe el comportamiento requerido o prohibido, de manera general y abstracta

Por lo general, un hecho comprometido es suficiente para describir el derecho penal

### **Teoría de la culpabilidad**

Teoría finalista considera la culpa como razonamiento negativo del autor de participar en un comportamiento ilegal, en el caso de la culpa personal del agente que podría haber actuado de otra manera; tener imputabilidad como parte de esta reprobabilidad, la posibilidad de conocer la ilegalidad (error tipográfico) no hay posibilidad de justificarlo según el error de la norma en la inevitable prohibición

La deuda será mínima o pequeña "cuando pueda colocarse por debajo de la línea intermedia común para adoptar hechos similares". Las circunstancias se consideran importantes para medir el deber de acción del autor: motivos y según el entorno socio educativo de donde se ha desarrollado como persona la mayoría de los agentes, la

compensación espontánea que la lesión habría causado, una revelación sincera antes de ser descubierto entre otras circunstancias.

#### ***2.9.4.2. Las consecuencias jurídicas del delito***

“Después de que la teoría del delito establezca que el comportamiento se considera como tal y merece la represión estatal después de determinar su delito, ilegalidad y culpa, jugarán otras teorías, responsables de determinar las consecuencias legales que pueden atribuirse a cada comportamiento ilegal” (Acuerdo Plenario, 2010) que implica una respuesta penal del estado con los objetivos de la re-socialización establecida en la Constitución, y para crear una responsabilidad civil debido a las consecuencias de los actos ilegales cometidos para reparar el daño. “Por eso tenemos:

Tipicidad, ilegalidad y culpa son los tres elementos que hacen que un acto sea un delito. Estos niveles de imputación están sistemáticamente organizados y constituyen la estructura del delito. Para disputar el hecho, cuando se establece la presencia de las dos primeras características tipicidad e ilegalidad, se llama al comportamiento que les ofrece injusticia.” (Bovino, 2006)

“Pero la presencia de injusticia no es suficiente para imponer un delito, ya que también es necesario determinar la calculadora personal deuda, es decir, si el sujeto debe ser responsable de lo injusto culpable. En los casos en que la injusticia no se pueda atribuir al sujeto personalmente, nos encontraremos con una persona no culpable” (Balbuena, 2013)

#### **Teoría de la pena**

“La teoría del castigo, vinculada al concepto de teoría del delito, sería la consecuencia legal aplicable para su verificación, es decir, después de verificar la tipicidad, la ilegalidad y la culpa, como sugiere Frisc”, “la búsqueda de un castigo adaptado a la culpa no es más

que una continuación de la clasificación del acto como delito, porque básicamente depende de las categorías de injusticia objetiva (acción y resultados), injusticia subjetiva y culpa.” (Barreda, 2009)

“Estas teorías son las teorías básicas del derecho penal, ya que su propósito es legitimarlo, es decir con explicaciones racionales, para justificar la introducción de un castigo que puede afectar la propiedad, la libertad o incluso la vida de una persona.” (Huber, 2018)

“La teoría del delito debe desarrollarse teleológicamente, es decir, dependiendo de la importancia funcional de las sanciones en el estado, que no sería más que preventiva y, por lo tanto, también la necesidad de una estrategia funcional para la educación sobre el delito”. (Rafael, 2004)

### **Teoría de la reparación civil**

“La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, pero es un concepto autónomo basado en el campo del castigo y la prevención, que sirve para cumplir uno de los objetivos del derecho penal, en el campo de la prevención como sanción económica y el restablecimiento de la paz jurídica,” (Alberto, 2004)“reparando el daño, eliminando en cierta medida los disturbios sociales causados por el delito” (Márquez, 2008)

“Si la reparación civil resultante del daño comprobado en los procesos penales se puede establecer incluso cuando se produce la absolución o si el caso simplemente se desestima, sería necesario preguntar cuál es el requisito mínimo común para que la reparación civil se establezca en los procedimientos penales, ya que ese caso de lo contrario, el juez penal tendría luz verde para determinar, en cualquier caso, la reparación civil.” “En nuestra opinión, la reparación civil solo es apropiada si se demuestra la ilegalidad de la conducta

que ha sido objeto de un proceso penal. Esta ilegalidad se logra con la característica objetiva de la conducta.” (Carlos Peres, 2001)

“La realización de un acto ilegal. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias legales del delito, se pretende especificar que cada uno valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica por el hecho de que provienen de diferentes fundamentos. Por lo tanto, si bien la pena se impone para mantener el derecho legal contra las violaciones de la culpa, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño causado a la víctima por la acción penal. (Acuerdo Plenario No. 6-2006 / CJ-116)” (Carlos Peres, 2001)

#### ***2.9.4.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio***

#### ***2.9.4.4. Identificación del delito investigado***

Según la denuncia del ministerio público, los hechos suscitados en el proceso de investigación y las condenas que se examinaron fueron el delito de violación sexual de un menor de edad (Expediente N° 03348-2018-1-2001-JR-PE-04)

#### ***2.9.4.5. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el Código Penal***

“El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX: Violación De La Libertad Sexual. Artículo 173. Violación sexual de menor de edad” (juristas, 2017)

#### ***2.9.4.6. El delito de violación Sexual***

“En Perú, el delito de violación sexual está contenido en el Capítulo ix, que a su vez se encuentra en la sección iv (Delitos de libertad) y que pertenece a la sección especial de nuestro Código Penal actual de 1991. Debemos afirmar que los artículos correspondientes a este delito sexual básicamente cubren Artículos 170 a 178” (editores, 1017) ha habido



varias enmiendas hechas durante la última década con el objetivo de suprimir suficientemente este comportamiento y / o implementar políticas preventivas adecuadas.

La violación se define como el comportamiento o actividad que busca obtener acercamiento carnal completo en forma violenta, o provocarlo a un sujeto pasivo que la ley rechaza y que no puede otorgar fuerza de voluntad o expresar adherencia sexual.

En otras palabras, las partes del cuerpo con el propósito de cometer un delito en hermenéutica son todas las extremidades u órganos que tienen la apariencia de un pene o una extremidad viril que el agente utiliza para satisfacer un deseo o expectativa de un tipo sexual en un determinado momento, ubicación y víctimas

#### ***2.9.4.7. Violación Sexual de Menor de edad***

Se conoce como presunta violación, ya que no admite evidencia en contrario, para demostrar o demostrar que la persona perjudicada había consentido voluntariamente en prácticas sexuales o antinaturales. Debido a su disposición voluntaria, el derecho penal lo supone y siempre asume que no existe, que no es válido, en un grado suficiente o suficiente para que se considere el acto impune.

#### **2.9.5. Tipicidad**

La conducta es típica cuando se encuentra enmarcada como delito en el código penal y a su vez es merecedora de una sanción es decir una conducta enmarcada en el código penal como delito.

##### ***2.9.5.1. Tipicidad Objetiva***

El comportamiento típico es apreciable cuando una persona natural realiza comportamientos sancionados en nuestro código penal de manera directa los cuales a toda

luz son ilícitos y a la vez sancionados en nuestra ley penal peruana, las sanciones van hasta un máximo de cadena perpetua para delitos enmarcados en nuestra legislación como muy graves los cuales son sancionados con mucho rigor ya que son comportamientos humanos que causan mucha conmoción en la sociedad.

#### ***2.9.5.2. Tipicidad subjetiva***

Necesariamente requiere la presencia del conocimiento y la voluntad del agente para la configuración del delito injusto. Circunstancias que hacen que sea imposible violar una asignación culpable o descuidada. El elemento subjetivo de la conducta criminal en los delitos sexuales constituye fraude, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad en relación con el evento ilegal.

Violación significa abuso de la actitud libre de los demás porque atenta contra su voluntad, por lo que debe exigir fraude, que no es más que malicia, es decir, la intención de agredir sexualmente a otros contra la voluntad de los demás.

#### ***2.9.5.3. Bien jurídico protegido***

Contenido protegido legalmente: toda la propiedad protegida La libertad sexual se entiende como un aspecto dual: es la libre disposición del propio cuerpo, no hay más restricciones que el respeto a la libertad de los demás y es el derecho a rechazar el abuso sexual por parte de otros. Cuando una persona intenta realizar otro acto sexual contra su voluntad mediante violencia física o psicológica, se viola la libertad sexual. La doctrina reconoce que lo que se protege es el daño sexual menor, es decir, el derecho a no ser forzado a tener relaciones sexuales. La compensación, también llamada inmaterialidad sexual, puede proteger el normal desarrollo de la conducta sexual de los menores que aún no han alcanzado un nivel de madurez y pueden tomar decisiones libre y espontáneamente.

En los delitos sexuales contra menores, este tipo de indemnización o protección de los derechos de propiedad intelectual es fundamental: el libre desarrollo de los menores afectará el desarrollo de su personalidad, por lo que su consentimiento no tiene nada que ver con la responsabilidad penal de liberar al autor.

#### ***2.9.5.4. Sujeto activo***

La frase "persona del tipo 170 de delito" indica sin duda que el agente de un delito sexual puede ser cualquier persona, hombre o mujer. Cualquiera, independientemente de su género, puede cometer una violación. Cualquiera puede utilizar la violencia o las amenazas para violar la libertad sexual de los demás. Si bien una mujer no puede penetrar, puede obligar a un hombre a penetrarla o tener alguna forma de sexo oral con otra mujer u hombre, situación que representa una oportunidad para cometer directamente la típica violación injusta.

No hay duda de que las mujeres pueden ser consideradas como las perpetradoras del crimen, ya sea porque practican condolencias con otras personas mediante el uso de la violencia o la seria amenaza de que otra persona esté cometiendo el acto sexual u otro acto similar, o porque está participando en un acto sexual. mientras que otro típicamente realiza comportamientos como violencia o amenaza grave.

#### ***2.9.5.5. Sujeto pasivo***

La víctima o contribuyente de una causa penal prevista en el artículo 173 de la Ley Penal puede ser hombre o hombre, y la condición previa para la mujer es que sea menor de 18 años. No importa si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o la persona que se dedica a la prostitución. El tipo de delito solo requiere que los contribuyentes sean menores de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de

discriminación, el nivel de desarrollo psicofisiológico que hayan alcanzado o si han tenido experiencia sexual en el pasado, ya sea es emocional o de otro tipo. Al revisar los antecedentes sexuales, sociales, económicos o legales de los menores, la Ley Penal para la Protección de la Sexualidad de los Menores ya no considera las vidas pasadas del menor.

#### ***2.9.5.6. Antijuricidad***

“Para que exista un delito, se necesita un carácter genérico: este es el comportamiento; que debe estar de acuerdo con una de las descripciones típicas de la ley; no estar cubierto por ninguna causa de justificación – ilegal” y “finalmente pertenecen a un tipo que es culpable, culpable. Básicamente, el crimen es una conducta típica, ilegal y culpable”.

“En consecuencia, después de analizar la tipicidad objetiva y subjetiva, corresponde al magistrado verificar la ilegalidad de la agresión sexual contra el menor, es decir, si existe alguna justificación por los motivos previstos en nuestro art. 20 del Código Penal que eliminaría la ilegalidad”. Obviamente, la naturaleza misma del delito de violación infantil hace imposible cualquier justificación para un acto tan descarado. Cuando se puede incluir un comportamiento en un acto legalmente establecido de algún tipo de delito, hay una conducta típica. Una vez que se completa esta fase, el juez debe evaluar si hay alguna razón para la justificación; de lo contrario, la conducta, además de ser típica, será ilegal.

#### ***2.9.5.7. Culpabilidad***

Después de verificar que en el comportamiento típico de violación de un menor no hay justificación para excluir la ilegalidad, el operador legal entrará en el análisis para determinar si el comportamiento típico e ilegal en el caso puede atribuirse a sus autores.

Por lo tanto, en caso de culpa, la presencia de una persona injusta aún no puede confirmar el delito: es necesario que esta persona injusta sea legalmente penalmente reprobable para el autor, es decir, el autor es culpable o el comportamiento es reprobable. En algunos casos, debido a la situación o condición en la que se encuentra el autor (no cálculo, condición de deuda, casos especiales en los que no se requiere ningún otro comportamiento, prohibición de error), el sistema legal puede no exigir al autor que realice otro comportamiento y de acuerdo con la ley (o menos perjudicial) y por lo tanto no puede demandar el comportamiento. El comportamiento culpable es el comportamiento de una parte culpable, en cuyo caso nos enfrentamos a una parte culpable injusta.

La razón por la cual la sentencia se refiere al aumento de la pena, basada en una sentencia de apelación por no haber actuado de conformidad con la ley, dirigida contra el autor de un acto típico e ilegal, ya que estudia una serie de elementos que pueden ser procesados, el conocimiento de la ilegalidad y aplicación de otro comportamiento

#### ***2.9.5.8. Consumación del delito de violación sexual a una menor de edad***

Como ocurre con las conductas sexuales ya descritas, los delitos sexuales con menores se realizan con penetración menor o parcial de la víctima menor (ya sea vagina, ano o cavidad bucal). O en su caso, empezar a introducir parte o todo el objeto o parte del cuerpo en la vagina o cavidad anal de la víctima. Es decir, esto ocurre cuando la parte masculina del macho ingresa a una de las cavidades subpasivas previamente establecidas o cuando una de estas cavidades ingresa al pene del macho más pequeño atacado. Sin embargo, a pesar de las regulaciones anteriores, el tema de que los menores completen una violación para violar a menores no es completamente pacífico, por ejemplo, se discute el caso de agresión a un niño de 1 año o 1 mes. La fractura se puede completar cuando el pene penetra la

vagina o el ano del niño total o parcialmente. No hay ningún problema con el experimento de identificación. Cabe señalar que si tiene relaciones sexuales.

Debemos afirmar que, en principio, la culminación del delito en cuestión es reconocida por un certificado médico legal, en el cual los peritos médicos legales describen si la penetración de miembros, objetos o partes del cuerpo masculinos se produce en la vagina o en la vagina. La cavidad anal de una pequeña víctima.

### **MARCO CONCEPTUAL**

**Garantías constitucionales:** son los instrumentos que el estado pone a disposición de las personas para que con ellos puedan defenderse frente a un abuso o arbitrariedad de sus derechos.

**Violación sexual:** se considera violación sexual el que mediante la fuerza o amenaza tiene relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima o introduce por vía anal o bucal parte de su cuerpo u objetos.

**Debido proceso:** toda persona debe de tener un proceso digno y sin que se le vulneren ninguna de las garantías constitucionales.

**Principio de legalidad:** toda persona tiene derecho a tener un proceso justo y a no ser tratado con abstinencias o limitaciones durante el proceso.

**Presunción de inocencia:** toda persona debe de ser considerada inocente mientras no se le demuestre lo contrario y a su vez tiene que ser tratada como tal.

**La Prueba:** la prueba es la que sirve para poder determinar la culpabilidad o inocencia de una persona frente a un proceso.

**Sujeto activo:** El sujeto activo es el que comete el ilícito penal y a su vez se encuentra sujeto a un proceso penal.

**Sujeto pasivo:** Es el perjudicado con el ilícito penal ejecutado en su contra.

**Conducta dolosa:** es la voluntad y el conocimiento que tiene el sujeto activo para actuar en contra de un bien jurídico protegido por el estado.

**Prisión preventiva:** es solicitada por el fiscal a través de un requerimiento de prisión preventiva, el cual al cumplir con los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se deberá imponer.

**Comparecencia:** se utiliza para que un procesado pueda llevar su proceso en libertad y no en prisión con el control mensual interpuesto por el estado.

**Arresto domiciliario:** se da como medida alternativa a la prisión preventiva para que cumplan arresto domiciliario mientras dure el proceso se da para personas que superen los 65 años o madres embarazadas.

**Cadena perpetua:** Es la condena máxima que se le puede dar a una persona y se puede pedir un beneficio de revisar su caso para que se le quite la cadena perpetua a los 35 años siempre que cumpla con los requisitos establecidos por ley

**Cosa juzgada:** Es cuando una persona ya asido juzgada por el delito que cometió y por lo tanto no se le puede sentenciar dos veces por mismo delito.

**Induvio pro reo:** La duda favorece al reo

**Prisión preventiva:** la solicita el fiscal al juez de investigación preparatoria cuando cumple los presupuestos de la prisión preventiva, el fiscal realiza un requerimiento de prisión preventiva el cual va dirigido al juez.

**Corrupción de funcionarios:** Esta clase de delitos son cometidos por funcionarios públicos en función de su cargo.

**Pena suspendida:** Es cuando a una persona se la sentencia a una pena firmando mensualmente.

**Pena efectiva:** Este tipo de sanción penal se cumple condena en prisión.

**Acusación fiscal:** Es el requerimiento formulado por el ministerio público, en la etapa intermedia en la cual menciona la opinión de la sanción penal y la reparación civil.

**Juicio:** Es la etapa estela del proceso penal donde se determinará la situación legal del investigado.

### **HIPOTESIS**

Según las razones jurídicas del principio de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y el derecho constitucional a la vida permitan estudiar y analizar la caracterización del proceso sobre el delito de violación de menor de edad, en el expediente n° 03348- 2018-1-2001-jr-pe-04, Piura, distrito judicial Piura-Perú 2021

## **III. METODOLOGIA**

### **3.1 Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Rafael, 2004)

En este tipo de investigación se denota el perfil de tipo cuantitativo, ya que se empieza con complicaciones en la investigación especificada, se revisará minuciosamente la literatura que ayudo en el planteamiento del problema, los objetivos y la hipótesis de



investigación, la materialización de la variable, el plan de recolección de todos los datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Fernandes, 2004)

El perfil cualitativo del proyecto será claro en la instancia simultánea del análisis y la recopilación, ya que son actividades necesarias para identificar las variables. Más lejos; el proceso judicial (el objeto del estudio) es un producto de la acción humana, evidenciado en la evolución del proceso judicial, donde existe interacción entre los sujetos en el proceso que busca la controversia planteada; Para analizar los resultados, se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en literatura especializada desarrollada sobre las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán la inmersión en el contexto del proceso judicial.

### **3.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Fernandes, 2004)

Con respecto al objeto de estudio, no es posible afirmar que se agotó el conocimiento de la caracterización de procesos legales reales, y aunque se introdujeron estos antecedentes, están cerca de la variable propuesta para ser estudiada en este trabajo, también será de

naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** “Cuando la investigación narra las propiedades o características del objeto de estudio; en otras palabras, el objetivo del investigador es describir el fenómeno; establecido en la detección de características específicas. Además, la colección de investigación sobre la variable y sus componentes se manifiesta de forma autónoma y conjunta, para su posterior envío al análisis. ”

En la presente investigación, el nivel descriptivo se demostrará en varios pasos: en la elección de la unidad de análisis acto, ya que se elige de acuerdo con el perfil propuesto en la línea de investigación: juicio, concluido con juicio, con interacción de ambas partes, con mínima intervención de dos órganos jurisdiccionales en la recopilación y análisis de datos, basados en la revisión de la literatura y guiados por objetivos específicos.

El presente trabajo de investigación será de enfoque cualitativo.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
proceso judicial que a través de las partes busca alcanzar la paz social a través de una solución judicial	características atributos del proceso que se distingue de los demás	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ respeta los plazos.</li><li>✓ no vulnera el debido proceso</li><li>✓ resoluciones entendibles y claras en su decisión</li><li>✓ hechos bien sustentados con pruebas.</li></ul>	guía de observación

### 3.3. Diseño de la investigación

#### No experimental

Carrasco, S. (2006). Señala: “que son aquellos cuyas variables independientes no pueden

ser de manipulación intencional y no poseen un grupo de control, ni mucho menos experimental analizando y estudiando los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia". (p.313).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y la recopilación de datos incluyen un fenómeno que ocurrió antes

Cuando la recopilación de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico en la evolución del tiempo

En el estudio actual, no habrá manipulación de la variable; Por el contrario, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, ya que solo se manifestó una vez antes. Los datos se recopilarán de su contexto natural, que se registra en la base documental para la investigación que contiene el objeto de estudio, que es un fenómeno que ocurrió en un momento determinado y en el pasado.

El proceso judicial es un producto de la actividad humana, que, con la autoridad de las facultades otorgadas por la ley, interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, en principio son actividades que se han registrado en un documento como

Por lo tanto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.4. Unidad de análisis**

Son las partes en las que recae la recopilación de información y las que deben definirse adecuadamente, es decir, a quién o a quién se aplicará la prueba para obtener la información

“En el presente trabajo, la elección de la unidad de análisis se lleva a cabo mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) con respecto al cual se especifica que la selección de los elementos se basa en los criterios o las evaluaciones del investigador ”.

(Rafael, 2004)

Al examinar lo que sugiere la línea de análisis, la unidad de análisis es un documento legal que registra un proceso de trabajo, con interacción entre ambas partes, concluido con una sanción y con una participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su aparición se prueba con la introducción de información preliminar sobre el significado.

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Las variables** son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general un Objeto de investigación o análisis). Para ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico., que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder tratarlas e implementarlas adecuadamente.

En este trabajo, la variable será: características del proceso judicial de acción por despido sin causa.

#### **Indicadores de la variable.**

Centy explica: "que son unidades empíricas de análisis más elementales, en la medida en que se deducen de las variables y las ayudan a comenzar a demostrarse primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recopilación de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de modo que representan el vínculo principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. "

En este trabajo, los indicadores son aspectos apropiados para ser reconocidos en el proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, previstos en el marco constitucional y legal.

La siguiente tabla muestra: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para la recolección de datos se adoptarán los siguientes métodos de observación: el punto de partida del conocimiento, la meditación precisa y sistemática y el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, y para ser científico, debe ser completo y completo; sin alcanzar su profundidad y potencialidad. contenido, solo Comprender la superficie o el significado obvio del texto no es suficiente Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la preparación de la investigación: descubrimiento y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de cuestiones de investigación; comprensión de la visión general de los procedimientos legales; interpretación del contenido de los procedimientos judiciales; recolección de datos y análisis de resultados.

### **3.7. Procedimiento para la recolección de datos y el plan de análisis.**

Se llevará a cabo por etapas y cabe destacar que las actividades de recolección y análisis serán en realidad herramientas auxiliares.

#### **3.7.1 primera etapa de recolección de datos**

Habrá una vigilancia abierta y exploratoria para asegurar una actitud reflexiva hacia el fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación y cada momento de escrutinio y comprensión conquistará; Una actuación basada en la observación y el análisis. En esta fase, el contacto inicial se realiza con la recopilación de datos.

#### **3.7.2 Segunda etapa de recolección de datos**

“También será una actividad, pero más general que la anterior, técnicamente en términos de recopilación de datos, así como una revisión específica y permanente de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos”

#### **3.7.3 Tercera etapa de recolección de datos**

“Como las anteriores, una actividad; de una naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de naturaleza observacional, analítica, de un nivel profundo orientado por los objetivos, donde se formularán los datos y las bases teóricas.”

## EVIDENCIAS SOBRE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Expediente N° 03348-2018 violación sexual a un menor de edad.

El expediente en mención me ayudado para poder desarrollar el trabajo de taller I

### Recolección de datos

La recolección de datos se realizará por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes, La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

### Avance de recolección de datos

Cuadro 1. Cumplimiento de plazos

N°	Acción procesal	Cumplió	Incumple
1	Se cumplió el plazo de la investigación preliminar	SI	
2	Se cumplió con el plazo de etapa intermedia	SI	
3	La Fiscal cumplió con el plazo de inv. preparatoria	SI	
4	Primera sentencia (juicio)	SI	
5	Apelación de sentencia	SI	
6	Proceso de la apelación	SI	

Cuadro 2. Transparencia en las resoluciones

N°	Acción procesal	Cumplió	Incumple
1	Auto de enjuiciamiento	SI	
2	Auto de la Sentencia de primera instancia	SI	
3	Auto de la Sentencia de segunda instancia	SI	
4	Auto de lectura de sentencia	SI	

Cuadro 3. Congruencia de los puntos controvertidos entre los participantes del proceso

N°	Acción procesal	Cumplió	Incumple
----	-----------------	---------	----------

1	Partes controvertidas	SI	
---	-----------------------	----	--

Cuadro 4. Se respeta el procedimiento

N°	Acción procesal	Cumplió	Incumple
1	Se notificó acuerdo a ley	SI	
2	Se interpusieron tutelas de derecho	SI	
3	Motivación de resoluciones judiciales	SI	
4	Aplicación de lo estipulado en el código penal	SI	
5	Aplicación de las garantías procesales	SI	

Cuadro 5. Congruencia de los puntos controvertidos entre las partes

N°	Acción procesal	Cumplió	Incumple
1	Pruebas y puntos controvertidos	SI	

### Resultado

Expediente N° 03348-2018 del distrito judicial de Piura-Piura de violación sexual a un menor de edad.

se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Plazos.** - Si se ha cumplido y respetado los plazos dados en nuestro ordenamiento jurídico.
- **Claridad de las resoluciones.** – a lo largo del proceso se han dictado las resoluciones judiciales pertinentes en el proceso denotando claridad y transparencia.
- **Congruencia en los puntos controvertidos.** - El expediente en estudio, ha sido revisado y se observa que los probables puntos controvertidos guardan congruencia con las resoluciones constitucionales que se ha emitido.
- **Cumplimiento del debido Proceso.** – en el presente expediente se ha cumplido con el debido proceso denotando respeto por las normas legales al seguir un proceso integro.
- **Congruencias de los medios probatorios, pretensiones y puntos**

**controvertidos.** - El estudio del expediente ha demostrado que los medios probatorios empleados en el proceso judicial si guardan coherencia con los medios formales, así como los probables puntos controvertidos fijados por el juez.

- En el presente proceso si cumpliría con el debido proceso ya que se respetó con los plazos establecidos por ley.
- A si mismo hay una buena valoración de las pruebas en juicio oral y cada prueba tiene su derecho a réplica por parte de la defensa para salvaguardar el derecho de defensa.
- Se cumplió con la correcta fundamentación de las resoluciones judiciales.
- Hubo una defensa activa por parte de la defensa del investigado es así que interpuso una tutela de derechos para garantizar que no se vulnere el derecho de defensa de su patrocinado.
- La lectura de sentencia si se dio a los ocho días como lo dicta la ley.

## **6.9. Principios éticos:**

Permiten que la investigación sea única, si no a la vez cumpla con los parámetros y perfiles ya dados en las distintas normativas, que rigen este estudio.

**Principio de Respeto por las personas:** “El respeto por las personas es uno de los principios fundamentales de la investigación: Es el reconocimiento de una persona como un ser autónomo, único y libre. También significa que reconocemos que cada persona tiene el derecho y la capacidad de tomar sus propias decisiones. El respeto por una persona garantiza la valoración de la dignidad.” ((FHI), 2005)



**Principio de Beneficencia:** “Según el principio de beneficencia, el investigador es responsable del bienestar físico, psicológico y social del participante de la investigación. Los representantes comunitarios pueden aportar sus ideas y opiniones para garantizar que los beneficios de la investigación sean óptimos al participante a la vez que se minimizan los riesgos. Al compromiso de evitar riesgos o reducirlos en lo posible también se le conoce como no maleficencia, procedente de la promesa clásica de la profesión médica de "antes que nada, no hacer ningún daño” ((FHI), 2005)

**Principio de Justicia:** “La justicia requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios y riesgos de la participación en un estudio de investigación. El reclutamiento y la selección de los participantes deben hacerse de una manera justa y equitativa. La justicia prohíbe la exposición de un grupo de personas a los riesgos de la investigación exclusivamente para el beneficio de otro grupo. Los representantes comunitarios tienen la responsabilidad de garantizar que la participación de la comunidad en un estudio de investigación esté justificada”. ((FHI), 2005)

### 3.8. Matriz de consistencia lógica

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A UN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 03348-2018-1-2001-JR.PE-04 EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuáles son las características del proceso judicial violación sexual en el expediente 03348-2019-1-2001-JR-PE-04 en el 4 juzgado de investigación preparatoria de piura-piura	Delimitar las características del proceso judicial sobre proceso judicial violación sexual en el expediente 03348-2019-1-2001-JR-PE-04 en el 4 juzgado de investigación preparatoria de piura-piura”	El proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente proceso judicial violación sexual en el expediente 03348-2019-1-2001-JR-PE-04 en el 4 juzgado de investigación preparatoria de piura-piura “demuestra las siguientes características: incumplimiento de la fecha límite, claridad de las resoluciones, conformidad de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan un proceso adecuado pero muestran inconsistencia en la evidencia adoptada con la declaración propuesta y los puntos controvertidos. de manera similar: los hechos declarados de despido improcedente son apropiados para respaldar las reclamaciones respectivas”
¿Existe evidencia de que se estén cumpliendo los plazos en el proceso legal que se está estudiando?	Delimitar el cumplimiento y vencimiento de plazos, en el proceso que estamos estudiando	No se evidencia cumplimiento de plazos en este proceso.
¿Es clara la claridad de las decisiones en el proceso legal que se estudia?”	Definir la claridad de la resolución en el proceso judicial en estudio	En este proceso judicial de estudio si se puede evidenciar un buen análisis en la resolución judicial del juez.
¿Los puntos controvertidos coinciden con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?”	En el proceso judicial estudiado se define conjuntamente la consistencia de	“En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.”

	los puntos en disputa y las posiciones de las partes	
¿Se está garantizando el debido proceso en el presente proceso que se está estudiando?	Definición de las condiciones para garantizar el debido proceso en el proceso judicial en estudio	“En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.”
¿Existe prueba de la evidencia presentada con el alegato y las partes controversiales del proceso que se está estudiando han ayudado en el esclarecimiento?	En el procedimiento judicial estudiado, definir la consistencia de la prueba aceptada con la afirmación y el punto de controversia establecido	En los procedimientos judiciales estudiados, no existe evidencia de que los reclamos realizados sean consistentes con los puntos en disputa.
¿Los hechos sobre la violación de menores descritos en el proceso son suficientes para sustentar las razones citadas?	Definir si los hechos de violación descritos en el proceso son útiles para respaldar las razones citadas.	Hechos de violación revelados en el proceso, si están relacionados con el delito de apoyo a menores

## **CONCLUSIONES**

- En el delito de violación sexual a menores de edad de menos de 14 años, se concluye que habría más víctimas mujeres que varones, siendo las víctimas mujeres el 90% mientras que el otro 10% serían de varones.
- En cuanto al lugar donde sucedieron las violaciones, estas se dieron en su propio domicilio o en la casa de algún familiar o amigo. Siendo los que cometen este delito muchas veces algún primo, tío, amigo de la familia o vecino
- A los condenados por delito de violación sexual a menor de edad, las penas son muy duras y ejemplares para los infractores siendo las penas entre 20 y 36 años de sentencia condenatoria para los que cometen este delito.
- En cuanto al lugar socioeconómico donde se realizaron el delito de violación sexual a menores de edad hubo un 87% en barrios, pueblos jóvenes, asentamientos humanos, invasiones mientras que en urbanizaciones hubo un 13%

## **RECOMENDACIONES**

- El estado peruano debe de implementar un programa de capacitación para jóvenes menores de edad el cual debería de ser incluido de manera obligatoria como curso dentro de su curricular escolar, ya que son los más vulnerables, frente al delito de violación sexual.
- El estado debería dentro de las reuniones escolares de padres de familia dar charlas de prevención a los padres para así poder prevenir el delito de violación sexual, y así los padres puedan tener las herramientas apropiadas e indicadas al momento de interactuar con sus hijos y el diálogo pueda ser más fructífero entre los padres y sus hijos y así por evitar este tipo de delitos que lo que hacen es destruir la inocencia de las personas que más queremos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (FHI), F. H. (2005). Currículo de Capacitación sobre Ética de la Investigación para los Representantes Comunitarios. Obtenido de <https://www.fhi360.org/sites/default/files/webpages/sp/RETC-CR/sp/RH/Training/trainmat/ethicscurr/RETCCRSp/ss/Contents/SectionIV/b4sl40.htm> Acuerdo Plenario, N° 06-2010/CJ-116 (Poder Judicial 16 de Noviembre de 2010).
- Alberto, B. (2004). Principios del Procedimiento Penal. Buenos Aires.
- Alcubilla, E. A. (2007). Jurisdicción Contencioso-Administrativa . EL CONSULTOR.
- Balbuena, P. D. (2013). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. . Santo Domingo : Finjus. .
- Barreda, E. A. (2009). REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL. JURISDICCION Y COMPETENCIA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL 2004.
- Bovino, A. (2006). Principios politicos del procedimiento penal. Buenos Aires.
- Carbonell, M. (2016). Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad. Lima.
- Carlos Peres, L. (2001). Tratado de derecho penal. Bogota, Colombia.
- Caro Coria, D. S. (2000). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. 1ª Edic., . Lima-Perú.: Editora Grijley E.I.R.L. .
- Chávez-Tafur, E. d. (2013). La prisión preventiva en el Perú. Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Coria, C. (2001). Aspectos penales y procesales. Lima-Peru.
- DONNA, E. A. (2005). Delitos contra la integridad sexual. Buenos Aires.
- Echandia, D. (2003). Teoria general de la prueba judicial. ( vol I). Buenos Aires. editores. (1017). codigo penal. lima.
- Fernandes, R. (2004). Investigacion y metodologia. Lima.
- Huber, P. B. (2018). La problemática del tráfico ilícito de drogas: impactos regionales y globales. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- humanos, M. d. (2016). Código procesal penal. Perú.

INEI. (2019). Estadísticas de violencia familiar y violación sexual. Lima.

Julca, R. C. (2017). “MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO. Perú: Academia de la Magistratura.

juristas. (2017). código penal. lima.

Márquez, O. S. (2008). LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS EN EL CÓDIGO. Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Martin, s. (2005). procedimientos penales. lima.

Mellado, J. M. (2005). LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO. Perú.

navak, r. (2009). violación sexual en el peru. peru.

novak, r. (2009). violación sexual en el peru. peru.

Quiros, B. (2012). Bien Jurídico “Penal” . Lima.

Quisbert, E. (26 enero del 2015). Enciclopedia jurídica. La Paz Bolivia.

Rafael, F. (2004). Investigación y METODOLOGÍA. Lima.

Siccha, R. S. (2012). Derecho penal parte especial. Lima.

Siccha, R. S. (2012). Derecho penal parte especial. Lima.

teran. (2017). violencia sexual. peru.

ULADECH. (2020).

unodc. (2017). informe sobre violación sexual.

Villar, B. (2014). tutela civil y penal. Valencia.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Sentencias.

## SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA



---

EXPEDIENTE :  
JUECES : H, I, J  
ESPECIALISTA : K  
MINISTERIO PÚBLICO : L  
IMPUTADO : X  
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO  
BASE)  
AGRAVIADA : Y

## SENTENCIA

### Resolución N° Cuatro (04)

Piura, Veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

**I.- VISTO Y OIDO:** Los actuados en audiencia privada llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados **H,I,J**; ante la acusación fiscal seguido contra **X**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** previsto en el Artículo 173° inciso 2), concordado con el último párrafo del citado artículo del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales **Y** Los sujetos procesales participantes son:

- **L**, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal calle Lima cuadra 09 Piura, con casilla electrónica N° 66933
- **ABOGADA DEL ACTOR CIVIL – Q**, con domicilio procesal ...  
**Abogado Defensor Particular: DR. N**

- **ACUSADO: X**, el grado de instrucción Secundaria completa, lugar de nacimiento Piura, fecha de nacimiento 10 de setiembre de 1985, edad 33 años de edad, nombre de sus padres P y H estado civil soltero con 4 hijos, actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Piura, ocupación cargador ganando S/60 soles diarios, no tiene antecedentes penales, no consume drogas, si consume alcohol, no tiene apelativo, no tiene tatuajes, si tiene una cicatriz en el brazo izquierdo.

## **II.- PARTE EXPOSITIVA:**

### **2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.-**

Señala que la menor de iniciales Y, en el 2018 tenía 12 años de edad, es hija biológica de Z y el X, siendo que nació el 10 de febrero del 2006 y, que hasta aproximadamente abril o mayo del 2018 vivió en compañía de sus padres los antes mencionados, conjuntamente con sus hermanos D, S, Ñ y W, en el inmueble ubicado en ..., en cuyo domicilio ocurrieron los hechos de violación sexual en agravio de la menor antes mencionada. Indica que la madre de la agraviada se dedicaba diariamente a realizar dos labores o trabajos, esto es, entre las 02:00 am y las 06:00 am en forma diaria preparaba soya para su vecino P, lo cual le obligaba a dirigirse al domicilio de éste, además a las 6:00 am cuando terminaba esa labor retornaba a su vivienda y estaba con sus hijos, preparándolos para que fueran al colegio y, desde las 11:00 am hasta las 21:00 pm o 22 pm aproximadamente salía nuevamente de su domicilio para desempeñarse como trabajadora del hogar en un inmueble fuera de la zona donde quedaba su vivienda, asimismo, su hijo mayor D, trabajaba en una empresa ladrillera, siendo su horario laboral de mañana y tarde, durando aproximadamente hasta las 18:00 horas, por lo que luego de ello recién retornaba a su domicilio, verificándose en torno a estas circunstancias que mientras el hijo mayor y la madre de la agraviada salían por motivos laborales, se quedaban en el domicilio el acusado y los menores, esto es la menor agraviada de iniciales Y, S, Ñ y W, además que los menores asistían a un colegio ubicado en el AA.HH. Los Ángeles, en el turno escolar de mañana.

Sustenta el Ministerio Público, como hechos concomitantes, se va acreditar durante el desarrollo del juicio que X ha cometido el delito de violación sexual en agravio de su menor hija, manteniendo el acceso carnal vía vaginal, siendo la misma menor agraviada quien precisa que fue víctima de actos de violencia sexual por parte de su padre en más de una ocasión, siendo que estos hechos ocurrieron en el inmueble antes mencionado, cuando no se encontraba su madre y su hermano mayor, incluso que en alguna ocasión había presenciado uno de estos hechos su hermana Ñ, respecto de la cual se ha recibido su declaración testimonial de prueba anticipada, asimismo, la agraviada ha indicado que no solamente la ha violada sino que también le ha tocado sus partes, que le amarraba de las manos y de los pies y que le tapaba la boca, y que incluso en una ocasión la había amenazado con una pistola y también con un cuchillo, siguiendo con las amenazas posteriormente. Asimismo, con fecha 18 de abril 2018 la madre de la agraviada refiere que luego de haber retornado de preparar soya en la casa de su vecino P, aproximadamente a las 06:00 horas, ella encontró en el dormitorio en el cual compartían con el acusado y



sus hijos, a la agraviada con ropa interior y con su falda levantada hasta su cabeza, siendo ahí que la madre de la agraviada entra en la sospecha que algo estaba ocurriendo, además, que el día 23 de abril del 2018 acude a solicitar la intervención policial para la ejecución de unas medidas de protección contra el acusado, y que su hija le habría comentado que su papá la habría violado.

## **2.2 PRETENSIÓN PENAL.-**

El Ministerio Público establece que el acusado **X** es **autor** del delito contra la **Libertad Sexual** en la modalidad de **Violación Sexual de menor de edad (de 10 a 14 años)**, previsto en el Artículo 173°, numeral 2) concordado con el último párrafo del citado artículo del Código penal en agravio de menor de edad con iniciales **Y.** - atendiendo edad de la agraviada-, circunstancia agravante - si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima-, asimismo establece que el acusado es padre biológico de la menor agraviada, solicitando se le imponga una pena de **Cadena Perpetua**. Además que cumpla con un tratamiento terapéutico conforme lo prevé el Código Penal.

## **2.3 PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.-**

Solicita como quantum indemnizatorio la cantidad de **S/30,000.00 (TREINTA MIL 00/100 SOLES)**, por los conceptos de daño psicológico, para acudir a la menor con un tratamiento psicológico y para resarcir el daño sufrido.

## **2.4 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-**

Demostrará la inocencia de su patrocinado, postula una tesis absolutoria en virtud de que en el interior de la familia existía diversos registros fiscales y judiciales de investigaciones por hechos violencia familiar, asimismo, que la madre de la agraviada acudía constantemente a la comisaría de 26 de octubre a denunciar hechos de violencia familiar, siendo el antecedente directo que se pretende probar en juicio los hechos que fueron materia de denuncia en octubre del año 2017, fecha en la cual la madre de la agraviada denuncia a su patrocinado por hechos de violencia física en agravio de la misma menor agraviada en el presente proceso, teniendo relación directa esa investigación con el presente proceso donde ahora se imputa la violación sexual de la agraviada, haciendo hincapié, que en la investigación por la presunta violencia física, la evaluación médico legista determinó que la menor no tenía ningún tipo de agresión física. Añade que en abril del 2018 cuando su patrocinado asiste a declarar por la investigación que se le seguía por violencia física, los policías tenían que ejecutar las medidas de protección correspondientes al alejamiento de su patrocinado por la investigación que se le seguía, siendo que éstos policías de la dependencia policial “26 de octubre”, descubren que la menor venía siendo ultrajada por parte de su patrocinado, además de los hechos por los cuales se le estaban investigando que eran violencia familiar y que nunca se le formuló denuncia por violación sexual en agravio de la menor de iniciales **Y**, presentándose ahora sin haber investigación a su patrocinado como el monstruo de las Dalías, siendo materia de cobertura mediática, esto es, que no se le había investigado por los hechos por los que

ahora se le van a juzgar, incluso, que demostrará en el contrainterrogatorio de los testigos que va a presentar la Fiscalía que no se cumplen los requisitos de corroboración periférica del testimonio; finalmente, basa su tesis absolutoria por insuficiencia probatoria.

### **III.- DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO**

De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la inmediación y la contradicción.

**3.1.1 DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.**- En aplicación de lo que dispone el artículo 371° y 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa, así también le asiste el derecho de guardar silencio si cree conveniente, pueden abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por la representante del Ministerio Público, **a lo que el acusado refirió no ser responsable por los hechos que se le imputan**; por lo tanto se somete al presente juzgamiento; asimismo señala que **va a declarar**, desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente.

#### **3.1.2 Nuevas Pruebas o re examen:**

**3.1.2.1 Por parte del Ministerio público:** No hay.

**3.1.2.1 Por parte del actor civil:** No hay.

**3.1.2.2 Por parte de la Defensa de acusado:** No hay.

#### **3.1.3.- Actuación Probatoria:**

##### **3.1.3.1.- Declaración del Acusado X.-**

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que en AA.HH. ... vivía con su señora y sus hijos, siendo sus hijos D (entenido), C, S, Ñ y W, y que el motivo por el cual salió del inmueble de las ... hacia ... es porque le daba miedo ya que le había interpuesto una denuncia de violencia familiar la persona de Z, estando en el referido domicilio de las ... hasta el mes de abril del 2018. Precisa que realizaba labores de cargador en el terminal pesquero desde las 2:00 am hasta las 6:00 am porque llevaba a sus hijos al colegio, luego de ello se quedaba con su hijo pequeño que tiene 2 años, después cocinaba, le lavaba la ropa a sus hijos, haciendo las tareas de sus hijos cuando regresaban y que llegaban a las 1:00 pm del colegio, siendo que la señora se iba a trabajar, asimismo, indica que con su entenido D se llevaba bien, siendo que en el 2018 éste trabajaba de 5:00 am y retornaba a las 6:00 pm; además, refiere que sus hijos que iban al colegio eran C, S y Ñ, colegio que

se llama los Ángeles, incluso menciona que conoce a la persona de B, la que refiere que es su vecina de su costado (al lado), teniendo buena relación con ella. Indica que su casa tiene sala, cuarto, cocina, y 3 ambientes, siendo que en el ambiente grande dormía con su señora y sus hijos en camas separadas, durmiendo él en una cama con C, S y Ñ, y en otra cama su señora con su hijo pequeño W; asimismo, que cuando sus hijos regresaban del colegio, hacían sus tareas, se iban a jugar, cocinando también en la tarde; asimismo, que a sus hijos S, Ñ no los mandaba a comprar o a un mandado fuera de la casa, por su parte, menciona que la denuncia que hizo la señora Z, fue por violencia familiar, finalmente, que la misma trabajaba en la soya, yendo a trabajar desde las 6:00 am hasta las 11:00 am y luego se quitó de trabajar en la venta de soya y se fue a trabajar en casa desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm, además, que la señora Z, también se dedicaba al preparado de soya saliendo de su casa desde las 2:30: am o las 3:00 am cuando él ya no estaba en casa, y que cuando llegaba a su casa después de su trabajo ella todavía no estaba en casa, siendo que en ese lapso que no regresaba él se quedaba al cuidado de sus hijos, llegando luego la señora. **Réplica:** Menciona que convivió 14 años aproximadamente con la señora Z, asimismo, que a pesar de que sufría de actos de violencia por parte de la señora Z, no se iba de la casa porque sus hijos le decían que no se vaya.

**A las preguntas del actor civil:** Ninguna pregunta. **Réplica:** indica que a pesar que sufría actos de violencia por parte de la señora Z, no denunció porque no le hacían caso, asimismo, que no le notificaron las medidas de protección que se les otorgaron a su señora y a sus hijos.

**A las preguntas de la Defensa:** Menciona que si ha sido denunciado por hechos de violencia familiar en agravio de su hija C, ello fue cuando empujó a su hija, de ahí llegaron los policías y lo llevaron a la comisaría ..., encerrándolo pero que no sabía nada, siendo ello en 2017, no recordando el mes, siendo citado por ese hecho por la policía, menciona que se presentó a la Fiscalía, hablando porque lo llevaron detenido y le habían tirado puñetes y patadas, diciéndoles también que no había hecho nada, no recordando si declaró. Asimismo menciona que fue detenido por los hechos que ahora son materia de investigación el 23 de abril, estando detenido en la comisaría desde las 7 de noche hasta el 25 de abril, siendo que el 23 de abril le dijeron que estaba por violación, tomándole fotos y el 25 de abril lo soltaron. Posteriormente a ello estuvo viviendo en la casa de su mamá, además, que su relación con la señora Elvia era buena, de ahí se tornó mala, porque indica que le encontró el DNI de un hombre, no recordando cuando fue ello, y que después de ello la señora Z, lo ha amenazado, que lo botaba de la casa, le echaba agua cuando estaba durmiendo, siendo amenazado también por el primo de la señora, cuyo nombre es T y que vino de Ecuador, ocurriendo eso el 2018, por último, menciona que no sabe leer.

**Aclaración del Colegiado:** Precisa que cuando empujó a su hija y lo llevaron a la comisaría fue en octubre del 2017, posteriormente a ello su relación con la menor era buena, además, que los menores estudiaban desde las 7 am a la 1 de la tarde, finalmente, que los 14 años que convivió con su señora fue en la vivienda del ...

### **3.1.3.2 Testigos del Ministerio Público:**

## **1) Examen De La Testigo Z**

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que ha convivido con el acusado 12 años, teniendo 4 hijos con él, C, S, Ñ y W, y que a la fecha tienen 13, 12, 8, 2 años respectivamente, estableciendo su domicilio en ..., estando con el acusado hasta el año pasado (2018). Indica que el año pasado se dedicaba preparar soya desde las 2:30 am hasta las 6:30 am, haciendo esa actividad en la casa del vecino, después se iba a las 11 am hasta las 9 o 10 pm a realizar labores de ama de casa. Asimismo precisa de que luego que regresaba de la casa del vecino de preparar la soya regresaba a su casa y se dedicaba a ver a sus hijos, mandarlos al colegio, hacer el aseo -labores de ama de casa-, además, refiere que el acusado cuando le convenía se iba a trabajar en el terminal pesquero y que luego regresaba pero borracho, así como que cuando no se encontraba en casa sus hijos se quedaban al cuidado del acusado y cuando este no estaba se los encargaba a su vecina B, incluso, señala D es su hijo mayor y que también su hijo D vivía en la casa de las ... y que trabajaba en una fábrica de ladrillo el 2018, de 6:00 am hasta las 6 pm, asimismo, indica que si sabe porque está en la sala de audiencia y que conoce el caso de su hija C, y que ella misma le dijo al policía que el acusado le había hecho daño, además, que ha hablado con su hija y le dijo que su papá le había hecho daño, diciéndole que le sacaba su ropa, le tapaba la boca con un trapo, le amarraba los pies y las manos, le bajaba su ropa interior y que la violaba también, incluso, menciona que cuando toma conocimientos de esos hechos acude a la comisaría y ha presentado una denuncia, y que su hija ha sido examinada por un médico legista, diciéndole éste que tenía violaciones antiguas, y que también su hija fue evaluada por un psicólogo y que le dijo que había mejorado bastante para lo que estaba, por su parte que su vecina B no le refirió nada de los hechos en agravio de su hija C.

**Réplica:** Refiere que antes del 23 de abril, hubo un hecho que le llamó la atención y que sucedió en su casa cuando encontró a la agraviada con su falda por su cabeza, ocurriendo a las 6 am y cuando estaba en su cama con el acusado en la habitación grande, asimismo, refiere que dormía en esa habitación con el acusado y sus 4 hijos, además, que en esa habitación dormía el acusado en otra cama con sus 4 hijos, siendo el 18 de abril cuando vio a su hija con la falda levantada.

**A las preguntas del actor civil:** Precisa que el acusado los días que no trabajaba se encontraba en la casa.

**A las preguntas de la Defensa:** Indica que en octubre del 2017 el acusado agredió a su hija C, habiéndola golpeado porque estaba borracho, metiéndole un puñete en la espalda y otro en el pecho, no recordando la hora, pero menciona que ha sido de noche, interponiendo una denuncia sobre esos hechos y que ningún médico legista la evaluó, asimismo, indica que si acompañó a su hija para que declare sobre los hechos de violencia familiar, no recordando que declaró. Precisa que el 23 de abril cuando toma conocimiento de los hechos de violencia sexual acude a la comisaría a poner su denuncia, pero no recuerda lo que declaró o denunció y que la relación del acusado y la agraviada era buena, así como, que después de la denuncia el acusado se molestaba con la agraviada, no le hacía caso y no se hablaban. Indica que al momento de esos hechos su hija tenía 12 años, y que menstruaba desde diciembre del año pasado (2018), además, que si le explicó sobre la menstruación y lo que debía hacer cuando le venía su periodo, y que no recuerda el ciclo

en que le daba su menstruación, así como, que no notó algo raro con respecto a la menstruación de los meses de enero, febrero, marzo o abril que sucedieron esos hechos; asimismo, se le pone a la vista la declaración de fecha 23 de abril de 2018, en donde en la pregunta N° 8, se le interroga -si después de haber ocurrido los hechos su hija presentó cambios de comportamiento- respondiendo sí, que comenzó a mostrarse rebelde y que empezó a menstruar desde el mes de diciembre, pero que ese mes ella no ha menstruado por lo que se le hacía raro y empezó a sospechar cosas, además, cuando le preguntaron – por qué no le venía su mes-, respondiendo que estaba que se cuidaba, preguntándole –por qué-, y empezó a reírse y a llorar. Asimismo indica que cuando su hija le dijo que estaba que se cuidaba no le dijo como, además, que cuando le dijo su hija que estaba que se cuidaba no sospechaba con quien estaba teniendo relaciones sexuales. Menciona que el 23 de abril cuando hace su declaración ante la policía no se encontraba acompañada de abogado, y éndose sola cada 3, 8 días o a la semana y que en la comisaría no le hacían caso, incluso, que ha sido víctima de violencia física y que ha denunciado hace años, no recordando las fechas, asimismo, indica que no sabe leer ni escribir y que cuando firma la declaración ante en la policía de la comisaría de 26 de octubre si le leyeron lo que estaba firmando, y que antes de que brinde esa declaración no conocía a la señora María Celina Sayan del centro mujer de Santa Julia, sino que la conoció el 25 de abril, por último, indica que sus hijos no estudian actualmente porque están de vacaciones y que no estudiaron el año 2018.

**Aclaración del Colegiado:** Precisa que cuando encuentra a su hija con la falda en la cabeza y al acusado, los encontró cruzados, estando el acusado sin ropa, y que sus 4 hijos estaban descansando con él y que la agraviada estaba a los pies cruzados, asimismo, precisa cuando un policía fue al domicilio a ver al acusado por la orden de alejamiento que no cumplía, la agraviada le cuenta a este policía sobre los hechos de agresión sexual, poniéndose a llorar y a temblar, lo que la sorprendió porque no le había dicho nada, a raíz eso acude a la policía a denunciar, siendo aquello en la mañana y que en ese día no fue a trabajar, además, que en aquella ocasión la agraviada estudiaba pero ese día no tuvo clase porque la profesora se había ido a la posta.

2) **Examen de la TESTIGO B** luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que si conoce al acusado, que era su vecino y que vivía el costado de su casa -lado izquierdo- en el AA.HH ..., teniendo una amistad de vecinos, tratándose como familia al principio y que después hubieron pequeños problemas con su mal comportamiento, conversando con él pero parece que no entendía, asimismo, que conoce Z, siendo pareja del acusado, y que vivían bien pero después la relación se fue deteriorando, teniendo los mismos 4 hijos, mencionando que son Ñ, S, C, D y el último hijo W y que los quería a los menores como familiares, habiéndolos visto desde pequeños y que iban a su casa, así como, que también los cuidaba cuando se los encargaban. Asimismo indica que sabe el motivo por el cual está presente en la audiencia, siendo por violación sexual en agravio de C, enterándose cuando la niña le comentó al momento que su mamá se había ido a denunciar, encontrándose llorando le contó ciertas cosas que su papá le había hecho, diciéndole la menor que su papá la había tocado, que le había hecho daño, preguntándole qué clase de daño, respondiéndole que la había violado,

que la amarraba, así como, que cuando la señora regresó de poner la denuncia porque se enteró antes de los hechos ya no pudo conversar con ella pero se quedó con lo que le había dicho la menor, además, que la niña le había contado los hechos llorando, quedándose mal psicológicamente porque conocía a sus vecinos y era algo difícil de creer, incluso, que después que toma conocimientos de esos hechos no pudo ver al acusado, que antes había hablado con él sobre por los problemas de violencia que tenía con la señora, asimismo, que la menor le comentó que ocurrieron como 2 o 3 veces esos hechos de violencia, indicándole también que habían ocurrido en su casa.

**A las preguntas del actor civil:** Menciona que durante el tiempo que conoció a la señora Z y al acusado si conoció hechos de violencia familiar y puso en conocimiento a la autoridad policial.

**A las preguntas de la Defensa:** Indica que tiene 3 hijas de 27, 22 Y 20 años de edad, y que el acusado si ha ingresado a su casa a hacer trabajos en la misma, y que producto de esos trabajos no ha tenido ningún problema con respecto a su comportamiento con sus hijas o con su persona, pues estaba pendiente, siendo que esos trabajos consistían en que el acusado Santiguaba o rezaba a sus hijas en varias ocasiones, estando presente en esas oportunidades. Por su parte, indica que la relación de su esposo con el acusado era de vecinos, y que no han tenido ningún tipo de problema con él; además, que cuando la niña le cuenta los hechos no le entrega una cuerda, pero cuando fueron a su casa ella les enseñó una cuerda, precisando que ingresaron a su casa con dos vecinos, asimismo, que cuando la niña le conto los hechos los vecinos ya sabían de lo que estaba sucediendo, y que luego han ido a su casa a ver a la niña. Menciona que la señora le encargaba a sus hijos menores cuando salía y que no entraba a la casa de ella y no sabe si se podía ingresar sin llaves, además, que no tiene un negocio en su casa, y que sabe que el acusado a veces madrugaba y que a veces se levantaba a las 8 o 9 de la mañana, así como, que escuchaba a la señora Elvia que salía a las 2 am cuando se iba a preparar soya, y cuando cuidaba a los menores era mayormente de día, cuanto regresaban del colegio.

**Aclaración del Colegiado:** Precisa que cuidaba a los menores de vez en cuando, que no eran todos los días ni todas las semanas, solo cuando su mamá se los recomendaba porque tenía que salir a trabajar y el acusado no se encontraba.

### **3) Examen del Testigo D**

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que su madre es Z y el nombre de su padre no lo sabe, teniendo 4 hermanos, los que son S, Ñ, W e C, viviendo en las ..., así como, que trabaja en una ladrillera, habiendo trabajado en abril en dicha ladrillera, laborando desde las 7 am hasta las 6 pm, retornando a su casa a las 7 de la noche aproximadamente. Menciona que en abril de 2018 vivía con su mamá, todos sus hermanos y el señor Y, siendo en ese tiempo su madre conviviente del acusado y que éste es padre de sus hermanos, domiciliando todos en abril del 2018 en las ..., además, que su relación con el acusado no era buena porque no se llevaban bien, y que los acusados con sus hermanos se llevaban bien y a veces mal por los maltratos –insultos hacia sus hermanos-. Menciona que la casa de las ... tiene sala, tres cuartos, cocina y corral, además, que él

dormía solo y que sus hermanos dormían con su madre y el acusado en un solo cuarto pero en diferentes camas, no recordando quienes dormían en una y quienes en otra cama, incluso, menciona que en abril su madre vendía soya y también era ama de casa -salía a trabajar a una casa-, precisando que para vender soya salía desde las 2 am hasta las 6am, y que el otro horario no lo recuerda, asimismo, que cuando no estaba en casa y su madre tampoco sus hermanos se quedaban al cuidado del señor ZI, así como, que sus hermanos estudiaban en el colegio que se llamaba ... y que está cerca de su casa, yéndose ellos al colegio desde las 7.00 am y no recordando la hora en la que retornaban, además, que el señor Z trabajaba en el terminal pesquero y que no recuerda su horario de trabajo. Refiere que no conoce bien los motivos por los cuales ha sido citado a la audiencia, y sobre su hermana C indica que conoce que fue ultrajada por el señor Z, tomando conocimiento de los hechos el mismo día cuando llegó de trabajar y su mamá le contó lo que había pasado, además, que el acusado no estaba ese día, y que al parecer se lo llevó la policía porque tenía una orden de alejamiento de la casa, incluso, que no habido una ocasión en la cual haya conversado con el acusado sobre los hechos en agravio de su hermana, asimismo, que una hermana del acusado lo contactó el año pasado por una declaración, diciéndole que su mamá se pasaba y como iba a hacer eso, por último, que después de esos hechos no ha conversado con el acusado.

**A las preguntas del actor civil:** Ninguna pregunta.

**A las preguntas de la Defensa:** Indica que vive con el acusado desde hace mucho tiempo, desde los 5 o 6 años de edad aproximadamente. Precisa que estudió la primaria en el colegio Santa Julia y secundaria en el colegio San Miguel, hasta segundo de secundaria, además, indica que antes de vivir en las ..., vivía en Túpac Amaru, y que ingresaba a trabajar a las 7am pero salía una hora antes de su casa. Menciona que no recuerda a qué hora regresaba de trabajar el acusado en abril del 2018, y que en esa época vivía en AA.HH .... Refiere que si ha declarado por estos hechos pero no recuerda si fue en la Fiscalía, y que no tiene un familiar que trabaja en Fiscalía, posteriormente se le pone a la vista la declaración de fecha 18 de mayo de 2018 en Fiscalía, reconociendo su firma, -pregunta 2 (retira la pregunta)-, además, indica que no ha visto al acusado encima de su C. Precisa que cuando llegaba a su casa después de su trabajo se ponía a ver televisión, ver su celular hasta que se dormía, además, que cuando sus padres salían a trabajar se quedaba en casa con sus hermanos, y que su relación con C era buena, que casi no los veía seguido y no podía comunicarse con ellos porque trabajaba, pero que si tenía conversaciones con sus hermanos, además, indica que C es alegre y juguetona. Precisa que la agraviada nunca le dijo que alguien la molestaba, tampoco le dijo que el acusado la molestaba, ni tampoco sus hermanos le dijeron que el acusado molestaba a la agraviada, asimismo, precisa que cuando se refiere a maltratos significa que el acusado llegaba borracho y los insultaba e indica que si les pegaba -manazos-, por su parte, refiere que no ha visto una pistola en el inmueble donde vivía pero si cuchillo de cocina, luego menciona que su relación con sus abuelos no es buena pero si lo era antes, incluso que si ha presenciado discusiones entre su madre y el acusado, cuando éste llegaba borracho y la insultaba, siendo seguido las peleas, y que a la semana eran 3 o 4 días porque tomaba, produciéndose esas discusiones cuando llegaba el acusado al mediodía de los días domingos, asimismo en que hay fechas en que el acusado no iba a trabajar. Indica que no recuerda quien atendía a sus hermanos

cuando llegaba a su casa, y que cenaba en su casa, encontrando cocinado, finalmente, no sabe si el acusado ha hecho daño a su otra hermana. **Réplica.** Indica que Las divisiones de los cuartos eran de triplay y madera del piso al techo.

**Aclaración del Colegiado:** Señala que el día que se enteró de los hechos, él se fue a trabajar y el señor X se quedó en casa en la mañana –no había ido a trabajar-, y cuando regresó de trabajar ya no lo encontró, asimismo, precisa que cuando se refiera a ese día hace referencia al día de la ultrajación. Menciona que no recuerda el nombre de la hermana del acusado que se contacto con él, además, precisa que su hermana si estudiaba pero no recuerda que año cursaba, ni la edad que tenía cuando sucedieron los hechos, incluso, refiere que su madre fue quien le dijo que su hermana había sido ultrajada, no indagando la información que ésta le dio, y que le dijo directamente entre lágrimas que el acusado había violado a su hermana. Refiere que dormía en una habitación y en la otra habitación habían 2 camas, no sabiendo quienes dormía en una cama y quienes en la otra, finalmente, que esa habitación está a metro y medio de la habitación donde dormía.

**4) Examen de la Psicóloga F.-** luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que trabaja en la división Médico Legal ... hace 9 años y medio, siendo de profesión psicóloga, y que ha estudiado en la Universidad de Chiclayo, teniendo 11 años de experiencia, además, que en la división médico legal realiza evaluación de diagnósticos por referencia de los oficios que le derivan –evaluación psicológica y se emite un informe pericial-, relacionados a los casos de violencia sexual, violencia familiar, tenencia y otros, asimismo, que para realizar esa labor la división Médico Legal la ha capacitado con diplomados con respecto a violencia sexual y familiar, el año pasado con un curso de especialización con respecto a cámara gesell, por su parte, se le pone a la vista el Protocolo de Pericia 006275-2018, reconociendo el contenido, su firma y sello, indicando que en dicha oportunidad evaluó a una menor de iniciales Y, de 12 años de edad, que nació el 10 de febrero de 2006, sosteniendo 4 entrevistas con la menor, la primera en cámara gesell el 02 de mayo del 2018, y las subsiguientes entrevistas el 05, 10 y 14 de mayo del 2018. Precisa que el protocolo consta de partes que son los datos de filiación, datos generales de la menor, el relato en sí que es la primera entrevista que se realiza en cámara gesell que consta de fecha 2 de mayo, luego viene la historia personal, la historia familiar, el análisis e interpretación de los resultados y las conclusiones y que cada uno de ellos tiene una sub parte. Indica que las técnicas e instrumentos que se aplicaron a la menor agraviada fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta, la figura de Karen Machover, la persona bajo la lluvia y el test de Familia, y que el oficio refería que la menor agraviada era derivada por delito contra la libertad sexual. Precisa que determinó producto de la evaluación -en el análisis interpretativo- que durante las primeras sesiones la menor se tornaba con una praxia lenta al caminar, también denotaba embotamiento –una respuesta emocional sin cambios, al inicio-, con mirada cabizbaja, denotaba al inicio escaso contacto visual al hablar, así como, que la menor en las primeras sesiones refería que había estado varios procesos y que dentro del proceso de investigación había estado en varios lugares, notándosele cansada, asimismo, que ya posteriormente la menor expresaba de manera espontánea y con mayor tranquilidad la problemática suscitada. Precisa que en el área cognoscitiva la menor estaba



lúcida, con una orientación temporo-espacial conservada parcialmente, no estando orientada en tiempo, no sabe el mes, no sabe las fechas pero sí sabe diferenciar mañana, tarde y noche, debiéndose esa orientación parcial a que la adolescente viene de un contexto sociocultural muy pobre, no habiendo motivación por el área académica e indica que cabe resaltar que a la fecha de la evaluación (2018) la menor no estaba estudiando, así como, que ese año iba a cursar el 3er grado primaria con 12 años de edad, siendo eso no acorde a la edad y que debía estar en 1ero de secundaria o 6to grado de primaria, preguntándole a la menor que había pasado, respondiendo que no la habían mandado al colegio, que su papá y su mamá no tenían plata, que la habían dejado sin estudiar dos años aparte que había repetido 2do grado, por tanto, teniendo en cuenta todo eso no hay orientación en la menor. Refiere con respecto al lenguaje de la menor, que hay regular fluidez verbal, teniendo un lenguaje peculiar y que habla según su contexto, utiliza palabras propias como: me ha destado, ¿qué es destado? -me ha desatado-, teniéndosele que preguntar bien, igualmente también decía me ha tocau, me ha violau, hablando así la menor pero se le entendía lo que quería decir, siendo la información brindada por la menor coherente, y que tenía un curso lógico en toda la expresión o manifestación de la menor, haciéndolo bajo sus formas de expresión –a nivel de léxico-. Indica que en el área de organicidad, no presenta indicadores orgánicos, y que presenta el 31% de errores de distorsión, lo cual resalta que hay indicadores de atención, concentración y memoria que están alterados pero probablemente eso hace inferir que está asociado a un aspecto emocional porque la menor según su historia no presenta enfermedades psíquicas o físicas, también indica que a nivel clínico se trató de descartar indicadores de posible retardo mental pero dentro de su desarrollo evolutivo ha cumplido dentro del proceso adecuado. Menciona que en el área socio emocional, cabe resaltar que como la menor tiene 12 años de edad su personalidad se encuentra en proceso de reestructuración; es una adolescente inquieta, inmadura, insegura, ello propio de su edad, con un pobre auto concepto de sí misma, emocionalmente dependiente de papá y mamá, pero también hay rechazo hacia estos, con carencias y necesidades afectivas las cuales las pone de manifiesto al momento de la evaluación, anhela el cariño y afecto de sus figuras parentales, no se siente querida, no se siente valorada, presenta afectación psicológica de tipo emocional – conductual compatible a experiencia negativa de tipo sexual, asimismo, menciona que cuando habla de afectación emocional se refiere que la menor presenta sentimientos de tristeza con proclividad a llorar al evocar la experiencia negativa de tipo sexual, y que incluso ha habido momentos en la cámara gesell que estaba con los ojos llorosos, también menciona que hay cambios emocionales que oscilan en la menor entre un estado de irritabilidad y estados de mal humor, pudiendo llegar a la ira porque en algunas ocasiones se tornaba hostil o agresiva con sus hermanitos, lo dice la propia menor y lo expresa también la madre, coincidiendo ambas en el relato, hay desmotivación en la menor y con el apetito disminuido, además, refiere que a nivel conductual, su comportamiento tiende a tornarse desobediente, rebelde, no obedece a los padres, hostilidad con sus pares, tornándose hostil o agresiva con las personas de su edad –de su entorno-, en especial con sus hermanos menores, y que hay una conducta manifiesta de rechazo hacia sus figuras parentales. Precisa que en el área psicosexual, la menor en cámara gesell ya había referido que hubo experiencia negativa de tipo sexual, incluso, cuando ya se aborda en esta área lo vuelve a resaltar pero con mayor especificidad, preguntándole cómo se siente frente a lo que ha pasado, refiriendo la menor -triste por lo que me ha hecho mi papá, me tocó, me ha violau-, luego hace silencio

y se torna llorosa, indica que cabe resaltar que en la cámara gesell se le preguntó ¿qué es violar? y no especificaba y que teniendo en cuenta sus pobres recursos cognitivos que tiene se le hace una pregunta y no responde al estímulo de la pregunta sino responde como ella cree, quedando eso en el aire, pero cuando se le preguntó en la cámara ¿qué es violar?, explica -que es cuando la cogió de la cintura y me tiro a la cama de mi mamá, y después me amarró las piernas y me amarró las manos, me amarró la boca con un polo verde-, preguntándole luego cómo la amarró, y la menor muestra cómo fue, juntando sus piernas de donde estaba sentada, describiendo que la amarra de sus piernas de acá y de acá, siendo que lo que señalaba era a la altura de sus rodillas y al medio de sus pies, y luego levanta sus manos y las cruza y le dice -me amarra así las manos también-, además, indica que la menor aquello lo habla y lo escenifica de manera espontánea, luego menciona que la menor le dice que le bajó la ropa -el short- hasta acá, habiendo señalado hasta las rodillas y que luego su papá se sacó su short y le puso el pene, preguntándole que como es que si estaba amarrada su papá le pone el pene, explicando que antes la había desatado, siendo eso lo que la menor refiere en el área psicosexual, resaltando nuevamente que la menor le había dicho que le había bajado el short aquí -hacia la rodilla-, después me destao la soga de aquí -señala la rodilla y los pies-, preguntándole en qué momento pone su pene en su vagina, respondiendo que ya estaba sacada sus piernas, preguntándole que es sacada -me lo ha sacado la soga-, después dice la menor que metió su pene y me salía sangre, preguntándole en donde fue eso -en la cama de mi mamá-, cuando fue eso -no se acuerda-, cuantas veces hizo eso papá -3 veces-, posteriormente, se le pregunta que cuente un poco más como fue aquella vez que salió sangre, respondiendo -eso fue en la cama de mi mamá, por meter mi papá sus partes me salía sangre, él me dejó allí, me toque mis partes y me salía sangre y yo le dije suélteme, no te voy a soltar me decía, y me salía sangre y se ensució la sabana-, incluso, refiere que la menor manifestaba sentimientos de rechazo hacia la figura paterna, sentimientos de tristeza por lo que hizo su papá, siendo una figura significativa para ella y sentimiento de tristeza con respecto a lo que pasaba. Indica con respecto a las conclusiones, que la adolescente se presenta lúcida, con nivel de conciencia conservada, lo que le permite percibir y valorar su realidad, se da cuenta de lo que sucede en el entorno en que se desenvuelve, presenta una personalidad en proceso de reestructuración por la edad que tiene de 12 años y presenta afectación psicológica de tipo emocional - conductual, lo cual es compatible a la experiencia negativa de tipo sexual, asimismo, indica que presenta un sistema familiar disfuncional porque la menor narra también hechos de violencia dentro del sistema familiar, violencia de parte del padre hacia a la madre y hacia los hijos, y que en algún momento el papá llegaba mareado, y también refiere que en esas situaciones la vecina llama a la policía y manifiesta la situación de violencia; asimismo, que es un sistema familiar disfuncional en la cual los padres no representan figuras de cuidado y de protección a la menor, no es cuidada de manera adecuada, saliendo la menor a las 7:00 de la noche hasta las 9:00 o 10:00 de la noche a vender papitas a la calle, no habiendo un seguimiento a la misma, no iba al colegio, no la matriculaban, la han dejado sin estudiar dos años, confirmando aquello la mamá, y que las figuras parentales no favorecen al desarrollo bio - psicoemocional de la menor y que para ello se requiere un tratamiento psicológico.

**A las preguntas del actor civil:** Precisa que respecto al tratamiento psicológico recomendado en las conclusiones requiere que en el mismo haya continuidad, y que va a

depender de cómo vaya respondiendo la menor, mínimo de 1 año, siendo necesario un tratamiento por su caso de violencia sexual y el impacto que ha generado en ella.

**A las preguntas de la Defensa:** Indica que la menor le refirió que en una situación se da con su hermana, que le hacía eso a ella y luego a su hermana, y que la cargaba de la cama de su mamá donde estaba hacia la cama del acusado y después seguía con su hermana, después refiere la menor que su hermano mayor ve esa situación cuando estaba amarrada y le dice al acusado -que estás haciéndole a mi hermana-. Además, indica que la menor le cuenta los hechos a su mamá y a su vecina, poniéndose a llorar, y que su mamá también se puso a llorar y después de 3 días su mamá se entera que el acusado le había sacado la falda, además, que la menor le mencionó el nombre de la vecina pero no lo ubica, asimismo, que en este caso si ha indagado los antecedentes de violencia familiar en el área de “Dinámica Familiar”, incluso, que la menor si refirió que ha sido víctima de agresión física por parte del acusado, diciendo en la cámara gesell -me aventó un manazo y un puñete en la espalda-. Por último indica, que los adolescentes tienden a ser influenciables, propio de la dependencia con figuras significativas, y lo que aquí se valora es la congruencia ideoafectiva y la consistencia que hay al relatar los hechos.

**Aclaración del Colegiado:** Precisa que en el relato de la menor si hay consistencia ideoafectiva -relación que hay entre lo que dice y cómo lo dice, entre su pensar y su actuar-. Señala que en el aspecto psicosexual la menor expresa de manera espontánea lo que ha sucedido, y en función a lo que narra se le pregunta: ¿cómo te sentiste frente a eso?, ¿desde cuándo te vienes sintiendo así?, ¿qué es lo que te pone triste? respondiendo la menor a ello -que mi papá me haya hecho eso-, esto es, la menor da las respuestas al psicólogo que están asociado al hecho, asimismo, indica que otra cosa es la dinámica familiar, donde se establece la relación con cada uno de ellos -familiares-, preguntando: ¿cómo es tu papá?, ¿cómo te llevas con él?, ¿cómo te trata?, asimismo, refiere que con respecto a su papá hay un rechazo y con su mamá hay una ambivalencia afectiva -la quiere pero también la rechaza a la vez-, siendo que el rechazo hacia la madre se debe al entorno donde se ha desarrollado, probablemente porque se siente no valorada, no querida, desprotegida, por ende sale a vender las papitas de 7 a 9 o 10 de la noche, además, indica que esa ambivalencia está asociado a un todo, desde que tiene uso de razón hasta la fecha en la que se encuentra, siendo espontánea al referir que la quiere y a la vez la rechaza, incluso, señala que no se ve una preferencia de la menor a alguno de sus padres. Refiere con respecto a los test proyectivos -test de la figura de la humana de Karen Machover, test del árbol y el test de familia, que estos indicaron que la menor tiene una baja autoestima, es insegura, de pobre concepto, y que está asociado a la forma como dibujó la menor, al tamaño y trazo del dibujo y en el contexto en el cual la menor dibujó -indicadores-, por su parte, precisa que sus dibujos eran pequeños y de trazo tenue, y que el contexto implica en que parte de la hoja dibujo la menor, la misma que da un indicador, no recordando donde dibujó la menor en este caso, y con respecto a los dibujos de los menores (niños) menciona que ellos dibujan tanto a hombres como a mujeres, por último, indica que demoró aproximadamente una hora u hora y media en cada sesión de entrevista con la menor.

**5) Examen del Perito V.-** luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**A las preguntas del Ministerio Público:** Indica que labora en la división Médico Legal de ... desde el 2016, tendiendo como profesión médico cirujano, egresada de la Universidad de Chiclayo y que tiene 11 años de ejercicio profesional, siendo su número de colegio médico 50543, asimismo, que en la división trabaja en clínica forense, evaluación de lesiones, violencia familiar, detenidos, delitos contra la libertad sexual y entre otros, aparte evaluación de historias clínicas, post parto; en la parte tanatológica, levantamiento de cadáver y realización de necropsias, teniendo como capacitación para realizar dicha labor: un diplomado en medicina legal, un diplomado en tanatológica y capacitaciones en el Ministerio Público, por su parte, reconoce el certificado Médico Legal 005614-EIS, si lo suscribió conjuntamente con el Dr. Jorge Eduardo León Seminario, precisando que la persona evaluada es la menor de iniciales G.R.E.E. de 12 años de edad, de sexo femenino, y que llegó a examinar a la agraviada porque se recibió el oficio 727-2018 de la comisaría 26 de octubre, por presunto delito de violación sexual en agravio de la menor antes mencionada, haciendo dicha evaluación el 23 de abril de 2018 a las 15:23 horas, y que el examen físico se realiza en presencia de su acompañante, explicándole el procedimiento, teniendo como resultados que se encontró a nivel vaginal himen anular con desgarró a horas cinco según caratula del reloj, no habiendo lesiones recientes, a nivel de la vía anal no se encontraron lesiones, concluyendo que no hay lesiones traumáticas externas recientes, signos de desfloración antigua y no signos de acto contranatura, explicando luego que los signos de desfloración antigua es una lesión que pasa su fase de cicatrización, es decir, han pasado más de 10 días.

**A las preguntas del actor civil:** Ninguna pregunta.

**A las preguntas de la Defensa:** Precisa que la referencia es menor acompañada de su madre, y que manifiesta que la menor “ha referido que su padre la ha tocado”.

**Aclaración del Colegiado:** Precisa que no había signos de desfloración reciente, pero si signos de desfloración antigua, asimismo, indica que el desgarró que descubre es uno antiguo completo, es decir, una separación un borde normal del himen, por eso se concluye que es un desgarró antiguo a horas cinco según la caratula de ubicación que se le da al himen, por último, refiere que no se no estableció días de incapacidad médico legal.

6) Se prescinde de la declaración del Perito &.

3.1.3.3. Testigos del Actor Civil: Ninguno.

3.1.3.4. Testigos de la Defensa: Ninguno.

3.1.4. ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

3.1.4.1. Del Ministerio Público:

- **ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA DIRECTA N° 108**, de fecha 23 de abril 2018, **Pertinencia:** Acreditar que la Sra. Z el 23 de abril del 2018 se presenta a la dependencia policial a efecto de formular una denuncia, precisando que los hechos según su entendimiento habrían ocurrido el 18 de abril del 2018, en la circunstancias en la que encuentra a su menor hija con la falda en la cabeza y con su ropa interior y que la menor en esa fecha 23 de abril le habría contado que había sido víctima de violación por parte de su padre hace tiempo atrás y que no indicaba exactamente la fecha. **Actor Civil:** Se debe tener en cuenta la forma y circunstancia de cómo se ha suscitado la denuncia o puesta en conocimiento de los hechos a la autoridad policial, la misma que va a permitir determinar la responsabilidad penal del procesado. **Defensa:** Se reserva para alegatos finales.
- **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. ... (f/12)**, en copia simple, correspondiente a la menor de iniciales Y., **Pertinencia:** Acreditar la filiación o vínculo familiar entre el acusado y la menor agraviada. **Actor Civil:** Se acreditará el entroncamiento familiar con el acusado así como la edad de la víctima. **Defensa:** Ninguna Observación.
- **RESOLUCIÓN NRO. 01, DE FECHA 04 DE SETIEMBRE 2017 (f/28-30)**, emitida por ... de Familia de ... en el Exp. Jud. Nro. ... seguido contra X por violencia familiar en agravio de la menor Y. **Pertinencia:** Probar que a través de esta resolución se han dictado las medidas de Protección por un hecho de violación sexual, realizado por el acusado hacia la menor agraviada, y que se comunicó la Fiscalía oportunamente de los hechos al juzgado de Familia para que este actué conforme a sus atribuciones, asimismo, que existe un error en la fecha de la resolución. **Actor Civil:** Va a permitir acreditar el relato, respecto a la forma y circunstancias de cómo la madre de la menor ha tomado conocimiento de los hechos materia de la presente causa. **Defensa:** No se puede afirmar hechos que son materia de probanza y se encuentra aún presente la presunción de inocencia.
- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE PIURA Nro. 0302-2018-MIMPDGNNNA- DPE-UPE-Piura, de fecha 27 de abril 2018 (f/214-215):** Fiscal prescinde por ser sobreabundante, sin oposición de las partes.
- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE PIURA NRO. 0394-2018-MIMP- DGNNNA- DPE-UPE-PIURA**, de fecha 22 de mayo 2018 (f/302-304), emitida por la Unidad de Protección Especial de Piura - Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - MIMP, **Pertinencia:** Acreditar que el Ministerio Público al ocurrir estos hechos pone en conocimiento la unidad de protección sobre la situación de los menores incluyendo a la menor agraviada, activándose la entidad administrativa, brindándoles protección a la Sra. Elvia y a los menores. **Actor Civil:** Se acredita los factores de riesgo a los que estuvo expuesta tanto la menor agraviada como su

entorno familiar –sus hermanos y su madre-, lo cual será valorado en su oportunidad. **Defensa:** Se reserva para alegatos finales.

- **ACTA DE NACIMIENTO CON CÓDIGO DE BARRAS ...**, correspondiente a la menor con las iniciales Y. (f/218), donde se consigna ser hija de Z y X, y como su fecha de nacimiento el 10 de febrero del 2006. **Pertinencia:** Para corroborar la fecha de nacimiento y la edad de la menor agraviada cuando sucedieron los hechos, el vínculo familiar con el acusado. **Actor Civil:** Se adhiere a lo manifestado por el Representante Ministerio Público. **Defensa:** Ninguna Observación.
- **VISUALIZACIÓN DEL DVD QUE CONTIENE EN AUDIO Y VIDEO EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR LA MENOR AGRAVIADA Y. (12)**, en entrevista única y vía Cámara Gesell, de fecha 02 de mayo 2018. **Pertinencia:** Se ha evidenciado el nivel sociocultural de la menor agraviada, se ha escuchado durante la declaración de la menor situaciones puntuales afirmadas por la menor, por ejemplo ha señalado al iniciar la diligencia que su papá la ha violado, que su papá le ha tocado su vagina, sus senos, siendo que en eso último ha señalado las partes de su cuerpo. y que ha llorado al hacer referencia a estas situaciones, además, la menor indica que han sido 3 veces en el cuarto donde dormía con su papá, y con sus hermanos, en la cama de su mamá e incluso ha referido que su papá la pasaba a ella primero a su cama y que también pasaba luego a su hermana Flor y que lo hacía porque probablemente su papá quería dormir con ellas, asimismo, que su papá le sacaba la ropa. **Actor Civil:** Se debe tener en cuenta la forma y circunstancias cómo se han relatado los hechos, en donde la menor ha señalado puntualmente que han sido en tres ocasiones, durante la noche y que estos actos han sido practicados por su padre. **Defensa:** Se reserva para alegatos finales.
- **ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA N°. 109-2018**, de fecha 02 de mayo 2018, que contiene el desarrollo de la declaración de la menor agraviada Y. (12) en cámara Gesell; a efecto de indicar quienes han participado en dicha diligencia, esto es la Dra. ... fiscalía de familia de Piura, la Sra. Z, el abogado de la parte agraviada ... quien es subrogado por la abogada ..., la abogada ..., la psicóloga ... de la División Médico Legal de Piura, dicho documento transcribe en forma íntegra la declaración rendida por la menor en cámara Gesell. Se tiene por actuada dicho documental.
- **VISUALIZACIÓN DEL DVD QUE CONTIENE EN AUDIO Y VIDEO EL DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR LA HERMANA DE LA MENOR AGRAVIADA, DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA MENOR DE INICIALES F.M.G.R (07), VIA PRUEBA ANTICIPADA**, en el presente proceso que se sigue contra HAROL JOEL GARCÍA FLORES por el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - AGRAVADA en agravio de **E.E.G.R. (12)**. **Pertinencia:** La declaración es de la hermana menor de la agraviada, en donde señala que ha visto a su hermana menor desnuda, amarrada,

llorando, ha precisado que su papá dormía en una cama con un hermano y con la menor agraviada, y en otra cama la Sra. Elvia, sus otros hermanos y ella, además, señala que se siente mal por los hechos. **Actor Civil:** Se puede verificar como ha tomado conocimiento la menor que ha vertido su testimonial, señalando las circunstancias como observo a su hermana con su progenitor. **Defensa:** Se reserva para alegatos finales.

- **ACTA DE REGISTRO DE PRUEBA ANTICIPADA**, correspondiente a la visualización del DVD que contiene en audio y video el desarrollo de la declaración rendida por la hermana de la menor agraviada, declaración testimonial de la menor de iniciales F.M.G.R (07), vía prueba anticipada. Se tiene por actuada dicha documental, al haberse visualizado prueba anticipada.
- **VISUALIZACIÓN DEL VIDEO QUE CONTIENE LA INSPECCIÓN FISCAL EN EL DOMICILIO DE LA MENOR.** **Pertinencia:** Se evidencia los ambientes de la casa donde ocurrieron los hechos y las condiciones materiales, económicas en las que vivían, se ha constatado que en el ambiente grande habían dos camas referidos por los órganos de prueba, constatándose el lugar donde habrían ocurrido los hechos, también se ha visualizado el área de cocina y en la parte posterior, el área del corral, asimismo, las condiciones materiales del recinto donde hacían su vida diaria. **Actor Civil:** Permite tomar conocimiento de forma directa, por el principio de intermediación, conocer los ambientes y distribución del lugar donde suscitaron los hechos, y que va a permitir corroborar lo vertido por los testigos. **Defensa:** Se reserva para alegatos finales.
- **ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL Y 34 FOTOGRAFÍAS IMPRESAS.** Se tiene por actuadas dichas documentales, al haberse visualizado el video que contiene inspección fiscal.

**3.1.4.2. Del Actor Civil:** No hay.

**3.1.4.3. De la Defensa:**

- **LA DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA BRINDADA EN LA CARPETA 620-2018**, de fecha 20 de abril del 2018, ante el 2° despacho de la Primera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Piura. **Pertinencia:** Acreditar que a la fecha que habría ocurrido dicha declaración guarda directa relación con los hechos que son materia de la presente investigación, ergo violencia familiar de tipo agresión física que hace referencia a ciertas circunstancias que resultan de sumo interés para la teoría de la defensa, respecto de los resultados de dicha investigación en alegatos finales se hará la conclusión correspondiente. **Fiscalía:** Observa que no es forma de introducir un testimonio a juicio, y que la Fiscal del presente caso no ha participado en dicha declaración, además, que dicha documental no guarda relación con el presente caso ya que la menor agraviada está refiriendo hechos de violencia familiar, siendo que esos hechos de violencia

familiar han sido expuestos por la perito psicóloga, asimismo, que la menor agraviada en dicha declaración indica que duerme en la misma cama con el papá, porque manifestó que su papá llegó y le dijo: “arrímate porque me quiero acostar”, lo que hace concluir que estaban acostados en la misma cama. **Actor Civil:** Ninguna Observación.

- **INFORME N° 25-2018**, realizada por el Psicólogo ..., pericia psicológica de parte, examinando a X. **Pertinencia:** Acreditar las características de la personalidad del acusado, y que las conclusiones que arribó el profesional es que no existe ninguna distorsión de personalidad, además, que refleja la versión sostenida por el acusado a lo largo del proceso. **Fiscalía:** Resalta que dentro de las conclusiones el psicólogo señala que el acusado presenta un alto riesgo de sufrir alcoholismo, en consecuencia se debe tomar por cierto lo que han referido los testigos en este caso en cuanto que el acusado constantemente bebía bebidas alcohólicas, así también, que el acusado al momento de su evaluación tiene tendencia a presentarse de forma favorable o con personalidad atrayente, tratando de disimular los aspectos psicológicos o dificultades personales, ocultando los aspectos negativos de su persona. **Actor Civil:** Con esta documental se da cuenta de los rasgos y características personales del acusado.

### **3.2 ALEGATOS FINALES:**

**3.2.1. Ministerio Público:** Indica que desde el inicio del juicio se ha imputado a X la calidad de **AUTOR**, de la comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - AGRAVADA** en agravio de su menor hija de iniciales **E.E.G.R (12)**, delito tipificado en el artículo 173 numeral 2 (edad de agraviada), en concordancia con el mismo artículo 173° último párrafo del Código Penal (circunstancia agravante - si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima), dicho hecho ha quedado acreditado, con los medios probatorios que se han actuado en este juicio, que el acusado es padre biológico de la menor agraviada, que domiciliaban D, S, Ñ, W, así como la Sra. Z y el acusado en el inmueble del AA.HH. ... – Piura, que al interior de este inmueble habrían ocurrido los hechos de agresión sexual y de acceso carnal vía vaginal por parte del acusado X en agravio de su menor hija y que estos hechos son conocidos por su madre de manera cierta el día 23 de abril del 2018, fecha en la cual interpone la denuncia en la dependencia policial, y que hizo la precisión que días anteriores con fecha 18 de abril del 2018 había sospechado algo al haber encontrado a su menor hija agraviada con la falda levantada a la cabeza y con su blusa, eso cuando había llegado aproximadamente a las 6:00 am a su casa luego de su trabajo de preparación soya. Al haber culminado la actividad probatoria los hechos han quedado acreditados, en primer lugar, que la menor agraviada tenía 12 años de edad al momento que estos hechos de violación sexual han ocurrido con la oralización de su Documento Nacional de Identidad N° 77470256 y con el acta de nacimiento con el código de barras 64506154, los que registran que es hija del acusado X y de Z, así como, que su fecha de nacimiento es el 10 de febrero del año 2006, y al hacer el cálculo se puede determinar que la agraviada al momento de los hechos tenía 12 años de edad, igualmente ambos padres declaran el nacimiento de la menor, así como, con la declaración de la menor



agraviada quien ha referido que tenía 12 años de edad a la fecha que brinda su declaración, esto es, el 02 de mayo del 2018, igualmente con el examen de la Perito Psicóloga ..., que refiere que examinó a una menor de iniciales E.E.G.R que tenía 12 años de edad, y ello se correlaciona con las fechas en las cuales se entrevista con la menor, siendo todas ellas en mayo del 2018 (2, 5, 10 y 14 de mayo), así también, con el examen de la Perito ..., que refirió que examinó a una menor de sexo femenino de iniciales E.E.G.R. y que ésta tenía 12 años de edad, ocurriendo este examen ginecológico el 23 de abril del 2018; también ha quedado acreditado que el acusado es padre biológico de la menor agraviada y por tanto existe el vínculo familiar como circunstancia agravante del tipo penal de violación sexual, con la declaración de la menor agraviada, con la declaración de la Sra. Z, quien ha referido haber convivido con el acusado y haber procreado 4 hijos entre ellos la menor agraviada, también con la declaración de la Sra. B, quien ha referido que conoce al acusado, a la Sra. Z, a la menor agraviada y a los hijos que tienen el acusado con la Sra. Z; asimismo, ha quedado acreditado que en el inmueble del A.A.H.H. ..., reside la menor agraviada en compañía de sus padres y de sus hermanos antes referidos, acreditado con el testimonio de Z en Prueba Anticipada, de D en su testimonio en juicio, de Z en su testimonio en juicio, de la Menor agraviada en cámara gesell, quien ha referido que vivía con sus hermanos, con su padre y su madre, así también, con la declaración de la señora B quien es vecina -viviendas colindantes-, con el examen del acusado quien ha referido que vivía en dicho domicilio con la Sra. Z y sus hijos; así también, ha quedado acreditado que cuando la Sra. Z salía de casa, pues realizaba dos actividades, uno entre las 2:00 am y 6:00 am -preparado de soya- y otro entre las 11:00 am y 10:00 pm -se dedicaba a realizar trabajos de ama de casa-, los menores se quedaban al cuidado del acusado, siendo referido por el acusado en su examen en juicio, así también lo ha referido la Sra. Z, la vecina B y D, éste último ha señalado que trabajaba y que salía aproximadamente a las 7:00 am y retornaba a las 6:00 pm o 7:00 pm y que sus menores hermanos incluyendo a la menor agraviada se quedaban al cuidado de su padre, así como que su madre salía a realizar dos trabajos; también ha quedado acreditado que en el inmueble que se ha hecho referencia existía dos ambientes de dormitorio, uno que era ocupado por D y en el otro habían dos camas donde dormían los menores incluyendo a la agraviada, el acusado y la Sra. Z, con lo vertido por la menor Ñ y con la diligencia de inspección fiscal, donde de manera clara y gráfica a quedado evidenciado que este último ambiente era el más grande y que habían dos camas, que esto también lo ha referido la menor agraviada cuando señala que en una cama dormía ella y el acusado y en otra cama dormía su madre con sus menores hermanos, lo ha referido también la Sra. Z, D, y que éste último ha indicado que en un ambiente dormía él y en otro ambiente dormía su madre, el acusado y sus hermanos; ha quedado acreditado que la menor agraviada en estas condiciones, en este lugar, en este inmueble y con su padre biológico fue víctima de violación sexual -acceso carnal vía vaginal- por parte del acusado, y que esto habría ocurrido hasta en tres oportunidades, a través de la declaración de la menor agraviada en cámara gesell, donde refiere que su padre la habría violado, que le había tocado su vagina, sus senos, precisando que fue en tres oportunidades, que la amarró de los pies, le tapó la boca y le amarró las manos, y que esto habría ocurrido en la cama de su mamá en el dormitorio donde compartían, precisando más detalles que han sido actuados durante el juzgamiento, corroborando esta versión en el examen de la Perito Psicóloga ... en juicio, con relación al protocolo Pericia 006275-2018, donde ha precisado de manera específica el aspecto psicosexual de la menor y que

ésta le ha dado detalles de los hechos, indicándole que el acusado le amarraba los pies, las manos y le tapaba la boca, y que se siente triste, diciendo además que existe coherencia en su versión y ha dejado en claro el nivel sociocultural de la menor agraviada con respecto a las expresiones que usaba, incluso en cama gesell, asimismo indica que tiene afectación psicológica y sugiere una terapia psicológica y que esto está relacionado a la experiencia negativa de tipo sexual, corroborándose también con el examen de la Perito Médico legista ... con respecto a la integridad de la menor, la que ha indicado que la menor presentaba un desgarró, e incluso en las conclusiones ha precisado que la menor presentaba una desfloración antigua, por último, se tiene la declaración en juicio de la Sra. ..., quien indica que hace la denuncia y como toma conocimiento de los hechos por intermedio de su menor hija agraviada, y también la declaración de la vecina B, quien precisa como toma conocimiento de los hechos. Por último, ratifica su título de condena, al señor X como **AUTOR**, de la comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - AGRAVADA** en agravio de su menor hija de iniciales **E.E.G.R (12)**, solicitando que se le imponga la pena de cadena perpetua y se disponga su tratamiento terapéutico.

**3.2.2. Actor Civil:** Indica que al haber culminado la actividad probatoria, con respecto a la reparación civil, de conformidad con lo prescrito en el artículo 92 y 93 del Código Penal todo delito acarrea como consecuencia una pena y la responsabilidad civil del autor, la misma que comprende la restitución del bien, o de no ser posible el pago su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, es así que dado que en el presente caso se trata de un hecho cometido bajo las circunstancias anotadas y expuestas en el decurso del presente juicio, y atendiendo a que se ha vulnerado objetivamente y considerablemente el bien jurídico tutelado por el delito que se discute, en este caso de violación sexual de menor de edad, la reparación civil debe de alguna manera pretender a compensar el agravio, debiendo fijarse un monto prudencial de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado a la víctima, así como también se deben tener en cuenta las condiciones personales del sujeto agente, debiéndose valorar que la agraviada ha resultado perjudicada tal como se ha podido acreditar con los medios de prueba que se han actuado en el presente caso, sobre todo con la pericia psicológica N° 006275-2018, de igual forma con el certificado Médico Legal N° 005614-EIS y los demás medios que se han actuado, con los que se puede acreditar que la agraviada a resultado perjudicada, solicitándose por dicho agravio se imponga una reparación civil ascendente a S/ 30.000.00 nuevos soles los mismos que deberán ser cancelados a la agraviada por parte del imputado, a efectos de que la misma pueda resarcir el daño que se le ha ocasionado.

**3.2.3. Defensa:** Indica que luego de haber concluido el presente juzgamiento se debe arribar a las siguientes conclusiones: se tiene un hogar constituido por padre, madre y 5 hijos; sobre las condiciones socioculturales se puede afirmar, que tenemos un padre -acusado- que ha referido que trabajaba en el terminal pesquero y que el resto del día se encargaba del cuidado de sus hijos, que la figura materna Z- era una madre que familia que trabajaba cerca de 15 horas diarias –de 2:00 am a 6:00 am preparando soya y desde las 10:00am u 11:00 am hasta las 10:00 pm, lo que hace preguntar en qué momento atendía a sus hijos y en qué momento descansaba, ya que una persona madre de familia que tiene 5 hijos no tenía tiempo sino para trabajar, en esa medida se ha pretendido establecer que

en esas condiciones de vulnerabilidad en la que se encontraban sus 4 menores hijos éstos estaban al cuidado del señor X—a excepción de D, que no es hijo natural del acusado-, además, que éste último ha referido que laboraba de lunes a viernes y los fines de semana se encontraba en el interior de su casa, asimismo, que se le preguntó si en algún momento había observado una circunstancia de violencia, respondiendo que nunca había visualizado un hecho de violencia; Por su parte, cuando se escuchó a la vecina B, ella también refirió que nunca había tenido conocimiento anteriormente de hechos de violencia sexual, que evidentemente habían problemas entre pareja, que le llamaba la atención al acusado, que éste último incluso entraba a su casa y que nunca habría mostrado una conducta reñida con las buenas costumbres; con respecto a lo mencionado por la psicóloga..., se le preguntó si era verdad que en el relato inculpativo vertido por la menor se habría hecho referencia a testigos, mencionando que la menor le dijo que su hermano había visto lo que venía estado ocurriendo, así como su vecina B, siendo que ésta última –B- ha referido en el juicio que no sospechaba siquiera que estas circunstancias venían sucediendo al costado de su inmueble; asimismo, indica que en su teoría del caso los hechos de violencia familiar eran necesarios mencionar para dilucidar el presente proceso, siendo estos hechos de violencia sexual un antecedente de la falsa alegación que ha venido haciendo la menor producto quizá de la influencia de su no formado carácter y personalidad, de la influencia de su madre, de los entrevistadores, como la entrevista en la cámara gesell –la influencia que ejerce el entrevistador en este tipo de entrevistas-, no habiéndose observado unas respuestas espontáneas y que se ha escuchado como se influye en la menor para que ésta explique de alguna manera como es que habrían sucedido los hechos; con respecto a la Médico Legista ..., ésta ha establecido claramente como el certificado Médico Legal ... refleja una desfloración antigua, la misma que da un rango aproximado de +- 10 días de antigüedad, y que conforme el relato inculpativo la última vejación sexual habría ocurrido el 18 de abril del 2018, siendo lo más lógico que se hubiese encontrado algún registro o rastro de que haya sido maniatada, igualmente que el perito ha establecido de que no existe ninguna otra lesión salvo la desfloración antigua, la misma que no se le puede atribuir al acusado; por su parte cuando se ha escuchado la lectura de las documentales presentadas por el representante del Ministerio Público no se ha hecho mayor observación al respecto, y con referencia al grado de filiación, ésta no es cuestionada por parte de la defensa, ya que la menor agraviada es hija del acusado; con respecto a las medidas de protección, la ley en este tipo de casos le atribuye participación activa a los juzgados de familia para efectos de que puedan emitir medidas de protección, y es por esa razón que la defensa no ha emitido ninguna observación al respecto; en lo referente a la visualización del video conteniendo la versión inculpativa de la cámara gesell, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005, la declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia debe apoyarse en la presencia de datos periféricos de carácter objetivo que corroboren dicha versión, teniendo que en el relato vertido por la menor agraviada refiere como testigos directos de los hechos a su hermano D, a su hermana Ñ e incluso que ya le había contado en anterior ocasión a una vecina B, y siendo que, el señor D nos ha referido en juicio que no había visto nada al igual que Flor –en prueba anticipada- cuando le preguntan si su papá la vio, y su respuesta clara al decir no, por otra parte cuando se menciona que la menor agraviada le habría contado no solo a una vecina B sino a otra llamada ..., cuando se le pregunta a dicha vecina si alguna vez había visto o escuchado algún acto de violencia sexual en agravio de

la menor dijo que no. Señala además que lo vertido por la menor agravada, tanto en la investigación así como en las anteriores que han pretendido que se puedan incorporar para su valoración respecto de los hechos de violencia familiar (física) en su agravio, abonan a la tesis absolutoria; por su parte, en lo que respecta a los detalles, cuando se menciona que el acusado utilizaba un cuerda para amarrarla e incluso un polo verde para taponarle la boca, esto no guardaría relación con lo manifestado por la madre, quien dijo que el día 18 de abril del 2018, 5 días antes de que la policía se entere que su hija había sido violada, la encontró en horas de la mañana en su cama semidesnuda con un polo verde atado a la cabeza, no pudiéndose hablar de una corroboración periférica de la versión vertida de la menor agravada; por tanto, pretender imponer una pena tan grave como la condena perpetua así como el pago de una reparación civil no hace sino indignarnos ante la pretendida sanción en la medida de que existen tal grado de contradicciones en las que se han incurrido por parte de la versión vertida por la agravada inicialmente con la actuación probatoria; asimismo, cuando se refiere a la intención permanente y frecuente de que se retire del hogar el acusado, afirmado por la agravada y la Sra. Z, se establece que la finalidad de que se retire el acusado es por no cumplir las medidas de protección, esto nos llevaría a sancionarlo por el ilícito de desobediencia o resistencia a la autoridad, por no cumplir con los mandatos judiciales pero atribuir violación de su menor hija es una situación grave que no resultaría ser cierta debido a que la actuación probatoria realizada en este proceso no ha concluido en dicho sentido y atribuirle responsabilidad penal al acusado sería una injusticia. Reafirma la absolución al acusado, por insuficiencia probatoria debido a que no se ha enervado el principio de presunción de inocencia.

**3.3. Autodefensa material del acusado:** Indica que es inocente, que no ha hecho ningún daño y no sabe porqué esta acá, que es inocente de todas esas cosas.

#### **IV.- PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **4.1.- Calificación Legal del Delito de Abuso Sexual de Menores de Catorce Años**

###### **4.1.1.- Tipicidad objetiva:**

El marco jurídico del tipo penal es de **ABUSO SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS**, delito previsto y sancionado en el **artículo 173° del Código Penal**, cuyo inciso segundo (que es en el cual enmarca la conducta el Ministerio Público) sanciona con una pena no menor que treinta ni mayor de treinta y cinco años si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce. La conducta de abuso sexual de menores de catorce años, se configura cuando existe un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

Es factible precisar de acuerdo a lo expuesto por el doctrinario Alonso Raúl Peña Cabrera: “el presupuesto esencial de la sexualidad es la libertad de autodeterminarse sexualmente. La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de

contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva)<sup>1</sup>.

#### **4.1.2.- Tipicidad Subjetiva:**

Se requiere la presencia necesaria del dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y teniendo el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, ha introducido objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. No cabe entonces, la comisión por culpa o imprudencia, es decir el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de vulnerar el bien jurídico.

#### **4.1.3.- Bien Jurídico protegido:**

En el caso de los delitos de libertad sexual en contra de menor de edad, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad de los menores, de todos aquellos que se encuentre en un estado de incapacidad de indefensión, que por su especial condición de menor de edad se encuentran en un estado de vulnerabilidad. En suma se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejante a ella. Siendo que el sujeto activo puede ser cualquier persona viva: hombre y/o mujer, pero en el caso del sujeto pasivo necesariamente debe ser hombre o mujer, pero en condición especial es que sea menor de edad”. En ese sentido, Castillo afirma que, "al Derecho Penal no le interesa tanto prohibir y castigar el acto sexual en sí mismo, sino la forma o el modo como se accede y llega a él"<sup>2</sup>

Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como SALINAS SICCHA “...*para efectos de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente*”<sup>3</sup>. Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

---

<sup>1</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. DERECHO PENAL – PARTE ESPECIAL, TOMO I Pág. 593, edición 2008, Lima – Perú. Pp. 794.

<sup>2</sup> Castillo Alva, José Luís, *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Lima, Gaceta Jurídica, 2002.

<sup>3</sup> RAMIRO SALINAS SICCHA “Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano, 2da Edición, Jurista Editores EIRL, 2008, p. 41 y ss.

#### **4.1.4.- “El vínculo familiar” como agravante del artículo 173-A de la norma sustantiva:**

Se perfecciona la agravante cuando el sujeto activo somete al acto o acceso carnal a su víctima aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este, descendiente o hermano, consanguíneo o por adopción o afines de aquella. Así esta agravante busca velar por aquellos hechos que con el pretexto de brindar protección y alimento a sus hijas, haciendo uso de violencia o amenaza grave, someten al acto o acceso carnal sexual. Su fundamento reside en la vulneración o lesión del bien jurídico “libertad sexual”, así como el vínculo de parentesco natural que exige al autor el resguardo o protección sexual de la víctima.

#### **4.2.- Valoración de la actividad probatoria**

1.- El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

2.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

##### **4.2.1.- Premisa materia de análisis y decisión:**

3.- El problema jurídico a determinar es:

- i) ¿Determinar si X, es o no autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad de iniciales E.E.G.R (existiendo el vínculo de padre biológico e hija respectivamente), cuando E.E.G.R tenía 12 años de edad, hecho que se habría suscitado en tres oportunidades, en el año 2018?.

- ii) ¿Determinar si existen o no contradicciones en la versión de la menor de iniciales E?E.G.R que hacen incoherente la imputación, así como si existe manipulación en la versión de la menor por parte de la madre de la menor, Z, por ende si existe o no insuficiencia probatoria?

**4.- Valoración Probatoria.** - Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de las sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o fundamentar su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

#### **4.2.2.- Análisis del caso y justificación de la decisión.-**

**5.-** Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar y fundamentar su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

**6.-** En ese contexto, cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de cargo, se debe realizar su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 como son: ausencia de incredibilidad, presencia de datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica, relato que no sea fantasioso o increíble, verosimilitud y coherencia del testimonio, y por último, uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciado siempre con conciencia y con racionalidad.

**7.-** No es materia de cuestionamiento (es decir no es punto de controversia), ni por la defensa así como por el Ministerio Público, sobre la edad de la menor de iniciales E.E.G.R, quien de acuerdo al Acta de Nacimiento con código de barras N° 64506154, así como el Documento de identidad nacional de la menor signado con el N° 77470256, nació el 10 de febrero de 2016, es decir que en el año 2018, tenía 12 años de edad, así como sus progenitores son Z y X (quien éste último incluso aparece como declarante en el Acta de

Nacimiento de la menor E.E.G.R). Por otro lado tampoco se cuestiona el lugar donde hasta antes de la denuncia efectuada por la señora Z, el día 23 de abril de 2018, residían el acusado, la menor de iniciales E.E.G.R, su madre y hermanos, esto es en el AA.HH ... ello en razón a la información consignada en el **documento de identidad de la menor citada**, así como el **Acta de denuncia verbal de fecha** 23 de abril de 2018, realizada por Z, así como **lo vertido por el mismo acusado** ante este plenario, habiendo incluso señalado la defensa que el incumplimiento a las medidas de protección (se entiende al residir con su conviviente), no pueden conllevar a un delito grave (como es el de materia de juzgamiento), sino al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

**8.-** Ahora bien, en base a la premisa materia de análisis, corresponde determinar cuál de las hipótesis ha llegado a determinar la decisión de éste colegiado, para tal fin desarrollará una valoración individual y conjunta de lo actuado en este juicio oral, teniendo como base los criterios de valoración señalados en los acuerdos plenarios descritos en el considerando seis de la presente. En **primer lugar, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva**, significa que no existan entre parte agraviada e imputado, relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Ante ello, se tiene que la defensa ha sustentado que la madre de la menor es conflictiva, ya que en el seno de la misma se presentaba con frecuencia problemas de violencia familiar, ello a razón entre otras, de que el acusado llegaba en estado de ebriedad, lo que originaba conflicto o inicios de desavenencias, e incluso se acredita un hecho de denuncia efectuada por la madre de la menor, ya que el acusado habría golpeado a esta última; sin embargo conforme a la declaración vertida por la menor (por el principio de inmediación), no hace presumir siquiera un haz de sentimientos encontrados de odio, resentimiento o enemistad manifiesta que puede subjetivar sus declaraciones, máxime si la denuncia de agresión familiar versan sobre conflictos muy distintos a los hoy juzgados, estos actos de violencia familiar también fueron advertidos por los vecinos del lugar donde vivía el acusado junto a sus 5 hijos conforme lo narra la persona de **B (vecina)** quien menciona que durante el tiempo que conoció a la señora Elvia y al acusado si conoció hechos de violencia familiar y puso en conocimiento a la autoridad policial. A ello se debe agregar que la **psicóloga ...**, cuyo examen procederemos a analizar más adelante, pero que de su evaluación no se ha determinado u hallado que en el relato de la menor haya sido creado o inventado, asimismo se puede advertir que no existe “manipulación” por parte de la madre de la menor, estos es Z, explicando la profesional, que la menor respecto a su madre, existe una “ambivalencia afectiva”, no sintiéndose valorada o protegida por su madre; consecuentemente no se establece que su versión haya sido influenciado por ésta; por el ello este colegiado determina que ha superado el primer requisito. En **segundo lugar, respecto a la verosimilitud y coherencia en la declaración**, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble y que ello pueda **corroborarse periféricamente** con datos objetivos. Este colegiado considera entonces analizar ambos criterios, y poder determinar si se prueba o no la tesis fiscal, siendo que **la agraviada de iniciales** E.E.G.R narra que cuando quedaba en casa sufrió actos de violación sexual por parte de su padre, información que le contó a su madre **Z** quien refiere se “dedicaba preparar soya desde las 2:30 am hasta las 6:30 am, haciendo esa actividad en la casa del vecino, después se iba a las 11 am hasta las 9 o 10 pm a realizar labores de ama de casa” dejando sola a su menores hijos y



“que ella misma la agraviada le dijo al policía que el acusado le había hecho daño, además, que ha hablado con su hija y le dijo que su papá le había hecho daño, diciéndole que le sacaba su ropa, le tapaba la boca con un trapo, le amarraba los pies y las manos, le bajaba su ropa interior y que la violaba también, incluso, menciona que cuando toma conocimientos de esos hechos acude a la comisaría y ha presentado una denuncia, y que su hija ha sido examinada por un médico legista, diciéndole éste que tenía violaciones antiguas, y que, este hecho guarda relación con una circunstancias que la madre vio y que levantó sospechas pero que nos confirmó así se tiene que “hubo un hecho que le llamó la atención y que sucedió en su casa cuando encontró a la agraviada con su falda por su cabeza, ocurriendo a las 6 am y cuando estaba en su cama con el acusado en la habitación grande” precisa que este hecho ocurrió el 18 de abril de 2018 cuando vio a su hija con la falda levantada. Asimismo se tiene la declaración de la vecina **B** quien se entrevistó directamente con la menor agraviada y esta le narró lo siguiente: “enterándose cuando la niña le comentó al momento que su mamá se había ido a denunciar, encontrándose llorando le contó ciertas cosas que su papá le había hecho, diciéndole la menor que su papá la había tocado, que le había hecho daño, preguntándole qué clase de daño, respondiéndole que la había violado, que la amarraba, así como, que cuando la señora regresó de poner la denuncia porque se enteró antes de los hechos ya no pudo conversar con ella pero se quedó con lo que le había dicho la menor, además, que cuando la niña le cuenta los hechos no le entrega una cuerda, pero cuando fueron a su casa ella les enseñó una cuerda. También se tiene **D (hermano de la agraviada)** refiere que sus hermanos se quedaban al cuidado del señor Harol, así como, que sus hermanos estudiaban en el colegio que se llamaba Los Ángeles y que está cerca de su casa, sobre su hermana Edith indica que conoce que fue ultrajada por el señor Harol, tomando conocimiento de los hechos el mismo día cuando llegó de trabajar y su mamá le contó lo que había pasado, además, que el acusado no estaba ese día, y que al parecer se lo llevó la policía porque tenía una orden de alejamiento de la casa, incluso, que no habido una ocasión en la cual haya conversado con el acusado sobre los hechos en agravio de su hermana, asimismo, que una hermana del acusado lo contactó el año pasado por una declaración, diciéndole que su mamá se pasaba y como iba a hacer eso, por último, que después de esos hechos no ha conversado con el acusado. Asimismo se tiene el **Examen de la Psicóloga ...** quien refiere que la menor, no expresa detalles específicos, es decir no sabe el mes, no sabe las fechas pero si sabe diferenciar mañana, tarde y noche, debiéndose esa orientación parcial a que la adolescente viene de un contexto sociocultural muy pobre, no habiendo motivación por el área académica; asimismo señala que “expresaba de manera espontánea la problemática suscitada”. Refiere con respecto al lenguaje de la menor, que hay regular fluidez verbal, teniendo un lenguaje peculiar y que habla según su contexto, utiliza palabras propias como: me ha destado, ¿qué es destado? -me ha desatado-, teniéndosele que preguntar bien, igualmente también decía me ha tocao, me ha violau, hablando así la menor pero se le entendía lo que quería decir, siendo la información brindada por la menor coherente, y que tenía un curso lógico en toda la expresión o manifestación de la menor, haciéndolo bajo sus formas de expresión –a nivel de léxico-. Añade que presenta afectación psicológica de tipo emocional – conductual compatible a experiencia negativa de tipo sexual, asimismo, menciona que cuando habla de afectación emocional se refiere que la menor presenta sentimientos de tristeza con proclividad a llorar al evocar la experiencia negativa de tipo sexual, triste por lo que me ha hecho mi papá, me tocó, me ha violau-

luego hace silencio y se torna llorosa, indica que cabe resaltar que en la cámara gesell se le preguntó ¿qué es violar? y no especificaba y que teniendo en cuenta sus pobres recursos cognitivos que tiene se le hace una pregunta y no responde al estímulo de la pregunta sino responde como ella cree, explicando en las evaluaciones psicológicas ¿qué es violar?, explica -que es cuando la cogió de la cintura y me tiró a la cama de mi mamá, y después me amarró las piernas y me amarró las manos, me amarró la boca con un polo verde-, preguntándole luego cómo la amarró, y la menor muestra cómo fue, juntando sus piernas de donde estaba sentada, describiendo que la amarra de sus piernas de acá y de acá, siendo que lo que señalaba era a la altura de sus rodillas y al medio de sus pies, y luego levanta sus manos y las cruza y le dice -me amarra así las manos también-, además, indica que la menor aquello lo habla y lo escenifica **de manera espontánea**, señalando que existe congruencia ideoafectiva en el relato de la menor, luego menciona que la menor le dice que le bajó la ropa –el short- hasta acá, habiendo señalado hasta las rodillas y que luego su papá se sacó su short, siendo que al preguntársele ¿Qué partes te ha puesto? –Indica- le puso el pene y eso lo puso en su vagina, preguntándole que como es que si estaba amarrada su papá le pone el pene, explicando que antes la había desatado. Añade también que le salió sangre. Por otro lado se tiene el examen ..., quien emite el certificado Médico Legal 005614-EIS, de fecha 23 de abril de 2018 (a las 15:23 horas), concluyendo que la menor a nivel vaginal, tiene un himen anular con desgarró a horas cinco según caratula del reloj, no habiendo lesiones recientes, a nivel de la vía anal no se encontraron lesiones, es decir, signos de desfloración antigua y no signos de acto contranatura; en ese sentido de lo señalado por la menor de iniciales E.E.G.R., -expresa- que su padre ha realizado esta conducta (violación) en tres veces, guardando correspondencia con la conclusión de “desfloración himeneal antigua”; consecuentemente de todo lo analizado precedentemente este colegiado ha establecido haberse superado el segundo requisito pasando analizar el siguiente esto es, **uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatório**; así se tiene que la menor ha indicado a la persona del acusado como su agresor, ello ha sido señalado ante su madre Z, así como ante su vecina, B (cuando la madre fue a la dependencia policial de 26 de octubre para interponer la denuncia), así como ante la psicóloga ..., en cámara gesell y en las evaluaciones psicológicas, siendo coherente en su relato (testimonio). Y finalmente en **cuarto lugar, la verosimilitud** exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas **corroboraciones periféricas**, de carácter objetivo, es decir que la versión de los hechos de la agraviada se encuentre corroborado con medios idóneos que permitan a este Órgano Colegiado colegir fundada y razonablemente que el hecho ocurrió y que se vincula con la persona del acusado, para ello se tiene la **ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA DIRECTA N° 108** de fecha 23 de abril 2018, que demuestra la denuncia realizada por la Sra. Elvia Rivera Chuquimarca, precisando que los hechos según su entendimiento habrían ocurrido el 18 de abril del 2018, en la circunstancias en la que encuentra a su menor hija semidesnuda, con la falda en la cabeza, en la cama de su padre y que la menor en esa fecha 23 de abril le habría contado que había sido víctima de violación por parte de su padre hace tiempo atrás y que no indicaba exactamente la fecha; el **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 77470256** para acreditar la filiación o vínculo familiar entre el acusado y la menor agraviada así como el **ACTA DE NACIMIENTO CON CÓDIGO DE BARRAS 64506154**, correspondiente a la menor con las iniciales E.E.G.R., donde se consigna ser hija de Z y X, y como su fecha de nacimiento el 10 de febrero del 2006 (hecho

que no ha sido materia de cuestionamiento). También se tiene la **RESOLUCIÓN NRO. 01, DE FECHA 04 DE SETIEMBRE 2017**, emitida por 1er. Juzgado de Familia de Piura en el Exp. Jud. Nro. 02048-2018-0-2001-JR-FC-01 seguido contra X por violencia familiar en agravio de la menor E.E.G.R., ante la denuncia efectuada por ante la dependencia policial de 26 de octubre, detallándose “... *a partir de las 2.30 a.m salgo a la casa de mi vecino hasta las 6y30 dejando a mis hijos con su papá, al llegar a mi casa, observo que mi adolescente hija de iniciales GREE, se encontraba recostada en la cama de su padre en ropa interior, con su falda en la cabeza durmiendo, por lo que la levantó y le dijo (...) sospechando que su padre la persona de X, le había hecho algo a mi hija (...); todo ello guarda correspondencia con lo señalado por la señora ... ante este plenario y lo que denunció el 23 de abril de 2018), habiéndose dictado las medidas de Protección por un hecho de violación sexual, realizado por el acusado hacia la menor agraviada, y que se comunicó la Fiscalía oportunamente de los hechos al juzgado de Familia para que este actué conforme a sus atribuciones, determinándose también un error en la fecha de la resolución, pues lo detallado señalan los hecho objeto de denuncia el 23 de abril de 2018. También se tiene la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE PIURA NRO. 0394-2018-MIMP- DGNNA- DPE- UPE-PIURA**, de fecha 22 de mayo 2018, emitida por la Unidad de Protección Especial de Piura - Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - MIMP, pues ante la ocurrencia de los hechos (materia de juzgamiento) pone en conocimiento la unidad de protección sobre la situación de los menores incluyendo a la menor agraviada. También se tiene la **VISUALIZACIÓN DEL DVD QUE CONTIENE EN AUDIO Y VIDEO**, la declaración de la **MENOR AGRAVIADA E.E.G.R. (12)**, en entrevista única y vía Cámara Gesell, de fecha 02 de mayo 2018, quien dentro de los detalles más relevantes indica: *¿Cuándo fue esa vez? la primera vez era el viernes y la segunda vez era el lunes (...)* *¿Cuándo fue esa vez que dices que te tocó tus partes? ¿Cuándo fue esa vez? el viernes yo le digo ¿el viernes de que mes? de no me acuerdo ese mes no más este del viernes (...)* *la segunda vez este el día lunes y la tercera vez era el martes. (...)* *¿Qué pasó?, esa vez que me “amarrau” mis piernas y mis manos, ya y “di” esa vez me “amarrau” la boca y “dispues” (... la menor alza los brazos ...) y me ha “sacau” el polo y la falda me “sacau” y “dispues” este “dispues” ha “tocau” (...)* *¿Qué paso antes de que te amarre las piernas y las manos?, mi papá este Flor, Eddy ( la adolescente lleva la mano derecha a la garganta ...) Flor, Eddy y Daniel vaya a jugar y “dispues” y “dispues” (... la adolescente presiona su brazo izquierdo ...) que me agarraba de acá del brazo, y yo le dije este “suélteme” “suélteme” y “después” me cargó, me amarró las manos, las piernas y la boca, ya, y “dispues” que la llamaba mi hermana abrió este la puerta y “dispues” estaba “que le estas haciendo a mi hermana” , y estaba diciendo mi papá sino le estaba haciendo nada a tu hermana, que tu hermana, hermana es “malquiada” con tu mamá, con ustedes, con tu hermano mayor y con tu papá, dijo mi papá ¿y donde fue que te amarró las manos y la piernas? En el cuarto de mi mamá. (...)* *¿Qué parte de tu cuerpo te ha tocado Eddy? Mi vagina, ya, tu vagina y también dices que te ha violado dices (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación ...)* *(...) ya, así te decía ¿si decías qué? Que si, que si yo digo a mi me va a matar me estaba diciendo, ya, ¿si tú dices te va a matar? (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación...), te pregunto ¿si decías que cosa te iba a matar? “eque”, “eque” me ha hecho mi papá decía asi, (...)* *¿en qué parte de tu casa ocurrían estos hechos?, en la**

cama de mi mamá, **en la cama de tu mamá**, (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación...), (...) **en el cuarto estaba la cama o estaba en la sala, ¿en qué parte estaba?**, en el cuarto, **en el cuarto y en la cama de tu mamá**, sí, (... la adolescente guarda silencio...) (...) **cuando estos hechos pasaban ¿eran de mañana, de tarde o de noche?**, de noche. (...) **ya; pero yo te pregunto que cuando pasaron estos hechos, eh ¿Qué pasaba?**, así como tú me dices que tu papá te sacaba la ropa, te sacaba tu falda, te sacaba tu polo, **¿no es cierto?**, (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación), y tú te quedabas en brasier y en calzón **¿cómo estaba papá?**, (... la adolescente coloca las manos en la mejillas y apoya sus codos en la mesa...), mi papá no más se sacaba el “panta”, el polo no más, **ya**, y después este, el pantalón, el short, **a ver, entonces ¿se sacaba el polo y el short?**, (la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación) (...) **¿Cuándo esto pasaba te sujetaba hacia alguna parte de algo?**, no, **a ver explícame ¿Cómo es que te amarraba?**, **a ver explícame un poco más**, (... la adolescente se toca los hombros...), me “marraba” las manos, (... la adolescente mueve las manos...), **ya**, con una pita grande, larga (... la adolescente extiende los brazos...), **ya**, me “marraba” las manos, me “marraba” los “pieces”, y de eso me “marraba” este me puso este, me “marraba” la cama también, (... la adolescente mueve las manos...), así me ha tenido (... la adolescente alza los brazos hacia atrás...), **ya, entonces te amarraba en la cama**, (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación...), **¿las manos y los pies a la cama?**, si, **ya** y como mi “ama” tiene un polo verde, verde, verde, me tapaba la boca, me tapaba, me tapaba la boca, me amarró para no hablar y “dispues”. (...) **cuéntame cuando tú me dices que tu mamá llegó del trabajo me dijiste y te encontró, ¿no?**, y te preguntó porque estabas sin ropa, eso cuéntame, (... lenguaje no entendible...), nosotros estábamos ente ya alistándonos para irnos al colegio, y “dispues”, este, este llego a las 6, a las 6, a las 6 de la mañana a levantarnos a nosotros y mi mamá, y mi “ama” este, vio mi falda está en la cabecera de la cama, en la cabecera de la cama de mi papá, **ya, ¿tú estabas en la cama de su papá?**, si, **ya ¿y que haya pasado antes de que llegue mamá?**, como mi papá se hacia el dormido, y “dispues” se hacia el dormido, el dormido, se hacia el dormido, y después que se hacia el dormido este, (... la adolescente se rasca el brazo derecho...), este alzó mi mamá este la colcha y me dio un “manazo” en nalga y “dispues” este mi mamá me dio un “manazo”, me dio un “manazo” mi mamá en la nalga, este mi mamá me dice este ¿“pa” que te sacaste la falda?, mamá yo no me sacado la falda, pregúntale a mi papá (...)... **te acabo de preguntar ¿como te sentías con lo que te hacía papá? Triste, triste veo tus ojos llorosos ¿ que pasó para que te sientas triste?** (... la adolescente nuevamente guarda silencio con la mano a la altura de la mejilla y llora ...); determinándose en primer orden el nivel sociocultural de la menor agraviada, su forma de expresión, la menor señala situaciones puntuales como por ejemplo ha señalado al iniciar la diligencia que su papá la ha violado, que su papá le ha tocado su vagina, así como la existencia congruencia entre lo relatado y lo que expresaba, situaciones de llanto, indicando que han sido 3 veces en el cuarto donde dormía con su papá, y con sus hermanos, en la cama de su mamá e incluso ha referido que su papá la pasaba a ella primero a su cama, asimismo, que su papá le sacaba la ropa. También se tiene la visualización del DVD que contiene en audio y video la declaración rendida por la **hermana de la menor agraviada**, de iniciales **F.M.G.R (07)**, vía prueba anticipada, quien señala que ha visto a su hermana menor desnuda, amarrada, llorando, ha precisado que su papá dormía en una cama con un hermano y con la menor agraviada, y en otra cama

la Sra. Elvia, sus otros hermanos y ella, además, señala que se siente mal por los hechos. Expresa textualmente “(...) Anda afuerita un ratito y después vienes, y Daniel dijo que sí, mi papá dijo para ir afuera y Daniel dijo que ya, **no quería ir**, (...) yo dije ten Dani la bicicleta, **que voy a toma aguar, engañándole**, y tomé agua, y vi a mi **hermana que estaba amarrada sus manos y estaba calato su cuerpo**, (...) **yo dormí con mi mamá, mi papá no quería que duerma con mi mamá, yo sé que iba a hacer, yo no le conté a mi mamá, yo escucho, yo no duermo hasta la mañana**, mi mamá se va a trabajar y yo me quedo con Manuelito, y después cuando mi mamá se fue a trabajar, escucho pasos cuando mi papá se lleva a Edith en su cama de él, (...) **No recuerdo que hacía mi papá, si estaba desnudo, era de noche**, mi mamá estaba trabajando, mi mamá cocinaba, yo estaba sola, mi papá no me vio, fue una vez, mi hermana estaba llorando, mi papá estaba en la puerta del cuarto, no le contamos nada a mi mamá porque a mi me daba miedo, porque mi papá tenía una pistola escondida por la tele. (el resaltado es nuestro). Agrega sobre la distribución de dormir de ella y sus hermanos “(...) Dijo que dormía con su mamá, en su solo cuarto, también dormía su papá, una cama era de su papá, otra de su hermano y otra de su mamá, **C a veces mi papá no la dejaba que duerma con mi mamá**. (...) Añade “(...) Juan Daniel dormía con su papá y su hermanito el más chiquito con su mamá, la cama de mi mamá es chiquita, en la otra cama grande dormía mi papá con Daniel y la Edith, y Eberth separado, el trabaja, siempre ha dormido en mi casa. (...)”; consecuentemente se puede determinar que existe concordancia con lo señalado por la menor agraviada, en torno a la forma de distribución de dormir con sus hermanos, haber visto a la menor agraviada amarrada y que su padre estaba desnudo, que era de noche, y que la menor agraviada lloraba, señala que su padre no la vio cuando ella (F.M.G.R) visualizaba lo que el acusado hacía con la menor de iniciales E.E.G.R. Finalmente se tiene la **visualización del** video que contiene la inspección fiscal en el domicilio de la menor, donde se evidencia los ambientes de la casa donde ocurrieron los hechos y las condiciones materiales, económicas en las que vivían, se ha constatado que en el ambiente grande habían dos camas referidos por los órganos de prueba, también se ha visualizado el área de cocina y en la parte posterior, el área del corral, así como la separación de los ambientes eran de triplay existiendo espacios donde se puede visualizar en las habitaciones, todo ello correspondiente del recinto donde el acusado y agraviada hacían su vida diaria.

Cabe precisar que en ocasiones, la declaración de la víctima puede ser la única prueba del delito, por lo que exigir pluralidad de pruebas en referencia directa al hecho ilícito, puede generar supuestos de impunidad. En ese sentido, en el desarrollo de la jurisprudencia, la declaración de la víctima se ha considerado como prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que la misma sea valorada racionalmente bajo criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación y como último filtro la corroboración periférica, que logren superar el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” sobre la responsabilidad del acusado<sup>4</sup> criterios que han sido valoradas de manera riguroso por este colegiado respetando en todo momento no solo lo establecido por la normatividad vigente (Constitución del Perú y demás normas legales ) sino también las máximas de la

---

<sup>4</sup>Recurso de Nulidad N° 2172-2015-Lima

experiencia y la sana crítica, lo que permite a este colegiado establecer la existencia del delito de violación sexual de menor de edad y su vinculación con el acusado.

En cuanto a los documentales presentados por la defensa como son: **LA DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA BRINDADA EN LA CARPETA 620-2018**, de fecha 20 de abril del 2018, ante el 2° despacho de la Primera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Piura; si bien es cierto dicha declaración versa sobre actos de violencia familiar, son hechos que no han sido negados durante la etapa de juzgamiento, sin embargo en esa situación de conflictos en el entorno familiar, se ha dado la agresión sexual a la agraviada lo cual, se debe dejar dilucidado que son hechos totalmente diferentes, que en nada trastocan en ámbito sustancial del delito de violación sexual de menor de edad, máxime si con el abundante material probatorio y de relevancia se logró establecer no solo la existencia de la agresión sexual sino su vinculación con el acusado, siendo que en dicha declaración también se describe que el acusado y la menor descansaban en la misma cama, así indica “(...) mi papá me dijo que le diera permiso para acostarse y yo le respondí que si había espacio para que se acueste (...)”. Por otro lado la defensa también presentó el **INFORME N° 25-2018**, realizada por el Psicólogo Clínico Carlos Aguilar Cisneros, pericia de parte, en que se examina psicológicamente a X, con el cual avala que la persona del acusado al momento de la evaluación tiene la *tendencia a presentarse de forma favorable o con personalidad atrayente, tratando de simular sus aspectos psicológicos o dificultades personales, propenso ocultar u ocultarse su autoimagen real de la forma como quiere ser visto, con tendencia a ingerir bebidas alcohólicas*, pues llegaba en ese estado a su domicilio, siendo una de las razones por las cuales se originaban conflictos familiares, razón por la cual se interpuso una denuncia, independientemente de ello, esta situación tampoco le resta credibilidad a la versión de la menor y que no trastoca lo consustancial del hecho delictivo.

**9.-** Con ello el juicio de certeza se encuentra superado, ya que del análisis efectuado, existe vinculación de la imputación ante el hecho narrado por la menor agraviada de iniciales **E.E.G.R.** y que tiene coherencia y logicidad con la información que brindada por esta última la misma que es corroborada con la prueba anticipada realizada a la hermana de la menor agraviada de iniciales **F.M.G.R (07)**, quien señala que ha visto a su hermana menor desnuda, amarrada, llorando, ... voy a toma agua, engañándole, y tomé agua, y vi a mi hermana que estaba amarrada sus manos y estaba calato su cuerpo, (...) yo dormí con mi mamá, mi papá no quería que duerma con mi mamá, yo sé que iba a hacer (...) mi papá no me vio, fue una vez, mi hermana estaba llorando, mi papá estaba en la puerta del cuarto, no le contamos nada a mi mamá porque a mi me daba miedo, porque mi papá tenía una pistola escondida por la tele, aunado a lo manifestado por su madre **Z**, **la vecina B** quien se entrevistó con la menor, **D (hermano de la agraviada)** a quien también se le puso de conocimiento inmediatamente suscitado el hecho de violación sexual en agravio de su hermana, la inspección fiscal en el inmueble donde se suscitaba las violaciones (esto es su propio domicilio donde residían víctima y victimario, los ambientes de las habitaciones, la ubicación de las camas en el interior de las habitaciones), lo vertido por la **Psicóloga ... y de la médico ...**, todos los mencionados con firmeza han referido que la menor agraviada, según los datos vertidos por ésta y los conocimientos profesionales de cada perito especializado en su rama, determinan que la menor ha sido víctima de actos

contra la libertad sexual, no hay que olvidar que la agraviada (dentro de su nivel socio educativo dado que a pesar de su edad se encuentra recién cursando 3ero de primaria, sin que ello signifique que ésta sufra de algún retardo mental, todo ello explicado por la Perito Psicóloga) ante cámara gesell y en entrevistas psicológicas ha sostenido que fue el acusado quien en más de una vez en horas de la noche o de madrugada, cuando su madre salía a trabajar buscaba a la menor, la llevaba a su cama, encontrándosele así en una situación de vulnerabilidad, dado que tenía entre 11 y 12 años aprovechando el grado de familiaridad así como el ambiente solitario en el que se encontraba (máxime si la misma menor ha señalado su ambivalencia emocional, pues no se sintió protegida por su madre), en esas circunstancias es que su padre le practica el acto sexual para lo cual la ata a su cama y le tapa la boca con una prenda de vestir a fin de que no emita ningún grito y por ende evitar ser descubierto. Toda la secuencia de los hechos han sido contrastado con la versión de los examinados ante este plenario por consecuencia lo narrado por la menor es verdad y aunado a los pericia médica (existe desfloración himeneal antigua) y psicológica –antes expuesto- este órgano colegiado determina que la declaración de la menor de iniciales **E.E.G.R** si reúne los requisitos de los acuerdos plenarios señalados precedentemente, por todo lo expuesto se ha logrado establecer la vinculación del acusado **X** con el hecho delictivo de actos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad de iniciales **E.E.G.G.**

**10.- Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, se ha cuestionado:**

- *Indica que se tiene un hogar constituido por padre, madre y 5 hijos; un padre - acusado- que ha referido que trabajaba en el terminal pesquero y que el resto del día se encargaba del cuidado de sus hijos, que la figura materna Z- era una madre de familia que trabajaba cerca de 15 horas diarias –de 2:00 am a 6:00 am preparando soya y desde las 10:00am u 11:00 am hasta las 10:00 pm, lo que hace preguntar en qué momento atendía a sus hijos y en qué momento descansaba, en esa medida se ha pretendido establecer que en esas condiciones de vulnerabilidad en la que se encontraban sus 4 menores hijos éstos estaban al cuidado del señor X. Esta circunstancia permite fundar acertadamente que la menor agraviada se quedaba sola al cuidado del agresor quien aprovechando la soledad de su hogar, así como su vínculo paterno filial influenció en la menor a fin de sostener relaciones sexuales, teniendo la capacidad para doblegar la voluntad de la agraviada a quien encontró en un estado de vulnerabilidad así como de amenaza, por ello la recostó sobre una cama, la ató con alguna cuerda y procedió a realizar el acto sexual, cabe precisar que ello ya se habría realizado toda vez que el certificado médico legal 005614-EIS determina que la menor presenta desfloración antigua, es decir, que clandestinamente la agresión sexual se vendría realizando.*
- *Con respecto a lo mencionado por la psicóloga ..., se le preguntó si era verdad que en el relato inculpativo vertido por la menor se habría hecho referencia a testigos, mencionando que la menor le dijo que su hermano había visto lo que venía estado ocurriendo, así como su vecina B, siendo que ésta última –B- ha*

*referido en el juicio que no sospechaba siquiera que estas circunstancias venían sucediendo al costado de su inmueble.* Al respecto la valoración de la declaración de la agraviada como prueba capaz de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado, no implica que deba tenerse por ciertas todas y cada una de las afirmaciones que ésta vierta en su declaración, en tanto que, dada la naturaleza del delito (que es de carácter clandestino), no se exige exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales en tomo al hecho ilícito, aunque si en lo sustancial; la particular importancia de estos datos tiene que analizarse en cada caso en particular y su valoración se dará en la medida en que reúnan los requisitos de coherencia, solidez, persistencia y corroboración periférica de carácter objetivo, exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005; en tal sentido, este Acuerdo Plenario señala: «...Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto...» conforme lo establece el **R.N. 3175-2015, Lima Sur (del 20.04.2017).**

- *Otro cuestionamiento, es que en su teoría del caso los hechos de violencia familiar eran necesarios mencionar para dilucidar el hecho de violencia sexual, indicando que es un antecedente de la falsa alegación que ha venido haciendo la menor producto quizá de la influencia de su no formado carácter y personalidad, de la influencia de su madre, de los entrevistadores, como la entrevista en la cámara gesell –la influencia que ejerce el entrevistador en este tipo de entrevistas-, no habiéndose observado unas respuestas espontaneas y que se ha escuchado como se influye en la menor para que ésta explique de alguna manera como es que habrían sucedido los hechos.* Este colegiado determina que ante la sindicación de una menor de edad, como es la presente agraviada expresaba de manera espontánea la problemática suscitada, además la perito psicóloga estableció que a nivel cognoscitivo la menor estaba lúcida, con una orientación temporo-espacial conservada parcialmente, no estando orientada en tiempo, no sabe el mes, no sabe las fechas de los hechos en su agravio, pero si sabe diferenciar mañana, tarde y noche, debiéndose esa orientación parcial a que la adolescente viene de un contexto sociocultural muy pobre, por ende tiene precario nivel educativo, lo cual no significa que si la menor tiene imprecisiones deba restársele credibilidad a su versión, advirtiéndose ex ante su desarrollo académico que no le permite brindar con exactitud detalles de la agresión mas solo a su modo de entender, a su modo de apreciar la realidad circundante brinda su versión, el cual ha sido firme y persistente en señalar a su agresor, es decir al autor de un delito de violación sexual cometido en su agravio, identificándose, especialmente, el núcleo, lo esencial o sustancial de su sindicación -lo cual implica no invalidarla por contradicciones o incongruencias secundarias-, y con base en ello evaluar su verosimilitud y la persistencia en la incriminación con los respectivos matices, así lo establece el **R.N. 442-2018, Huánuco (del 10.09.2018)**; asimismo como se ha señalado no se ha determinado “manipulación” por parte de la madre de la menor, estos es Elvia Rivera Chuquimarca, pues de lo explicado por la profesional, la menor EEGR, respecto a su madre, existe una “ambivalencia afectiva”, no sintiéndose valorada o protegida, consecuentemente la menor no establece



tampoco un apego férreo a favor de la figura materna. Por otro lado, la menor ha sido evaluada por profesionales de la salud (psicólogo y médico legista) quienes son imparciales al momento de hacer su evaluación emitiendo pronunciamiento acorde a las circunstancias del hecho y aplicando sus saberes y/o conocimiento propios de su profesión, por lo que este colegiado descarta algún atisbo de perspicacia por parte de los profesionales como pretende hacer ver la defensa, ello atendiendo lo explicado en cada pericia así como el método, técnicas y test proyectivos utilizados para llegar a las conclusiones indicadas.

- *Con respecto a la Médico Legista ..., ésta ha establecido claramente como el certificado Médico Legal 005614-EIS refleja una desfloración antigua, la misma que da un rango aproximado de más o menos de 10 días de antigüedad, y que conforme el relato inculpativo la última vejación sexual habría ocurrido el 18 de abril del 2018, siendo lo más lógico que se hubiese encontrado algún registro o rastro de que haya sido maniatada, igualmente que el perito ha establecido de que no existe ninguna otra lesión salvo la desfloración antigua. Este colegiado analizado todo el material probatorio de manera individual y conjunta ha determinado que existe una vinculación entre el hecho delictivo de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R y el acusado no solo por la existencia de la pericia en mención sino por datos periféricos y las circunstancias antes descritas que hacen ver e inferir fehacientemente la comisión del delito en mención tuvo como autor a la persona del hoy acusado, pese a que la madre de la agraviada ante este plenario ha señalado que la agresión habría ocurrido el 18 de abril, toda vez que presenció que cuando llegó a su hogar al promediar las 06 horas de aquel día que su hija se encontraba con falda a la altura de su cabeza, sin embargo la menor habría indicado que las agresiones sexuales se habrían dado en varias oportunidades, información que es verdad pero sin previsión de fechas dado que la menor como ya se señaló tiene un nivel educativo precario por lo que no retiene información como fecha, horas, días, mas solo relata la agresión con una experiencia traumática negativa de tipo sexual que habría experimentado. Por otro lado, si bien es cierto no existen marcas en el cuerpo de la menor producto de haber sido amarrada de pies y manos –conforme lo ha narrado-, tampoco existe prueba que desacredite dicha versión, además se tiene la declaración de la testigo Gladys Merino Palacios , quien al momento de ser examinada señaló que cuando la menor EEGR le contó los hechos, sí le enseñó una cuerda (dando corroboración a lo señalado por la menor agraviada). Por otro lado, no se ha evidenciado que la agraviada haya fantaseado al narrar un acto de tan execrable gravedad, mas solo ha tenido coherencia y logicidad en su relato, indicando que sangraba por sus partes íntimas y que le dijo al imputado que “ensuciaría las sabanas” después de haber penetrado con su miembro viril a la menor quien entre otro detalles, dijo que le tapaba la boca con un polo color verde para que no grite, siguiendo la secuencia de los hechos, la madre cuando llegó de su trabajo si observó que la menor estaba con el vestido por arriba de la cabeza y junto a ella estaba el acusado, es por este detalle y otros analizados que la versión de la menor se torna verosímil, y el hecho que no ponga precisión en algunos otros detalles, no hace incierta o contradictorio el hecho en sí, toda vez que se advierte que lo esencial del acto de*

agresión sexual se mantiene incólume y guarda total coherencia con lo relatado por la menor, habiéndose ya suscitado en tres oportunidades.

- *La visualización del video conteniendo la versión inculpativa de la cámara Gessell, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005, la declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia debe apoyarse en la presencia de datos periféricos de carácter objetivo que corroboren dicha versión, teniendo que en el relato vertido por la menor agraviada refiere como testigos directos de los hechos a su hermano D, a su hermana N e incluso que ya le había contado en anterior ocasión a una vecina B, sin embargo el señor D nos ha referido en juicio que no había visto nada al igual que Flor –en prueba anticipada- cuando le preguntan si su papá la vio, y su respuesta clara al decir no, por otra parte cuando se menciona que la menor agraviada le habría contado no solo a una vecina B sino a otra llamada ..., cuando se le pregunta a dicha vecina si alguna vez había visto o escuchado algún acto de violencia sexual en agravio de la menor dijo que no. Este colegiado advierte que los actos de violación sexual por lo general –por no decir siempre- son actos clandestinos, donde los únicos testigos de los vejámenes son el acusado y la víctima de la agresión, pero de lo vertido por la menor de iniciales **F.M.G.R (07)**, vía prueba anticipada, señala que ha visto a su hermana menor desnuda, amarrada, llorando “(...) *vi a mi hermana que estaba amarrada sus manos y estaba calato su cuerpo, (...) yo dormí con mi mamá, mi papá no quería que duerma con mi mamá, (...) después cuando mi mamá se fue a trabajar, escucho pasos cuando mi papá se lleva a Edith en su cama de él, (...)*; con ello desacredita lo vertido por la defensa y si bien la menor –refiere- no haber sido vista por su padre, debemos señalar que es la menor E.E.G.R (no el padre), quien –indica- que el hecho en su agravio fue visto por sus hermanos, entre ellos la menor de iniciales FMGR. Respecto a lo indicado por el hermano mayor de la menor, quien ha señalado no haber visto algún hecho en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R, es preciso indicar –que- al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos inculpativos- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpativa por sobre las otras de carácter exculpativa. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima. En ese razonamiento, existe lo señalado por la menor de iniciales **F.M.G.R (07)**, lo cual guarda coherencia con lo relatado por la menor agraviada EEGR, no considerando per se que lo señalado por el hermano mayor (en el extremo de no haber visto algún acto en agravio de la menor EEGR) determine la inexistencia que en lo sustancial ha sido señalado por la menor agraviada así como analizado precedentemente.*

De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues los contenidos de la declaración de la menor agraviada no resultan “ilógico, absurdo o insólito en sí mismo”; además es corroborado con otros datos obrantes en el

proceso, siendo que en el caso de la perito psicóloga si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, su comprobación contribuye a la verosimilitud del testimonio de la víctima. Por todo ello, el acusado **X** es responsable del ilícito penal imputado, habiéndose enervado la presunción de inocencia que le acude a todo imputado y por ende establecer que no se trata de un acto de venganza de la menor agraviada contra su padre hoy acusado, ni entre la madre de la menor con su ex conviviente **X**.

#### **4.3.- Determinación de la pena.-**

**11.-** Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: "Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable"<sup>5</sup>. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

**12.-** Siendo que tras haberse determinado que el actuar de **X** es doloso, habiéndose suscitado –según versión de la menor de iniciales E.E.G.R (quien es menor de edad dado que tenía 12 años de edad y es hija del acusado) – hecho suscitado en tres oportunidades durante el año 2018, en el interior del domicilio donde residía con su padre, esto es AA.HH ..., transgrediendo la indemnidad sexual, por la vía vaginal, conducta que per se es típica, antijurídica y resulta reprochable penalmente, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, siendo autor del delito imputado, es decir; del delito contra La libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad (12 años de edad), habiendo el representante del Ministerio Público, la sanción penal de **cadena perpetua**, por lo que en aplicación al artículo 173 de la norma sustantiva "**Violación sexual de menor de edad**" "*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. (...) En el caso del numeral 2), la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o **vínculo familiar** que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza*".

En ese contexto, teniendo en cuenta que no es materia de cuestionamiento, que el acusado y la víctima, son padre – hija respectivamente, es decir existe **vínculo familiar**, ello se acredita con el **ACTA DE NACIMIENTO CON CÓDIGO DE BARRAS 64506154**

<sup>5</sup>FEIJOO SANCHEZ, Bernardo; "Individualización Judicial de la pena y la teoría de la pena proporcional al hecho" - Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23. 2008, página 199.

correspondiente a la menor con las iniciales E.E.G.R., cuya fecha de nacimiento es el 10 de febrero del 2006; en igual sentido el **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 77470256**, no siendo materia de cuestionamiento y conforme lo ha señalado los profesionales (médico legista y psicóloga) en que se detalla, la edad de la menor, y su vínculo con el acusado, por lo que este juzgado colegiado atendiendo que el hecho ilícito quedó en grado de consumado, el vínculo familiar entre víctima y acusado, el hecho se suscita en el año 2018, la forma, así como las circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que la **pena concreta** debe establecerse según lo establecido por el código penal para el tipo de delitos contra la libertad sexual, siendo que por el principio de legalidad corresponde establecerse una cadena perpetua; sin embargo atendiendo el principio de dignidad de la persona, concordado con el principio de humanidad de las penas; en ese contexto este colegiado considera, establecerse como sanción penal de **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo se efectivizará desde el momento que el acusado haya sido aprehendido, siendo en el presente desde el 16 de mayo de 2018, **no imponiéndose la cadena perpetua ya que según pronunciamientos de Tribunal Constitucional**, así se tiene los fundamentos del Exp. 010-2002-AI/TC, que establece a la cadena perpetua como inhumana, cruel y degradante, [lesionadora del principio], asimismo atendiendo la negación de los beneficios penitenciarios y del derecho internacional humanitario; así como los alcances del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116, toda pena privativa de la libertad después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación como un elemento útil a la sociedad.

**13.- Tratamiento Terapéutico.-** El artículo 178-A del Código Penal determina la obligatoriedad del tratamiento terapéutico en los agentes que cometen delitos contra la libertad sexual, por lo que en aplicación del principio de legalidad se debe establecer, ello en concordancia con los fines de facilitar su readaptación social.

**14.- Inhabilitación.-** De conformidad a lo previsto el Artículo 184-A de la norma sustantiva (incorporado mediante Ley 30838), el juez impone como pena principal la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, así al tratarse de delitos comprendidos en los capítulos IX del título IV del código penal (violación de la libertad sexual), éste juzgado penal aplica, de oficio, la pérdida de la patria potestad del señor **X**, a favor de quien es su hija E.E.G.R (menor de edad) por el tiempo de la pena principal, al haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de la menor de edad antes señalada, conforme al inciso d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **4.4.- Reparación Civil.-**

**15.-** Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa

generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

**16.-** Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

**17.-** En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional en su pretensión civil, habiendo el representante del actor civil solicitado el monto de treinta mil soles (S/30 000.00); consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a)** la edad de la víctima, E.E.G.R, quien en el año 2018, tenía doce años de edad (pues de acuerdo al Acta de Nacimiento y documento de identidad N° 77470256, la menor nació el 10 de febrero de 2006), **b)** la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona; **c)** la **afectación psicológica** [Se puede definir como la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella], atendiendo el evidente trauma por el suceso ilícito como es “(...) *¿Qué parte de tu cuerpo te ha tocado ...? Mi vagina, ya, tu vagina y también dices que te ha violado dices (... la adolescente mueve la cabeza en señal de afirmación...)* (...) *Eddy te acabo de preguntar ¿cómo te sentías con lo que te hacía papá? Triste, triste veo tus ojos llorosos ¿qué pasó para que te sientas triste? (... la adolescente nuevamente guarda silencio con la mano a la altura de la mejilla y llora...)*(...)”. En ese razonamiento se tiene la pericia psicológica N° **006275-2018-PSC**, de G.R.E.E., donde la psicóloga Margarita Roxana Flores Purizaca, en las evaluaciones de fecha 02, 05, 10 y 14 de mayo de 2018, se describe “(...) Presenta afectación psicológica de tipo emocional y conductual compatible a experiencia negativa de tipo sexual. (...) Se requiere tratamiento psicológico; asimismo la psicóloga ha determinado que la menor se está desarrollando dentro de un sistema disfuncional familiar, sin la figura de cuidado ni protección, así a pesar que la menor tenía 12 años de edad, se encuentra cursando 3ero de primaria, ha repetido en los estudios de su colegio, no han cancelado la matrícula del colegio, su nivel educativo y de

lenguaje no es acorde con su edad, trabajaba en la noche vendiendo “papitas”, desde las 7 a las 9 de la noche, resultando proporcional la suma de S/. 20.000.00 (VEINTE MIL SOLES); e) el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, como es la angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa la víctima, y conforme a lo vertido por la menor, indicando lo suscitado en el 2018, en agravio de su indemnidad, ante la experiencia sexual negativa que ha vivido, resultando proporcional la suma de S/. 10.000.00 (DIEZ MIL SOLES); consecuentemente el **monto total** a cancelar a favor de la parte agraviada de iniciales E.E.G.R, será de TREINTA MIL SOLES (S/. 30,000.00), monto que deberá cancelar el procesado, en ejecución se sentencia, a partir de que la misma quede consentida y firme.

#### **4.5.- Costas.-**

**18.-** En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que la “justicia penal es gratuito”; sin embargo se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado **X**, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

#### **V.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 173 inciso 2) y su último párrafo, 178-A, 184-A del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por **unanimidad**:

1. **CONDENAR** al acusado **X**, identificado con DNI N° 43152001, **autor** del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **violación sexual de menor edad** con agravante, sancionado en el artículo 173° inciso 2) concordado con su último párrafo del mencionado artículo del Código Penal, en agravio de la menor de

iniciales E.E.G.R representado por su madre **Z. IMPONIÉNDOLE** la sanción penal, de **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo se iniciará desde el **día de su detención**, siendo en el presente caso, **desde el 16 de mayo de 2018 y vencerá el 15 de mayo de 2053**, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza, dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

2. **ESTABLECER como reparación civil** el monto de **treinta mil soles (S/. 30,000.00)** que será cancelado a favor de la parte agraviada de iniciales E.E.G.R (menor de edad) representado por su madre **Z**, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.
3. **ORDENAMOS** que el sentenciado reciba el Tratamiento Terapéutico respectivo (artículo 178-A del Código Penal), oficiándose al establecimiento penitenciario correspondiente, a fin que el Director del Instituto Nacional Penitenciario de Rio Seco, remita informe semestral o según corresponda.
4. **ORDENAMOS** la pérdida de la patria potestad del señor **X**, a favor de quien es su hija E.E.G.R (menor de edad) por el tiempo de la pena principal.
5. **DISPONER** la ejecución provisional de la sentencia en virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando esta sea impugnada, de tal manera, se dispone **se curse el oficio correspondiente al Director del Establecimiento de Varones de Piura**, a fin de que se de ingreso en calidad de sentenciado, bajo responsabilidad.
6. **IMPONER el pago de las COSTAS** al sentenciado, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.
7. **Firme y consentida** que sea la sentencia, se **INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.
8. **DISPONER la notificación** a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CUADERNO : ...  
ACUSADO : X  
AGRAVIADA : E.E.G.R.  
DELITO : VIOLACION SEXUAL MENOR DE EDAD  
RECURSO : **APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA**  
JUEZ PONENTE : ...  
**SUMILLA: CONFIRMA  
CONDENA.  
SENTENCIA DE VISTA**  
Piura, diecinueve de julio  
del dos mil diecinueve

Resolución N° diez (10)

**VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA** de Apelación de la sentencia condenatoria de veinticinco de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número cuatro del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, conformado por los Jueces ..., ... y ... que condena a X como autor del delito contra la Libertad Sexual, modalidad Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R., imponiéndole treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, fija como reparación civil la suma de treinta mil soles a favor de la agraviada y ordena tratamiento terapéutico para X, con costas; **Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- HECHOS**

El 23 de abril del 2018, doña Z denuncia en la Comisaría del Distrito de 26 de Octubre, Piura, que el miércoles 18 de abril del 2018, entre las 02:00 y 06:00 horas, cuando llegó a su casa luego del trabajo encontró a su hija de iniciales E.E.G.R. (12 años) semi desnuda en la cama de su padre X; le refiere la menor que su padre la habría ultrajado hace tiempo en la casa donde vivían ubicada en AA.HH. ...; señala la madre de la menor que vivía con X y sus hijos uno de 17 años (de otro compromiso), y tres menores hijos de X; agrega que tiene dos trabajos, entre las 02:00 y las 06:00 horas prepara soya para su vecino P en el domicilio de éste y cuando termina retorna a su casa, prepara a sus hijos para que vayan al colegio y desde las 11:00 hasta las 21:00 o 22:00 horas aproximadamente labora como trabajadora del hogar en una casa fuera de la zona donde vive, su hijo mayor D trabaja en una empresa ladrillera, siendo su horario laboral mañana y tarde, hasta las 18:00 horas; los menores se quedaban en el domicilio con el padre porque iban al colegio ubicado en el AA.HH. Los Ángeles en el turno escolar de mañana; refirió luego la menor E.E.G.R. que su padre X le tocó sus partes, y cuando llegó borracho y todos estaban durmiendo le bajó su falda, le sacó su polo, y en más de una ocasión, la amarró de manos, pies, le tapó la boca, sacando una pistola y un cuchillo la amenazó y la ultrajó sexualmente.

**SEGUNDO.- DEL ITINERARIO PROCESAL**

- 1) La Fiscalía el 25/04/2018 dispone la realización de diligencias preliminares por 60 días; al día siguiente 26/04/2018 se dispone por el Primer Juzgado de Familia de Piura medidas de protección a favor de la menor E.E.G.R.;
- 2) El 04/05/2018 la Fiscalía Formaliza la Investigación Preparatoria requiriendo prisión preventiva, audiencia que se realiza el 15/05/2018 y es declarada fundada por nueve



meses; al ser apelada fue confirmada por la Sala el 28/05/2018; el 04/09/2018 la Fiscalía proroga el plazo de la Investigación Preparatoria por 20 días; por resolución judicial de 20/06/2018 se constituye como actor civil a la madre de la menor agraviada en su representación;

- 3) El 25/10/2018 la Fiscalía formula requerimiento de Acusación; la audiencia de control de acusación se realiza el 10/12/2018, y en ella se declara infundado el sobreseimiento formulado por la Defensa, la validez formal y sustancial de la acusación y se dicta auto de enjuiciamiento;
- 4) El 21/12/2018 se expidió el auto de citación a juicio oral por el Juzgado Colegiado de Piura, iniciándose el juicio el 15/01/2019 y que concluye con la sentencia materia de apelación.

### **TERCERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

El veinticinco de enero del dos mil diecinueve se expide por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura la sentencia contenida en la resolución número cuatro por la cual se condena a X como autor del delito contra la Libertad Sexual, modalidad Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R., imponiéndosele treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, fija como reparación civil la suma de treinta mil soles a favor de la agraviada y ordena tratamiento terapéutico para X; dicha sentencia sostiene que:

- a) se acreditó que la edad de la menor E.E.G.R. de acuerdo al Acta de Nacimiento así como el DNI era de doce años a la fecha del hecho pues nació el 10/02/2006, siendo sus padres doña Z y X, así como el lugar donde residían era el AA.HH. ...;
- b) con la declaración de la menor agraviada, esto es la visualización del DVD que contiene en audio y video su declaración en entrevista única y en Cámara Gesell de 02/05/2018, en los aspectos más relevantes indica que su padre le tocó sus partes, la amarró de piernas y manos, le sacó el polo y la falda diciéndole que la suelte, “después la cargó; refiere que su hermana abrió la puerta y dijo “qué le estás haciendo a mi hermana”, contestándole que como es una malcriada con tu mamá, con ustedes, con tu hermano mayor y con tu papá, sucediendo todo ello en el cuarto de su mamá; señaló que le tocó su vagina y la violó, afirmando con su cabeza, amenazándola que si hablaba mataría a su mamá, su papá se sacaba el pantalón y el polo; su mamá llegó a las 6 de la mañana y su falda estaba en la cabecera de la cama de su papá, ella también su papá se hacia el dormido, levantando su mamá la colcha, le dio un manazo en la nalga, preguntándole porqué se sacó la falda, contestándole que le pregunte a su papá, agregando que su papá la violó y le tocó su vagina;
- c) agregan que la declaración de la menor es conforme a los Acuerdos Plenarios que establecen criterios como ausencia de incredibilidad subjetiva, teniéndose que la defensa sustentó que la madre de la menor es conflictiva, pues con frecuencia se daban situaciones de violencia familiar sea porque el acusado llegaba ebrio o por desavenencias, habiendo incluso golpeado a la madre; sin embargo conforme a la declaración de la menor (por el principio de inmediación) no hace presumir sentimientos de odio, resentimiento o enemistad manifiesta que puede subjetivar su declaración, máxime si la denuncia de agresión familiar versa sobre conflictos muy distintos, siendo advertidos por los vecinos; se añade a ello la evaluación de la psicóloga ... que concluye que se determinó que el relato de la menor no sea creado o inventado, no existe manipulación por parte de la madre, explicando que si bien existe

una ambivalencia afectiva y no se siente valorada o protegida por su madre; consecuentemente no se establece que su versión sea influenciada por ésta; respecto a la verosimilitud y coherencia en la declaración, la agraviada narró los hechos y su madre la encontró con su falda por su cabeza, a las 6 de la mañana y cuando estaba en su cama con el acusado en la habitación grande el 18 de abril del 2018; la declaración de la vecina Merino Palacios quien se entrevistó directamente con la menor y esta le contó que su mamá se fue a denunciar, llorando le contó cosas que su papá le había hecho, diciéndole la menor que su papá la había tocado, que le había hecho daño, preguntándole qué clase de daño, respondiendo la menor que la había violado, que la amarraba; la declaración de la Psicóloga Flores Purizaca quien refiere que la menor no expresa detalles específicos, es decir no sabe el mes, las fechas pero si sabe diferenciar mañana, tarde y noche, debiéndose esa orientación parcial a que la adolescente viene de un contexto sociocultural muy pobre, no habiendo motivación por el área académica; la información de la menor es coherente y tenía un curso lógico en toda la expresión o manifestación, haciéndolo bajo sus formas de expresión –a nivel de léxico-; concluyendo que presenta afectación psicológica de tipo emocional – conductual compatible a experiencia negativa de tipo sexual, asimismo menciona que cuando habla de afectación emocional se refiere a que la menor presenta sentimientos de tristeza con proclividad a llorar al evocar la experiencia negativa de tipo sexual, triste por lo que le hizo su papá, y cuándo se le preguntó ¿qué es violar? no especificó, debiendo tenerse en cuenta sus pobres recursos cognitivos ya que responde como ella cree, explicando en las evaluaciones psicológicas ¿qué es violar? explica -que es cuando la cogió de la cintura y me tiró a la cama de mi mamá, y después me amarró las piernas y me amarró las manos, me amarró la boca con un polo verde-, preguntándole luego cómo la amarró, y la menor muestra cómo fue juntando sus piernas, existiendo congruencia ideo afectiva en el relato de la menor, pues indica que le puso el pene en su vagina;

- d) mencionan que del examen del perito médico legal ... se concluye que la menor a nivel vaginal tiene un himen anular con desgarro a horas cinco según caratula del reloj, no habiendo lesiones recientes, a nivel de la vía anal no se encontraron lesiones; tiene signos de desfloración antigua y no signos de acto contra natura;
- e) respecto de la uniformidad y firmeza del testimonio se tiene que la menor indicó que el acusado es su agresor, y la verosimilitud que exige corroboraciones periféricas de carácter objetivo, se tiene que la versión de la agraviada se encuentre corroborada con medios idóneos;
- f) mencionan que con la visualización del DVD que contiene en audio y video la declaración de la hermana de la menor agraviada de iniciales F.M.G.R (07 años), vía prueba anticipada, señaló que vio a su hermana desnuda, amarrada, llorando, precisó que su papá dormía en una cama con un hermano y con la menor agraviada, y en otra cama su madre, sus otros hermanos y ella; dijo la menor que su papá se lleva a Edith a su cama, estaba desnudo, era de noche, su mamá estaba trabajando, su papá no la vio, fue una vez, su hermana estaba llorando y su papá estaba en la puerta del cuarto, no le contaron nada a su mamá porque le dio miedo, porque su papá tenía una pistola escondida por la tele, con lo cual concluye la sentencia que existe concordancia con lo señalado por la menor agraviada; así como con el video de la inspección fiscal en el domicilio de la menor, se evidencia los ambientes de la casa donde ocurrieron los

hechos y las condiciones materiales, económicas en las que vivían, constatándose que en el ambiente grande había dos camas;

- g) respecto de las documentales presentadas por la Defensa como la declaración de la menor agraviada en la Carpeta 620-2018 de 20/04/2018 ante la Primera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Piura, señala la sentencia que si bien es cierto dicha declaración versa sobre actos de violencia familiar, son hechos que no fueron negados durante la etapa de juicio; sin embargo, en esa situación de conflicto en el entorno familiar, se dio la agresión sexual, siendo hechos totalmente diferentes que en nada trastocan el ámbito sustancial del delito por el que fue acusado máxime si con el material probatorio y de relevancia se logró establecer no solo la existencia de la agresión sexual sino su vinculación con el acusado, siendo que en dicha declaración también se describe que el acusado y la menor descansaban en la misma cama; la defensa también presentó el Informe del Psicólogo Clínico ..., pericia de parte que examina psicológicamente al acusado, que concluye que éste tiene tendencia a presentarse de forma favorable o con personalidad atrayente, tratando de simular sus aspectos psicológicos o dificultades personales, propenso a ocultar su autoimagen real de la forma como quiere ser visto, con tendencia a ingerir bebidas alcohólicas, lo cual no resta credibilidad a la versión de la menor y no trastoca lo consustancial del hecho delictivo.

#### **CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado o se declare nula; señala que su patrocinado es padre de la menor y que según la Fiscalía cuando estaba a cargo de sus menores hijos los envió a la calle llevó a la menor de iniciales E.E.G.R. a su dormitorio, la ató de manos y pies y con una pistola y cuchillo la ultrajó sexualmente; indica que existe un móvil de incredulidad subjetiva en la imputación así como la incriminación de la menor no cumple los requisitos de verosimilitud y persistencia que se exige por la doctrina jurisprudencial, ya que existen denuncias por violencia familiar desde el año 2017 cuando su patrocinado golpeó a la menor así como la intención de la madre de obtener el alejamiento definitivo del hogar conyugal de su patrocinado más aún cuando del certificado médico legal del 27/11/2017 se certifica que no se visualizan lesiones traumáticas recientes pese a que la menor refirió agresión física; cuestiona la valoración de la prueba que hace el Colegiado ya que la menor agraviada refirió la existencia de testigos directos como la vecina que llamó a la Policía ante los actos de violencia, señalando la menor que su padre la amenazó con un cuchillo y una pistola amarrándola con una cuerda, lo que se tiene por cierto cuando no existe elemento periférico que corrobore ello; añade que las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica y no son en sí mismas la manifestación de una verdad incontrovertible, la declaración de la menor no resulta verosímil y no es coherente; añade que la sentencia no se encuentra debidamente motivada y se haya valorado con criterios objetivos y razonables la prueba actuada, no enervándose la presunción de inocencia de su patrocinado.

#### **QUINTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA**

La Fiscalía por su parte solicita se confirme la sentencia; menciona que la menor declaró en Cámara Gesell y señaló que su padre la ultrajó en tres oportunidades, no hay motivo de resentimiento, la perito psicóloga concluye que el relato de la menor no es inventado,

y si bien hubo actos de violencia en el año 2017 y por eso existen las denuncias también lo es que el sentenciado llegaba al domicilio y se quedaba en él y la relación era buena con la menor; agrega que existe corroboración periférica como la pericia psicológica, así como la declaración de la hermana de la menor agraviada quien fue testigo cuando ésta se encontraba atada; concluye que la psicóloga refirió que entre la madre de la menor y ésta hay una relación amor-odio, ello significa que no se encuentra influenciada por ésta para dar una versión inculpatoria.

#### **SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA**

La Fiscalía tipificó la conducta del acusado X en el artículo 173° inciso segundo en concordancia con el último párrafo del Código Penal, toda vez que la menor es hija del acusado; el artículo 173° dispone que quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua, 2) si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años (conforme al texto de la Ley 30076 de 19/08/2013), agregando el último párrafo que en el caso del numeral 2), la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

**SEPTIMO.-** De acuerdo al artículo 409° inciso primero del Código Procesal Penal la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; ello se consolida con lo señalado en el artículo 419° del precitado Código que dispone que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho teniendo como propósito el examen de la Sala Penal Superior que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente y tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

**OCTAVO.-** Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y,

por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver; en cuanto al control de la garantía de motivación, la Corte Suprema<sup>6</sup> señala que debe examinarse si la decisión presenta “(i) motivación omisiva, (ii) motivación incompleta, (iii) motivación dubitativa, (iv) motivación genérica o contradictoria, y (v) motivación ilógica respecto de las inferencias probatorias”.

**NOVENO.-** La presunción de inocencia está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución Política; el fundamento de este derecho está tanto en el principio-derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, como en el principio pro homine; visto así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

**DECIMO.-** El artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) numeral segundo dispone que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso, tiene derecho a una serie de garantías mínimas, como por ejemplo comunicación previa y detallada de la acusación, concesión de tiempo y medios determinados para que ejerza su defensa, contar con un abogado defensor y comunicarse libremente con él, interrogar a los testigos, y no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, entre otros; el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia<sup>7</sup> respecto del derecho constitucional a la prueba señala que sobre el “derecho a la prueba el Tribunal ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”.

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1331-2017/Cusco de 18 de julio del 2018.

<sup>7</sup> Exp. N° 02601-2009-PHC/TC. Lima. Mario Fernando Ramírez Daza.

**DECIMO PRIMERO.-** Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público, quien tiene además la carga de la prueba o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; más adelante, el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

**DECIMO SEGUNDO.-** En ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia<sup>8</sup> respecto del derecho constitucional a la prueba señala que “ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; concluyendo que “de lo expuesto podemos afirmar que en un proceso penal surge, por lo menos, una doble exigencia para el juzgador: En primer lugar, la exigencia de no omitir la actuación de aquellas pruebas que han sido admitidas en el proceso, y en segundo lugar, la exigencia de que tales pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Y para el caso específico de las actuaciones de las pruebas testimoniales, el juzgador tiene inclusive la facultad de citar a los testigos para que concurran a la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza...”; todo ello significa que el juez debe hacer no un mero relato y descripción de lo que escuchó en el juicio oral sino una labor de relación entre los medios de prueba aportados y actuados que le permita, además de hacer inferencias, llegar a la certeza de culpabilidad o no; en ese contexto la prueba actuada en juicio oral debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, no basta con citar y reseñar eventuales contradicciones.

---

<sup>8</sup> Exp. N° 02601-2009-PHC/TC. Lima. Mario Fernando Ramírez Daza.

**DECIMO TERCERO.-** Conforme al artículo 425° del Código Procesal Penal, para la sentencia de segunda instancia rige para la deliberación y expedición de la misma, lo pertinente en el artículo 393° del CPP; agrega, en lo que interesa para este caso, que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, y no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; en el presente caso no se presentó prueba alguna a ser actuada en apelación.

**DECIMO CUARTO.-** En el presente caso, los hechos fueron tipificados por la Fiscalía como Violación Sexual en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R. que a la fecha de los hechos, según se verifica con la partida de nacimiento y el DNI, contaba con 12 años de edad (nació el 10/02/2006 y los hechos habrían sucedido el 18/04/2018); indica la Fiscalía que el acusado X accedió carnalmente con la menor agraviada, quien además es su hija, forzándola a tener relaciones sexuales bajo amenazas; según la sentencia cuestionada, se llegó a acreditar la responsabilidad penal del acusado, en lo esencial, con las declaraciones de la menor agraviada y el relato en cámara Gesell y las corroboraciones periféricas de la pericia psicológica, las declaraciones de la madre y de la hermana de la menor agraviada y del certificado médico legal; se desprende de los hechos relatados que fue la madre de la menor agraviada, quien concurrió a una dependencia policial a realizar la denuncia (23/04/2018) por hechos sucedidos el 18/04/2018; esto fue cuestionado por la Defensa en el sentido que dicha denuncia tardía fue hecha para retirar a su patrocinado del hogar familiar por actos de violencia familiar; ello fue descartado en el juicio oral por cuanto las denuncias por violencia familiar datan de fechas anteriores (año 2017) y el señor X prácticamente vivía en el mismo domicilio con la madre y sus menores hijos; la menor declaró en Cámara Gesell y en lo esencial de su relato incrimina a su padre como la persona que la ultrajo sexualmente, incluso en una oportunidad su hermana abrió la puerta y vio que la tenía atada, y que su mamá llegó en otra oportunidad a las seis de la mañana y su falda estaba en la cabecera de la cama de su papá y ella también haciéndose su papá el dormido, levantando su mamá la colcha le dio un manazo; esta versión fue corroborada con la declaración de la madre de la menor (conviviente del acusado por doce años) quien concurrió al juicio oral y de la hermana (vía prueba anticipada) que corroboran la versión de la menor.

**DECIMO QUINTO.-** La menor fue evaluada por la médico legista ... quien concluye que ésta encontró a nivel vaginal himen anular con desgarró a horas cinco, sin lesiones recientes, a nivel de vía anal no hay lesiones, signos de desfloración antigua; ello acredita que la menor fue ultrajada sexualmente; igualmente fue evaluada por la perito psicóloga ..., quien realizó una evaluación desarrollada en cuatro entrevistas; de dichas evaluaciones se desprende que durante las primeras sesiones la menor se tornaba con una praxia lenta al caminar, denotando embotamiento –una respuesta emocional sin cambios, al inicio-, con mirada cabizbaja, escaso contacto visual al hablar, notándosele cansada, y posteriormente se expresó de manera espontánea y mayor tranquilidad, relatando la problemática suscitada; precisa que en el área cognoscitiva la menor estaba lúcida, con una orientación temporo-espacial conservada parcialmente, no estando orientada en tiempo, no sabe el mes, no sabe las fechas pero sí sabe diferenciar mañana, tarde y noche, debiéndose esa orientación parcial a que la adolescente viene de un contexto sociocultural

muy pobre, no habiendo motivación por el área académica y a la fecha de evaluación (2018) no estudiaba, y que ese año cursaría el 3er grado de primaria con 12 años de edad, pues no la mandaron al colegio porque sus papás no tenían plata; en cuanto al lenguaje refiere que hay regular fluidez verbal, con un lenguaje peculiar y que habla según su contexto, utilizando palabras propias como: me ha destado (desatado), tocau (tocado), violau (violado), entendiéndosele lo que quería decir, siendo la información dada coherente, con un curso lógico en toda la expresión o manifestación de la menor, haciéndolo bajo sus formas de expresión –a nivel de léxico-; no presenta indicadores orgánicos y resalta que hay indicadores de atención, concentración y memoria alterados haciendo ello inferir que está asociado a un aspecto emocional porque la menor según su historia no presenta enfermedades psíquicas o físicas; señala que es una adolescente inquieta, inmadura, insegura, propio de su edad, con un pobre auto concepto de sí misma, emocionalmente dependiente de papá y mamá, pero también hay rechazo hacia ellos, con carencias y necesidades afectivas las cuales las pone de manifiesto al momento de la evaluación, anhela el cariño y afecto de sus figuras parentales, no se siente querida ni valorada, presenta afectación psicológica de tipo emocional – conductual compatible a experiencia negativa de tipo sexual y cuando habla de afectación emocional se refiere a que la menor presenta sentimientos de tristeza con proclividad a llorar al evocar la experiencia negativa de tipo sexual, y que incluso hubo momentos en la cámara gesell que estaba con los ojos llorosos; precisa que en el área psicosexual, la menor en cámara gesell ya había referido que hubo experiencia negativa de tipo sexual, incluso, cuando ya se aborda en esta área lo vuelve a resaltar pero con mayor especificidad, preguntándole cómo se siente frente a lo que ha pasado, refiriendo la menor -triste por lo que me ha hecho mi papá, me tocó, me ha violau-, luego hace silencio y se torna llorosa.

**DECIMO SEXTO.-** Se tomó en cuenta en juicio oral la declaración de la hermana menor de la agraviada de iniciales F.M.G.R. (7 años) hecha vía prueba anticipada, y de ella se concluye que vio a su hermana amarrada de sus manos y estaba calato su cuerpo, estaba desnudo su papá y era de noche; esta versión concuerda con lo dicho por la menor agraviada que su padre la ataba y desnudaba; en ese sentido, debe evaluarse si la declaración de la menor tiene en cuenta los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005, sobre sindicación del agraviado y testigos, reuniendo las características señaladas en dicho Acuerdo para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida, aunque sea un único testigo (en este caso de los hechos), y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones; se presentan en este caso, conjuntamente con los criterios señalados por el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de 6 de diciembre del 2011 sobre Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual; el primer Acuerdo citado señala que los criterios son: **a)** ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso, de las versiones de la menor, de su madre, de la hermana de la menor y del propio acusado no se desprende que hayan existido éstas; se refiere que hubo denuncias por violencia familiar, pero de los mismos hechos se desprende que el acusado vivía con la madre e hijos menores en el mismo domicilio; **b)** verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la



propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, que en este caso se acredita con las declaraciones de la madre de la menor y de la hermana de la menor, así como las conclusiones de la pericia psicológica y de las declaraciones de la perito, y de la pericia médica que concluye que existe desfloración antigua; y c) persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato; ello también se acreditó pues la menor declaró en Cámara Gesell, concurrió a juicio la madre de la menor para ratificar su versión y la versión de la hermana, vía prueba anticipada fue actuada en juicio oral.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Defensa sostiene, en lo esencial, que la sindicación se debe a los hechos de violencia familiar denunciados en el año 2017; ello, según la Defensa, permitiría inferir que la menor está bajo influencia de su madre; sin embargo, por el contrario la pericia psicológica concluye que entre la menor y su madre hay una ambivalencia afectiva – la quiere pero también la rechaza a la vez- siendo que el rechazo se debe al entorno donde se desarrolló, probablemente porque se siente no valorada, no querida, desprotegida, ambivalencia asociada a un todo, desde que tiene uso de razón hasta la fecha, siendo espontánea al referir que la quiere y a la vez la rechaza, incluso señala que no se ve una preferencia de la menor a alguno de sus padres; pudiendo concluir de ello que no se denota que haya posibilidad de influencia de la madre o inducción por ésta para que declare y sindique a su pare por un hecho de esta naturaleza; refirió la Defensa que la intención de la madre era el retiro del hogar familiar de su patrocinado; sin embargo, como ya se dijo antes, el señor García Flores convivía con la madre de la menor y sus hijos en el mismo domicilio.

**DECIMO OCTAVO.-** Sobre la pena, debe señalarse que la determinación judicial de la misma como consecuencia de la comisión del delito alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para determinar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponerse en el caso concreto; para ello se debe evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (Prado Saldarriaga. Nuevo Proceso Penal Reforma y Política Criminal. IDEMSA. Lima, Perú. Primera Edición. 2009, pág. 115), debiendo ser esta actividad desarrollada en estricta observancia de los principios de lesividad, proporcionalidad, razonabilidad y la función resocializadora de la pena contenidos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; ello significa, aplicarlas en correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde, la participación y rol de cada sujeto en el hecho delictivo, el mensaje preventivo de la norma penal y los antecedentes; los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas exige efectuar una determinación concreta de la pena como una sanción justa y congruente con la gravedad de los hechos, el bien jurídico afectado y las circunstancias del hecho, a fin evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla su finalidad constitucionalmente legítima; en el presente caso, la prueba actuada en juicio oral es concluyente para enervar la presunción de inocencia del acusado X, y el Juzgado Colegiado cumplió con evaluar la prueba dentro del marco normativo ya citado por lo que los argumentos de Defensa no tienen virtualidad procesal para contrastar la prueba actuada, debiendo la sentencia ser confirmada tanto en el juicio de condena como en la pena que fue impuesta en treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, al no existir circunstancias atenuantes y ser la prevista por el Código Penal; de conformidad con los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, noventa y dos,

noventa y tres, ciento setenta y tres inciso 2 último párrafo y ciento setenta y ocho A del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

**DECISION**

**CONFIRMARON** la sentencia de veinticinco de enero del dos mil diecinueve contenida en la resolución número cuatro expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que condena a X como autor del delito contra la Libertad Sexual, modalidad Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales E.E.G.R., imponiéndole treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, fija como reparación civil la suma de treinta mil soles a favor de la agraviada y ordena tratamiento terapéutico para Garcia Flores, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia privada y notificándose a las partes.

S.S.

...

...

...

**ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos Guía de observación**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>proceso judicial que atraves de las partes busca alcanzar la paz social atraves de una solución judicial</p>	<p>características atributos del proceso que se distingue de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ respeta los plazos.</li> <li>✓ no vulnera el debido proceso</li> <li>✓ resoluciones entendibles y claras en su decisión</li> <li>✓ hechos bien sustentados con pruebas.</li> </ul>	<p>guía de observación</p>
---	--	---	----------------------------

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: *caracterización del proceso sobre el delito de violación de menor de edad*, en el expediente n° 03348- 2018-1-2001-jr-pe-04, Piura, distrito judicial Piura, Perú; 2021, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Perú .2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar Piura.*

*Tesista:*

Jurit Esmith Arica Rosillo  
ORCID: 0000-0002-8399-1967  
DNI: 45457548

ANEXO 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2021 - II								2021 - II							
		Semestre I								Semestre II							
		Mes setiembre				Mes Octubre				Mes Noviembre				Mes Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe final	X															
2	Revisión del informe por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del informe por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del informe al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	X

**ANEXO 5: Cuadro de presupuesto.**

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total De presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00

Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			